

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera -Valle, actualmente domiciliado en esta ciudad, con e-mail: orhuca13@yahoo.es, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted que le confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ**, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), y portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., con e-mail: monica1978@hotmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, formule **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad esta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero con Oficina Regional en este Departamento, en donde está representado por el Presidente de esa entidad, actualmente Doctor **JUAN MIGUEL VILLA**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación, en contra de la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, entidad esta con domicilio principal en Medellín, pero con oficina sucursal en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Gerente General, actualmente señor **SERGIO POSADA MORENO**, o por quien haga las veces de tal al momento de la notificación y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, entidad esta con domicilio principal en Popayán, pero con oficina Sucursal en Cali, en donde está representada por el señor **GUSTAVO AGUILAR**, o por quien haga sus veces, y en contra de **FABRIFOLDER S.A.S.**, entidad esta con domicilio en esta ciudad, en donde está representada legalmente por su Administrador, actualmente señor **ANDRES FELIPE GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, fin de obtener el reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

1. Que se condene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocerle y a pagarle al señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, lo siguiente:

COMO PETICION PRINCIPAL: Que se me reconozca y se me empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufrí el día 15 de Marzo de 2018, cuando me caí aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que me ocasionó una **FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA** por lo que desde la fecha de mi accidente laboral he tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito me sea reconocido y pagado debidamente indexado.

2. Que en caso de que no se me conceda la petición principal, se le condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocerme y pagarme:

COMO PETICION SUBSIDIARIA: La Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez a la cual pudiera tener derecho, con los intereses moratorios ocasionados desde el momento en que sufrí

"Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo".

- Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



mi accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento y pago de éste derecho.

3. Que se condene a la **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a reconocirme y pagarme todas las incapacidades medico laborales que se me hayan expedido y que no se me han cancelado desde el día 181 (que corresponde al 12 de Septiembre de 2018) hasta el día 540 (que es el día 6 de Noviembre de 2019); y las que se causen de ahí en adelante hasta que se defina mi situación pensional.
4. Por el pago de las incapacidades que se me adeudan desde el 7 de Noviembre de 2019 (día 541 de incapacidad continua) hasta la fecha en que se le defina mi situación Pensional.
5. Que se ordene a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, a remitirle a **COLPENSIONES** toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que actualmente padezco son a consecuencia de un Accidente laboral que sufrí el 15 de Marzo de 2018 y **no a causa de una enfermedad general**; todo ello para que **COLPENSIONES** tenga toda la información necesaria y pertinente para reconocirme y pagarme mi pensión de invalidez.
6. Que se ordene a **FABRIFOLDER S.A.S.**, a realizar todas las cotizaciones realizadas a mi nombre a **COLPENSIONES** desde el año 2019, sobre el salario real junto con los incrementos ordenados por el Gobierno Nacional al cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual me ha venido cotizando desde la fecha en que sufrí mi accidente laboral; todo lo cual me perjudica al momento en que se me reconozca mi derecho pensional.

Mi Apoderada queda igualmente facultada por mi para desplegar todas las actividades profesionales que surjan y sean necesarias activar en defensa de mis intereses, particularmente para cobrar, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir; y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente Mandato en los términos consagrados en el art. 77 del Código General del Proceso y en el art. 70 del C. de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez, reconocerle la debida Personería Jurídica a mi Apoderada, a fin de que ella pueda actuar de conformidad con las facultades aquí conferidas.

Cordialmente,

ACEPTO:


CIRIO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
C.C. No.6.403.714 de Pradera (V)


MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ
C.C. No.67.001.292 de Cali
T.P. No.156.929 del C.S.J.
e-mail: monica1978@hotmail.com

"Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo".

- Víctor Hugo

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
CM 2024-05-15 11:33:22 Comparteo

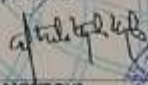
GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS

C.C. No. 6403714 **Ced. e10wu**

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

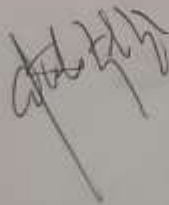



Compareciente



ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.403.714**

GUERRERO VILLAMARIN
APELLIDOS

CIRO ALEXIS
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1965**

CORINTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 PRADERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMARSATRIE RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-3108200-65 123384-M-0006403714-20040729 01696 04210C 02 141209106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca



ALBERTO MONTAÑA MONTAÑA
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Santiago de Cali



19 de Mayo del 2022 #2588

ACTA DE DECLARACION
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

ANTE MI, MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO, NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, NOMBRADA MEDIANTE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO HOY jueves, 19 de mayo de 2022, COMPARECIÓ(ERON): CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN MAYOR(ES) DE EDAD, IDENTIFICADO(S) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.403.714 DE PRADERA-VALLE DE NACIONALIDAD: COLOMBIANA(S), NACIDO(S): 25 DE NOVIEMBRE DE 1965 DE ESTADO CIVIL: UNION LIBRE PROFESIÓN U OFICIO: EMPLEADO, DOMICILIO: CALLE 66 #1-30 EDIFICIO 4 APTO 503 BARRIO: VILLA DEL SOL CALI-VALLE, TELÉFONO: 321 722 2498 CON EL FIN DE DECLARAR PARA TRÁMITE LEGAL, Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del Código Penal y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron) **PRIMERO:** Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (hemos) impedimento legal para rendir esta declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. **SEGUNDO:** Que las declaraciones aquí rendida son de todo apremio son espontaneas y versan sobre los hechos de los cuales plenamente puedo dar fe y testimonio En razón de que consta personalmente. **TERCERO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE HACE TREINTA (30) AÑOS, CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO, EN UNIÓN LIBRE DE FORMA PERMANENTE, RESPETUOSA, AMOROSA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA CON MI PAREJA LA SEÑORA ORLENY HURTADO CANAVAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.938.353 DE CALI-VALLE, DE NUESTRA UNIÓN NO HEMOS PROCREADO HIJOS, MANIFIESTO QUE AMBOS COMPARTIMOS GASTOS ECONÓMICOS PARA EL SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL HOGAR. ES TODO.**

NOTA: Se equiva la presente declaración entre jurar por calarada porción del interese a pasar de Adante por lo de presente en el Art. 8 de la Resolución 17428 de Diciembre 28 de 2011 (Art. 25 de la Ley 952 de 2005 y Art. 112 de la Ley 1398 de 2010).
NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVÓ EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA CONFORME. () Derechos Autorales \$ 14.600 + IVA \$ 2.174 Total: \$ 17.074.- Resolución 00755 del 26 de Enero del 2022 emitida de la Superintendencia de Notariado y Registro. DECLARANTE

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
C.C. 6.403.714 DE PRADERA-VALLE

ORLENY HURTADO CANAVAL
C.C.31.938.353 DE CALI-VALLE

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA DIECISIETE (17) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera
Teléfonos: 4851456-4851998 - 4851409 Santiago de Cali
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

76001-40-03-028-2022-00647-00

SENTENCIA No. 207

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós
(2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir fallo de primera instancia en la presente Acción de Tutela instaurada por el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, quien actúa en nombre propio, en contra de ASMET SALUD E.P.S., por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud e integridad personal.

II.DE LA SOLICITUD

Pretende el gestor que se ordene a la empresa promotora de salud accionada el pago de las incapacidades médicas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días. A su vez solicita que la tutelada asuma el pago de los auxilios médicos hasta que sea calificada su pérdida de capacidad laboral por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

III. HECHOS

De los hechos narrados por la accionante en su demanda tutelar se

relieva lo siguiente:

Expresa el convocante que cuenta actualmente con 66 años de edad y sufrió un accidente el 15 de marzo del 2018 mientras cumplía sus funciones para FABRIFOLDER S.A.S. como operario de montacarga; dicho accidente le generó complicaciones de salud en su coxis y vértebras.

Refiere el impulsor que la A.R.L. SURA cubrió los servicios de salud requeridos. No obstante, señala que a causa de los dolores crónicos intratables por la *FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA y LUMBAGO*, su médico tratante de la E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, le prescribió las incapacidades médicas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días.

Expone el convocante que radicó oportunamente los auxilios médicos pero la demandada se niega a su reconocimiento, aduciendo que debe aportar la historia clínica de sus atenciones, ante lo cual alega el demandante que ha realizado, sin que exista justificación para la negativa de la E.P.S.

Sostiene el querellante que la falta de reconocimiento y pago de las incapacidades ocasiona una afectación a su mínimo vital, ya que depende de su salario como medio de subsistencia personal y familiar.

Indica el gestor que la tutelada debe reconocer las contraprestaciones debido a que lleva más de 540 días incapacitado y es su deber legal asumir el costo, asimismo, revela que hasta la actualidad no tiene un concepto desfavorable de sus patologías.

Por lo comunicado, solicita el accionante acceder a la demanda

tutelar.

IV. DE LA ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN:

El amparo fue admitido mediante auto adiado el día 12 de octubre de los corrientes, siendo notificada debidamente la accionada y vinculadas, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

- RESPUESTA DE ASMET SALUD E.P.S.

Defendió la querellada que no era su deber asumir el pago del auxilio porque el promotor había incurrido en abuso del derecho, al no asistir a las citas con los especialistas designados para tratar sus patologías y seguir acudiendo al médico general para la prescripción de incapacidades médicas. Por otro lado, enunció que el 13 de enero del 2020 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez calificó al impulsor con una PCL de 12.70%, para los diagnósticos de fractura de coxis, calificado como de origen laboral, igualmente, que el 13 de febrero del 2020 fue calificada la enfermedad de radiculopatía como de origen común, adicional, señala que cuenta con 2 conceptos de rehabilitación, uno favorable del año 2020 y otro desfavorable del mes de febrero del 2021, emitidos por el fondo pensional. Por lo anterior solicitó denegar el amparo.

- RESPUESTA DE COLPENSIONES

La vinculada sostuvo que había reconocido 319 días de incapacidad temporal al demandante, hasta el día 31 de julio del 2021, última incapacidad radicada. Apunta a que los auxilios deprecados son superiores a 540 días, por lo que deben ser asumidos por la accionada. Respecto al trámite de calificación, informó que el 9 de diciembre del 2021 el gestor radicó solicitud de calificación de PCL, la cual fue rechazada porque no aportó la historia clínica completa y actualizada dentro del término concedido para el efecto. Por lo

dicho, solicitó la desvinculación al considerar que no había vulnerado los derechos del accionante.

- RESPUESTA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

La vinculada exhibió que había calificado en 2 oportunidades al solicitante, la primera, por el diagnóstico de *Fractura del cóccix*, catalogado como accidente de trabajo, con una PCL de 12,70 %, y la segunda ocasión, por el diagnóstico de *Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales*, calificado como de origen común, sin PCL, revela que los dos dictámenes fueron apelados, siendo remitidos a la Junta Nacional de Calificación. Por esto, consideró que cumplió con sus deberes legales y debía ser desvinculada.

- RESPUESTA SURA A.R.L.

Contestó la citada entidad que la última vinculación del tutelante con esa entidad data del mes de octubre del 2018, por lo que señaló que no estaba legitimada en la causa por pasiva para atender la solicitud tutelar.

V. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con los elementos fácticos planteados, corresponde a esta juez constitucional establecer, en primer lugar, si Asmet Salud E.P.S. vulnera los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y mínimo vital del tutelante, al negar al reconocimiento y pago de las incapacidades médicas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días, motivada en un presunto abuso del derecho por parte del convocante, al no asistir, presuntamente, a las consultas con los médicos especialistas designados para tratar

sus patologías; en segundo lugar, deberá determinarse si la administradora pensional Colpensiones vulneró el derecho a la seguridad social, en su vertiente del derecho a la calificación de la pérdida de capacidad laboral que le asiste al promotor, al rechazar la solicitud de calificación presentada en el mes de diciembre del 2021 por él, aduciendo que la historia clínica no fue suministrada de manera completa y actualizada.

Para resolver el problema jurídico planteado el Despacho hará mención a: 1) La acción de tutela; 2) procedencia de la acción de tutela para ordenar el reconocimiento de incapacidades médicas; 3) régimen normativo y jurisprudencial de las incapacidades médicas en Colombia; 4) el derecho a la calificación de la pérdida de capacidad laboral y; en último lugar se estudiará el caso concreto.

VI. CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS NORMATIVOS

1) Artículo 86 Constitución Política: Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

PRESUPUESTOS JURISPRUDENCIALES

2) Expone la honorable Corte Constitucional sobre procedencia de la acción de tutela para ordenar el reconocimiento de incapacidades médicas:

"...en lo que se relaciona específicamente con el reconocimiento de incapacidades, este Tribunal ha reconocido la procedencia de la acción de tutela, por considerar que el no pago de dicha prestación económica desconoce no sólo un derecho de índole laboral, sino también, supone la vulneración de otros derechos fundamentales habida cuenta de que en muchos casos, dicho ingreso constituye la única fuente de subsistencia para una persona y su núcleo familiar, siendo el amparo constitucional el medio más idóneo y eficaz para lograr una protección real e inmediata. En palabras de la Corte:

"El no pago de una incapacidad médica constituye, en principio, el desconocimiento de un derecho de índole laboral, pero puede generar, además, la violación de derechos fundamentales cuando ese ingreso es la única fuente de subsistencia para una persona y su familia. No sólo se atenta contra el derecho al trabajo en cuanto se hacen indignas las condiciones del mismo sino que también se puede afectar directamente la salud y en casos extremos poner en peligro la vida, si la persona se siente obligada a interrumpir su licencia por enfermedad y a reiniciar sus labores para suministrar el necesario sustento a los suyos".

3.2.6 En suma, ha estimado la Corte que el pago del auxilio por incapacidad garantiza el mínimo vital del trabajador que no puede prestar sus servicios por motivos de enfermedad y el de su núcleo familiar; además, protege sus derechos a la salud y a la dignidad humana, pues percibir este ingreso le permite recuperarse satisfactoriamente.

Sobre esa base, la jurisprudencia en la materia ha reiterado que "los mecanismos ordinarios instituidos para [reclamar el pago del auxilio por incapacidad], no son lo suficientemente idóneos en procura de garantizar una protección oportuna y eficaz, en razón al tiempo que llevaría definir un conflicto de esta naturaleza."¹.

¹ Sentencia T-161/19 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

3) La máxima autoridad Constitucional ha decantado sobre el régimen normativo y jurisprudencial de las incapacidades médicas en Colombia:

“Régimen normativo y jurisprudencial de las incapacidades médicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - Entidades responsables de efectuar el pago. Reiteración de jurisprudencia

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el Estado colombiano “garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, y con fundamento en esta disposición, se ha instituido dentro del régimen del Sistema General de Seguridad Social el reconocimiento y pago de las incapacidades, bien sean por enfermedad común, o por enfermedad profesional.

Esto, con la finalidad de soportar al afiliado durante el tiempo en que su capacidad laboral se ve mermada, en virtud del principio de solidaridad que rige el Sistema General de Seguridad Social. Así, el reconocimiento y pago de las incapacidades fueron atribuidas a los distintos agentes del sistema, dependiendo del origen de la enfermedad o accidente (común o profesional), y de la persistencia de la afectación de la salud del afiliado, en el tiempo.

Entonces, en primer lugar, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2943 de 2013^[21], las Administradoras de Riesgos Laborales son las encargadas de asumir el pago de las incapacidades laborales con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho o diagnóstico.

Este pago se surte, por parte de las ARL, “(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez”^[22].

En segundo término, tratándose de enfermedades o accidentes de origen común, la responsabilidad del pago de la incapacidad o del subsidio por incapacidad^[23] radica en diferentes actores del sistema dependiendo de la prolongación de esta, de la siguiente manera:

Conforme al artículo 1º del Decreto 2943 de 2013, que modificó el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el pago de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad de origen común, corresponden al empleador.

A su vez, en concordancia con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012^[24], el pago de las incapacidades expedidas del día tres (3) al día ciento ochenta (180) están a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, y el trámite tendiente a su reconocimiento está a cargo del empleador^[25].

En cuanto a las incapacidades de origen común que persisten y superan el día 181. Si bien en principio eran objeto de debate, en tanto se asumía que el pago estaba condicionado a la existencia de un concepto favorable de recuperación^[26], esta corporación ha sido enfática en afirmar que el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación^[27].

Ahora, en el evento que la EPS no cumpla con la emisión del concepto de rehabilitación^[28] -sea favorable o desfavorable- antes del día 120 de incapacidad temporal y la remisión de este a la AFP correspondiente, antes del día 150, de que trata el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, le compete a la EPS pagar con sus propios recursos el subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal, esto, en caso de que la incapacidad se prolongue más allá de los 180 días. En tal sentido, asumirá desde el día 181 y hasta el día en que emita el concepto en mención.

Así mismo, de acuerdo con la norma citada, una vez el fondo de pensiones disponga del concepto favorable de rehabilitación, podrá postergar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral “hasta por 360 días calendario adicionales a los

primeros 180 de incapacidad temporal que otorgó [y pagó] la EPS"²²¹. Sin embargo, en caso de que la AFP decida utilizar dicha prerrogativa, la ley prevé como condición el pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal que venía disfrutando el trabajador²²². Contrario sensu, si el concepto de rehabilitación que recibe el fondo de pensiones por parte de la EPS es desfavorable, la primera deberá proceder de manera inmediata a calificar la pérdida de capacidad del afiliado, toda vez que la recuperación del estado de salud del trabajador es médicamente improbable. En todo caso, los subsidios por incapacidades del día 181 al día 540, están a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, siempre que cuenten con el concepto de rehabilitación por parte de la EPS, sea este favorable o no para el afiliado.

En este punto, como resultado del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, es posible: i) que se determine una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%²²³, evento en el cual, el trabajador puede optar por la pensión de invalidez a cargo de la AFP a la cual se encuentre afiliado; o ii) que se fije una disminución ocupacional parcial, esto es, inferior al 50%, situación en la que "el empleador debe proceder a reincorporar al trabajador en el cargo que venía desempeñando o en otra actividad acorde con su situación de discapacidad, siempre y cuando los conceptos médicos determinen que se encuentra apto para ello"²²⁴. En otras palabras, se configura uno de los eventos en los cuales el trabajador se hace acreedor del derecho a la estabilidad laboral reforzada, reconocido por esta Corte a partir del artículo 26 de la Ley 361 de 1997²²⁵.

No obstante, lo anterior, es factible que, a pesar de haberse dictaminado una incapacidad permanente parcial, por pérdida de capacidad laboral, inferior al 50%, el trabajador no recupere su capacidad laboral, y por esa causa, el médico tratante le siga extendiendo incapacidades, superando los 540 días, pese a haber sido evaluado por la junta de calificación de invalidez. Es decir, no resulta posible su reintegro al cargo, debido a la misma incapacidad del trabajador para reincorporarse a sus funciones.

Al respecto, es preciso recordar que el Sistema General de Seguridad Social no previó esta situación dentro de su marco normativo y, por tanto, los asegurados incurrieron en estas circunstancias, antes de la promulgación de la **Ley 1753 de 2015**²²⁶ -Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se encontraban desprotegidos legalmente como consecuencia de la ausencia de claridad respecto de la entidad que debía asumir el pago del auxilio por incapacidad cuando los mismos superaban los 540 días. Sin embargo, el vacío de regulación fue efectivamente superado con la ley mencionada, al determinar que el pago de las incapacidades superiores a los 540 días debía asumirse por las entidades promotoras de salud (EPS) y que como mecanismo para reevaluar la real capacidad de trabajo del afectado y propender oportunamente por la reincorporación del asegurado a sus funciones laborales, el Gobierno Nacional tenía la obligación de reglamentar el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad²²⁷.

En efecto, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, indicó:

"ARTÍCULO 67. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:
(...)

Estos recursos se destinarán a:

a) El reconocimiento y pago a las **Entidades Promotoras de Salud** por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, **incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos**. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades." (Resaltado de la Sala)

De la norma transcrita se advierte: i) que el Legislador asignó la responsabilidad de sufragar las incapacidades superiores a 540 días a las EPS, y ii) que las EPS pueden perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto en los términos del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 ante la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que asumió funciones a partir del 1º de agosto de 2017, según lo prescrito en el artículo 1º del Decreto 546 de 2017²²⁸.

Adicionalmente, es oportuno aclarar que de ninguna manera puede entenderse que el pago de los subsidios por incapacidad al asegurado se encuentra sujeto a condición alguna, toda vez que, conforme al texto normativo transcrito, lo que quedó en suspenso, fue la reglamentación del procedimiento de revisión periódica de incapacidad por parte de las EPS, entre otros asuntos¹²¹, y no el cumplimiento del deber de pagar los subsidios por incapacidades. Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 1753 de 2015¹²², el pago del subsidio por incapacidades que superan el día 540, quedó a cargo de las EPS y desde entonces, tienen el deber de sufragar los valores por dicho concepto a favor del asegurado.

Igualmente, conviene reiterar que el deber legal de asumir las incapacidades originadas en enfermedad común que superen los 540 días (que está a cargo de las EPS) tampoco se encuentra condicionado a que se haya surtido la calificación de pérdida de capacidad laboral del afiliado, toda vez que la falta de diligencia de las entidades no puede derivar en una carga más gravosa para quien afronta una incapacidad prolongada¹²³.

Sobre la base de lo expuesto, el régimen de pago de incapacidades o subsidios por incapacidad por enfermedades de origen común está previsto de la siguiente manera:

Cuadro No. 2

Periodo	Entidad obligada	Fuente normativa
Día 1 y 2	Empleador	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013
Día 3 a 180	E.P.S.	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013 en concordancia con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993
Día 181 hasta el 540	Fondo de Pensiones	Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993
Día 541 en adelante	E.P.S.	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015

Fuente: elaboración propia.¹²⁴

4) El superlativo órgano constitucional instruye sobre el derecho a la calificación de la pérdida de capacidad laboral:

"La calificación de la pérdida de capacidad laboral está consagrada como un derecho para proteger otros derechos fundamentales de las personas. Por lo que su vulneración puede ocurrir por tres circunstancias: ante la negación al derecho a la valoración, la negativa en su actualización o por la demora injustificada, siempre que no sea imputable a la negligencia del sujeto interesado. Por ende, sin la calificación, a las personas les será imposible conocer su porcentaje de pérdida de capacidad laboral y, a partir de ahí, los derechos que eventualmente podrían reclamar.

52. El tribunal ha fijado una serie de parámetros para la realización de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral a cargo de las entidades obligadas. Estos criterios se sintetizan a continuación.

53. En primer lugar, la calificación de la pérdida de capacidad laboral debe considerar las condiciones específicas de cada persona, valoradas sistemáticamente; sin que sea posible establecer diferencias en

¹²² Sentencia T-194/21 M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

razón al origen, profesional o común, de los factores de incapacidad.

54. *Como segundo aspecto, dicha valoración puede tener lugar no solo como consecuencia directa de una enfermedad o de un accidente de trabajo claramente identificado. También opera frente a patologías que resulten de la evolución posterior de esta enfermedad o accidente. A su vez, por una situación de salud, inclusive de origen común.*

55. *Puede ocurrir que, en un primer momento, la afectación padecida (independientemente de si es consecuencia de un accidente o enfermedad específica) no genere ninguna incapacidad. No obstante, con el transcurso del tiempo se pueden presentar secuelas que agraven la situación de salud de la persona, lo que podría dar lugar a la valoración de su pérdida de capacidad laboral. Esto con el fin de establecer, precisamente, las verdaderas causas que originaron la disminución de su capacidad de trabajo y el eventual estado de invalidez.*

56. *El tercer criterio gira en torno a que el derecho a la valoración de la pérdida de la capacidad laboral no se encuentra supeditado a un término perentorio para su ejercicio. La idoneidad del momento en que la afiliada requiera la definición del estado de invalidez o la determinación del origen de esta no depende de un término específico sino de sus condiciones reales de salud, del grado de evolución de la enfermedad o del proceso de recuperación o rehabilitación suministrado.*

57. *En igual sentido, el transcurso del tiempo no impide el acceso al dictamen técnico que permita establecer las prestaciones económicas causadas por el advenimiento del riesgo asegurado (independientemente de que este tenga origen en una enfermedad profesional, accidente laboral o en una afección de origen común).*

58. *Finalmente, no es un requisito necesario partir de un punto específico de referencia (i.e. el acaecimiento de una enfermedad o de un accidente de trabajo) sino de la situación de salud al momento de la solicitud de la valoración. Por ende, se deben atender todas las circunstancias que hayan incidido en la condición del paciente.*

59. *La valoración y posterior calificación que se lleven a cabo no necesariamente pueden concluir el derecho a recibir una pensión de invalidez. Es factible que el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica no llegue a un grado suficiente para configurar el reconocimiento de una prestación periódica.*

60. *La inobservancia de los preceptos legales que regulan la valoración de la pérdida de la capacidad laboral y la negativa por parte de las entidades obligadas a realizar la valoración de la persona cuando su situación de salud lo requiere, configuran una transgresión del derecho a la seguridad social. De igual forma, se erigen en obstáculos para el goce de las garantías fundamentales a la salud, la vida digna y el mínimo vital. Esto al impedir determinar el origen de la afección y el nivel de alteración de la salud y de la pérdida de capacidad laboral del trabajador o del usuario del sistema.*

61. *En resumen, las Juntas Médico Laborales (que en el presente asunto se traduce en la Junta Médico Laboral Militar) cumplen la función de establecer el monto porcentual de las capacidades físicas que un sujeto ha perdido debido a un accidente o una enfermedad y, con ello, determinar si puede continuar desempeñando sus respectivas labores. Adicionalmente, permite esclarecer si sus afecciones tienen origen laboral o común. A partir de este punto y de la proporción de aptitudes que se concluye perdida, los afectados podrán solicitar eventualmente indemnizaciones e incluso el reconocimiento de algunas pensiones. Calificar y valorar la pérdida de la capacidad laboral no constituye un capricho ni es una prerrogativa de menor importancia. Es la única vía con la que cuentan las personas para poder ver efectivamente tutelados muchos de sus derechos fundamentales pues sin que aquella sea llevada a cabo será imposible pretender su adecuado amparo.*

62. *En virtud de los efectos que conlleva la realización de este procedimiento, además de instituirse como una obligación en cabeza de las entidades responsables y un derecho de todas las personas, es una actuación completamente reglada. Por lo cual, no se podrá llevar a cabo con elementos diferentes a los legalmente establecidos para estos efectos. Esto a fin de que la decisión adoptada no solo tenga legitimidad, sino que pueda producir efectivamente todos los efectos que está llamada a ocasionar. Por esto, no le es dado al juez de tutela suprimir alguno de los condicionamientos para la convocatoria de este tipo de juntas, ni mucho menos omitir o intercambiar alguno de los elementos probatorios que deben ser valorados por los expertos.”³.*

VII. CASO CONCRETO

La acción de tutela fue erigida por el constituyente primario como un mecanismo excepcional, residual y subsidiario para la protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, el citado medio de protección es conocido por los jueces constitucionales, quienes deben verificar en todos los asuntos sometidos a escrutinio el cumplimiento de unos requisitos generales de procedibilidad para así proceder a examinar el tema de fondo. Los citados requisitos generales de procedencia, también llamados principios, son: relevancia constitucional, subsidiariedad e inmediatez, aunado a la legitimación en la causa por activa y pasiva.

Encuentra esta operadora judicial que la presente acción cumple con los requisitos generales denominados: relevancia constitucional, al tratarse de la presunta violación de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, entre otros; subsidiariedad, pues como bien lo ha establecido el máximo órgano constitucional, los mecanismos ordinarios ante la especialidad laboral, no ofrecen la

³ Sentencia T-250/2022 M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

misma eficacia que podría alcanzarse a través de la tutela, máxime cuando está involucrado un sujeto de especial protección constitucional (al ser un adulto mayor el solicitante) y la violación de derechos de raigambre constitucional como lo son el mínimo vital, seguridad social y salud, respecto al mínimo vital, se podría generar un perjuicio irremediable al ser el salario el único medio de subsistencia del convocante, según los anexos; e inmediatez, puesto que las incapacidades finiquitan en el presente mes, ahora bien, en lo que atañe al segundo problema jurídico planteado, existe inmediatez a causa de que la presunta vulneración persiste en el tiempo, en razón a que el tutelante no ha sido calificado en una última ocasión. Seguidamente, tanto el gestor como la accionada y vinculada Colpensiones, están legitimadas en la causa en los dos extremos, ya que el demandante es el titular de los derechos presuntamente transgredidos y la E.P.S. y administradora pensional son las entidades encargadas de reconocer el auxilio médico como de calificar al tutelante en una primera ocasión. Así las cosas, se abre paso el estudio de fondo de la citada violación.

Agotado el estudio preliminar de la acción, resulta pertinente relieves que en este asunto Asmet Salud no alega mora del empleador en el pago de sus aportes, negativa a la asunción por el origen de las patologías o alguna otra causa ajena al abuso del derecho⁴ para negar el reconocimiento y pago de las incapacidades, por lo que no se entrará a estudiar dichos tópicos. Así pues, halla el Despacho ataque a los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social del accionante por parte de la accionada E.P.S., dado que las incapacidades superiores al día 540 deben ser asumidos por ella⁵ y es su deber garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud al impulsor, por ende, es irrelevante para este Despacho conocer cuál profesional de la salud expide el auxilio, si su médico general o especialista, pues en uso de su autonomía profesional⁶ tienen la facultad para determinar el tratamiento más adecuado a sus pacientes, ya sea emitir una incapacidad o no. Por otro lado, y de manera medular, el Decreto 1388 en su artículo 2.2.3.4.2., contempla un procedimiento administrativo frente al presunto abuso del derecho, trámite que brilla por su ausencia en este asunto, tampoco

⁴ Fundamentada en que el demandante acude al médico general y no al especialista.

⁵ Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

⁶ Artículo 17, ley 1751 del 2015.

se avizora que la accionada hubiera emprendido alguna acción frente al declarado abuso, por lo tanto, no puede escudarse y debe reconocer las incapacidades adeudadas y sus prórrogas con el fin de garantizar los derechos del querellante, hasta donde la ley estipula, esto es, del día 540 en adelante.

De otra forma, Colpensiones viola el derecho a la calificación de la pérdida de capacidad laboral del gestor, presentada por él en el mes de diciembre del 2021, cuando interpone talanqueras concernientes a la falta de entrega de la historia clínica completa y actualizada para proceder a calificarlo, en primer lugar, porque dicha información la podía recabar con un mínimo de diligencia en la E.P.S. accionada o demás entidades involucradas, y en segundo lugar, debido a que no puede anteponer a un derecho de estirpe constitucional una formalidad, que como ya se dijo, puede ser suplida sin soslayar garantías trascendentales, aún más, si se tiene en cuenta que el demandante atendió sus requerimientos.

Por lo expuesto, se tutelarán los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, ordenándosele a ASMET SALUD E.P.S., que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a reconocer y pagar al accionante las incapacidades médicas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días, así como sus prórrogas, hasta donde la ley estipula, esto es, del día 540 en adelante. A su vez, se le ordenará a COLPENSIONES, que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, tramite la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el demandante en el mes de diciembre del 2021, al tenor de lo aquí motivado.

Finalmente, no advierte la suscrita transgresión de los derechos fundamentales del querellante por parte de los vinculados SURA ARL, FABRIFOLDER S.A.S., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por lo que se les desvinculará.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VIII. RESUELVE:

1º.- TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, de conformidad con lo expuesto.

2º.- ORDENAR a ASMET SALUD E.P.S., a través de su representante legal o funcionario asignado, que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a reconocer y pagar al accionante las incapacidades médicas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días, así como sus prórrogas, hasta donde la ley estipula, esto es, del día 540 en adelante.

3º.- ORDENAR a COLPENSIONES, a través de su representante legal o funcionario asignado, que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, tramite la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el demandante en el mes de diciembre del 2021, al tenor de lo aquí motivado.

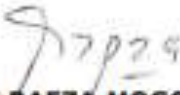
4º.- DESVINCULAR de la presente acción a SURA ARL, FABRIFOLDER S.A.S., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

5º.- Notifíquese esta decisión a las partes en los términos que consagra el artículo 30 del Decreto 2591/91.

6º.- Si la presente decisión no es impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintidós

(2022)

I. ASUNTO

Se decide sobre la impugnación interpuesta contra la Sentencia No.207 del 26 de octubre de 2022 proferida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la acción de tutela interpuesta por CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN contra ASMET SALUD EPS y como entidad vinculada COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social e integridad personal.

II. ANTECEDENTES

A. HECHOS Y PRETENSIONES

Relata el accionante que el 15 de marzo de 2018 sufrió una caída desempeñando labores al servicio de FABRIFOLDER S.A.S, como operario de montacargas, lo que le generó complicaciones en su salud por afectación del cóccix y fractura de la 3 vertebra coccigea con edema óseo por contusión; accidente laboral reportado a la ARL SURA, recibiendo medicaciones, terapias, atención medica en general e incapacidades.

Manifiesta que a raíz del dolor crónico que padece por el diagnóstico de FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO, RADICULOPATIA y LUMBAGO, continúa con incapacidades del 17 de agosto al 15 de septiembre de 2022 y del 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022, ambas por un periodo de 30 días, las que a pesar de haber sido radicadas ante la EPS accionada no le han sido reconocidas ni pagadas, afectando su mínimo vital y de las personas que están a su cargo, por lo que estima vulnerados sus derechos fundamentales.

Solicita se ordene a la entidad accionada ASMET SALUD EPS, proceder al pago de las incapacidades comprendidas entre los días 17 de agosto de 2022 a 15 de septiembre de 2022 y 16 de septiembre de 2022 a 15 de octubre de 2022, y de las que se generen hasta que se le expida el dictamen de pérdida de capacidad laboral, por contar a la fecha con concepto NO FAVORABLE de rehabilitación.

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

B. INTERVENCION DE LA PARTE PASIVA

1. ASMET SALUD EPS

Manifiesta que el accionante se encuentra activo y afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro del régimen contributivo de ASMET SALUD E.P.S S.A.S., con incapacidades por el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2022 y el 15 de septiembre de 2022 por 30 días, y del 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre 2022 por 30 días; asimismo, precisa que con ocasión al accidente laboral sufrido presenta diagnóstico de fractura de cóccix con calificación por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 13/01/2020 quien determinó el origen laboral con pérdida de capacidad laboral del 12.70%.

Por otra parte, afirma que el actor ha incurrido en abuso del derecho, por presentar incapacidades expedidas por medicina general para diagnóstico de patología crónica sin soporte de la asistencia del usuario a las citas asignadas *"a pesar de que en el sistema de autorizaciones interno H&L se verificó que desde el 31/03/2022 se autorizó cita con fisioterapia y el 31/07/2022 fue asignada cita con psiquiatría, para la programación de cita con neurocirugía el usuario no requiere de presentar autorización a la IPS de atención. No obstante, el usuario ha decidido continuar asistiendo únicamente a las citas con medicina general para solicitar incapacidad."*

Refiere que el actor cuenta con concepto desfavorable de rehabilitación de fecha 27 de febrero de 2021, correspondiendo a COLPENSIONES efectuar la calificación de pérdida de capacidad laboral. Por lo que, solicita no tutelar los derechos invocados en la presente acción toda vez que no existe vulneración de derecho fundamental, y solicita la vinculación de la AFP COLPENSIONES para que realice la calificación de pérdida de capacidad laboral.

2. COLPENSIONES

Afirma que COLPENSIONES ha reconocido subsidio económico por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 9.551.083) por concepto de 319 días de incapacidad médica temporal desde el 15 de septiembre de 2020 al 31 de julio de 2021, por lo que las reclamadas por vía de tutela son superiores a los 540 días. Frente a la Calificación de pérdida de incapacidad laboral manifiestan que el 9 de diciembre de 2021 el accionante radicó solicitud para iniciar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, motivo por el que al realizarse la

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

revisión preliminar de la documentación se le requirió para que aportara copia de la historia clínica completa y actualizada, por lo que al haberse aportado de manera parcial, se rechazó el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral mediante decisión comunicada en oficio del 21 de junio de 2022.

En consecuencia, pide se deniegue la presente acción y se le desvincule por no haber vulnerado derecho fundamental alguno.

3. SURA ARL

La entidad accionada manifiesta que el accionante no presenta cobertura con Seguros de Vida Suramericana S.A ARL SURA, señalando que la última afiliación a través de la empresa FABRIFOLDER S.A en calidad de trabajador dependiente, siendo el periodo más reciente de cobertura del 10 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018. Por lo anterior, manifiesta que desconoce lo relacionado con el desarrollo clínico reciente descrito por el accionante en su escrito de tutela, solicitando se declare la improcedencia de la presente acción de tutela y se le desvincule por falta de legitimación en la causa por pasiva.

4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CADCA

Expone que el actor presentó calificación en primera oportunidad por la ARL SURA, con dictamen No.6403714-2461 del 24/04/2019 por fractura del cóccix, origen accidente de trabajo, con pérdida de capacidad laboral del 12,70% y fecha de estructuración: 01/02/2019. Que frente al dictamen emitido, el señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN Y LA ARL SURA** interpusieron los recursos de reposición en subsidio al de apelación. El primero resuelto confirmando la decisión inicial, y remitiendo el expediente a la Junta Nacional a fin de que dicha entidad realice el trámite correspondiente.

En consecuencia, solicita que se declare improcedente la presente acción por no encontrarse pendiente ningún trámite por cuenta de dicha entidad.

III. DECISION DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Sentencia No.207 del 26 de octubre de 2022 el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali resolvió tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, salud y seguridad social del señor **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**, ordenando a **ASMET SALUD E.P.S**

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

reconocer y pagar las incapacidades medicadas generadas del 17/08/2022 al 15/09/2022, por 30 días, y del 16/09/2022 al 15/10/2022, por 30 días, así como sus prórrogas, desde el día 540 en adelante. Así mismo, ordenó a COLPENSIONES dar trámite a la solicitud de calificación de PCL presentada en diciembre de 2021, al considerar que dicha entidad debió anteponer un derecho de estirpe constitucional a una formalidad, dado que la historia clínica completa y actualizada la pudo solicitar a la EPS, más aún cuando el peticionario atendió el requerimiento efectuado.

IV. DE LA IMPUGNACIÓN

Notificado el fallo de tutela a las partes intervinientes, la entidad vinculada COLPENSIONES impugnó el fallo de primera instancia solicitando se revoque la orden impartida en el sentido de dar trámite a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral radicada por el accionante en el mes de diciembre de 2021, en virtud a que mediante oficio del 28 de diciembre de 2021 se le requirió para que aportara documentación adicional, la que allegó de manera parcial por lo que se rechazó el trámite de la solicitud en oficio del 21 de junio de 2022; por ello, estima haber obrado con diligencia frente al trámite de calificación de PCL.

V. CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali es competente para conocer en segunda instancia el fallo de tutela de la referencia.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en determinar si se desconocen por parte de la entidades accionadas derechos de estirpe fundamental, de acuerdo con los hechos aquí expuestos en relación al pago de las incapacidades generadas por el periodo transcurrido entre el 17 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022 y desde el 16 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2022 por un total de 60 días, y frente al trámite impartido a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral del actor.

C.MARCO NORMATIVO Y JURISPRUNCIAL

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y en los Decretos 2591/91 y 306/92, es

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

conferida a toda persona para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando ellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, en las especiales situaciones consagradas en la ley, y sólo procede cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Procedencia excepcional de la acción de tutela para el pago de incapacidades laborales y protección al mínimo vital y salud de los trabajadores.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones señalando que la acción de tutela no procede para el reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones, y en general, acreencias de orden laboral, en tanto existen otros medios de defensa judicial adecuados para debatir tales fines, y corresponde a la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de la acción laboral respectiva, la competencia para ventilar esos asuntos.

A pesar de ello, se ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela para el cobro de acreencias laborales, cuando se demuestra que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones, vulnera o amenaza los derechos fundamentales de los tutelantes al mínimo vital, a la seguridad social o la vida digna. En este sentido, la Corte ha dicho:

"En suma, ha estimado la Corte que el pago del auxilio por incapacidad garantiza el mínimo vital del trabajador que no puede prestar sus servicios por motivos de enfermedad y el de su núcleo familiar; además, protege sus derechos a la salud y a la dignidad humana, pues percibir este ingreso le permite recuperarse satisfactoriamente".¹

Además de haber señalado la Corte que el pago de las incapacidades se constituye en el sustituto del salario que garantiza el mínimo vital, ha expresado que este se constituye en una respuesta efectiva a una situación de salud que impide al trabajador producir como lo haría en condiciones normales para su propio sustento, sistema que ha sido consagrado en la ley y debido a su importancia, se han fijado unas reglas jurisprudenciales para acceder por vía constitucional al pago de dichos emolumentos:

"... Dicha protección se materializa mediante diferentes figuras tales como: el pago de las incapacidades laborales, seguros, auxilio y pensión de invalidez contempladas todas estas, en la Ley 100 de 1993[71], Decreto 1049 de 1999, Decreto 2943 de 2013[72], la Ley 692 de 2005, entre otras disposiciones. Las referidas medidas de protección buscan reconocer la

¹ Sentencia T-161 de 2019 M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

importancia que tiene el salario de los trabajadores en la salvaguarda de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. Así lo ha sostenido esta Corporación al referirse particularmente a las incapacidades, estableciendo que el procedimiento para el pago de las mismas se ha creado "(...) en aras de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos o que pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez, cuando sea el caso. Tal hecho permite concluir que el Sistema de Seguridad Social está concebido como un engranaje en el cual se establece que ante una eventual contingencia exista una respuesta apropiada"[73]

Bajo esa línea, la Corte mediante sentencia T-498 de 2013 fijó unas reglas en la materia, señalando que:

"i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores, cuando las incapacidades laborales son presumiblemente la única fuente de ingreso con que cuenta el trabajador para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar;

ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador, pues coadyuva a que se recupere satisfactoriamente, sin tener que preocuparse por la reincorporación anticipada a sus actividades laborales, con el fin de obtener recursos para su sostenimiento y el de su familia; y

iii) Además, los principios de dignidad humana e igualdad exigen que se brinde un tratamiento especial al trabajador, quien debido a su enfermedad se encuentra en estado de debilidad manifiesta."

En consecuencia, durante los periodos en los cuales un trabajador no se encuentra en condiciones de salud adecuadas para realizar las labores que le permitan devengar el pago de su salario, el reconocimiento de incapacidades constituye como una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a la vida digna. De allí, que la Corte reconozca que sin dicha prestación, se presume la vulneración de los derechos en mención[74].

En cuanto a la importancia del derecho a la calificación por pérdida de capacidad laboral en el marco del Sistema General de Seguridad Social, la Corte Constitucional en sentencia T-643-13 consideró:

"4.1. La seguridad social, consagrada expresamente en el artículo 48 de la Constitución Política, ha sido singularizada por la misma Carta y entendida por esta Corporación bajo una doble configuración jurídica, como derecho irrenunciable que debe garantizarse a todos los habitantes del territorio nacional, y como servicio público de carácter obligatorio y esencial a cargo del Estado, que debe prestarse bajo su dirección, coordinación y control, y con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

... 4.2.1. En este contexto, la calificación de la pérdida de capacidad laboral, a través de los procedimientos previstos en la ley, es determinante para establecer si una persona tiene derecho al reconocimiento de aquellas prestaciones asistenciales o económicas en los eventos de incapacidad permanente parcial o de invalidez.

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

La determinación de la disminución física o mental con secuelas laborales, se propone establecer el origen y el porcentaje de afectación del "conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual"⁴. Tal propósito, conjugado con la importancia de la función prestacional que cumple ha convertido este procedimiento, desde una visión constitucional, en un derecho de los usuarios del sistema, inescindible a determinadas prestaciones del mismo y que cobra especial relevancia al convertirse en el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como el mínimo vital. En otras palabras, es decisivo para establecer a qué tipo de auxilios tiene derecho quien padece una discapacidad como consecuencia de una actividad laboral, o por causas de origen común.

4.3. Adicionalmente, la Corte ha considerado que el derecho a la calificación sobre el estado de invalidez, como garantía derivada de la afiliación al sistema⁵, precisa cuatro aspectos: (i) la pérdida de capacidad laboral; (ii) el grado de invalidez; (iii) la fecha de estructuración; y (iv) el origen de las contingencias.

4.3.1. La evaluación de la pérdida de capacidad laboral, se efectúa una vez se haya establecido el diagnóstico clínico de la persona y constituye un paso anterior a la determinación del grado de invalidez, en caso de que exista. En esta etapa, se analiza la disminución porcentual que el individuo ha experimentado en sus habilidades, destrezas y competencias, que como consecuencia de una enfermedad o un accidente, le impiden desempeñarse laboralmente en condiciones normales.

Sobre los fundamentos de hecho de aquella disminución, el Artículo 9° del Manual Único de Calificación de Invalidez, señala que se debe contar con un diagnóstico de carácter definitivo, que supone la terminación del tratamiento y la realización de los procesos de rehabilitación integral, o aun sin terminar los mismos la existencia de un concepto médico desfavorable de recuperación o mejoría. Para la consecución de tal diagnóstico, el Artículo 9° del Decreto 2463 de 2001,⁶ establece que la calificación se basa, entre otros, en las historias clínicas, reportes, valoraciones o exámenes médicos periódicos; y, en general, los que puedan servir de prueba para certificar una determinada relación causal, indistintamente si tales medios de prueba provienen de la ARP, la EPS, los planes complementarios de salud o de profesionales contratados particularmente. Asimismo, según el artículo 10 del mismo Decreto las IPS, EPS y ARP- ARL- tienen el deber de remitir todos los documentos y la historia clínica del afiliado a la entidad responsable del dictamen.

4.3.2. En tal sentido, constituye un derecho para el trabajador que al proceso de calificación se arrimen todas las historias clínicas e informes de los médicos y terapeutas que lo hubiesen tratado, que se encuentren actualizadas para el momento de la calificación y constituyan una valoración íntegra y objetiva de su patología.

Una vez ha sido determinado dicho porcentaje, puede ocurrir que el mismo ascienda al 50% o más, lo que según el Artículo 2 del Manual Único de Calificación, es considerado como un estado de invalidez. Y para efectos de la calificación integral, luego de especificado tal porcentaje, la entidad calificadora ha de indicar la fecha de estructuración de la misma y el origen de la enfermedad o el accidente, que puede provenir de causas profesionales o comunes según el contexto de ocurrencia. Asimismo, el dictamen debe discriminar los

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-028-2022-00647-01

criterios de deficiencia, discapacidad y minusvalía.⁵

4.3.3. Ahora bien, respecto de las entidades encargadas de calificar la pérdida de capacidad laboral en los términos descritos, el artículo 41 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, dispone que “[C]orresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.” (Subrayado fuera de texto)

Estas entidades, así como las Juntas de Calificación, quienes conocen en caso de controversia sobre el grado y el origen de la limitación determinados por aquellas, deben evaluar la pérdida de la capacidad laboral, con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez, observando criterios éticos, científicos y de oportunidad, con el fin de garantizar el acceso a los derechos que tienen las personas afiliadas a la seguridad social.⁶

Precisamente, la responsabilidad de estas entidades en los procesos de calificación, envuelve gran trascendencia al momento de garantizar los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital del trabajador que sufre un accidente o enfermedad que lo inhabilita para desempeñarse en condiciones normales, razón por la que no solo están en la obligación de adelantar el procedimiento, considerando todo el material probatorio que se relacione con las deficiencias diagnosticadas, sino también en no demorar la realización del mismo.⁷

4.4. En suma, la calificación por pérdida de capacidad laboral en el marco del Sistema Integral de Seguridad Social, constituye a la vez, un derecho autónomo de todos los afiliados al mismo, y una garantía de enlace para acceder a otras prestaciones asistenciales y económicas contempladas por la ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias. Al contribuir con la realización de otros derechos fundamentales como la dignidad humana y la vida, las entidades obligadas a efectuar dicha calificación deben observar rigurosamente las pautas éticas y técnico-científicas dispuestas por el legislador a lo largo del proceso de valoración, comprendiendo la enfermedad o el accidente del afiliado desde sus consecuencias, esto es, desde los verdaderos factores que alteran su entorno y que varían desde los puramente personales y económicos hasta los ambientales u ocupacionales.

Asimismo, las solicitudes de los afiliados deben atenderse con prontitud por estas entidades. De lo contrario, la mora en la expedición del dictamen puede ocasionar la violación de otras garantías constitucionales, puesto que aquel se constituye en una condición indispensable para el ejercicio de otros derechos como los pensionales, más aun si se tiene en cuenta el estado de debilidad en el que se encuentra un ciudadano que sufre de cierto grado de discapacidad o posiblemente invalidez.” (Subrayado del despacho).

⁵ Ver artículo 7 del Manual Único de Calificación de la Invalidez.

⁶ Artículo 4 y 5 del Manual Único de Calificación

⁷ Sobre este punto, en Sentencia T-038 de 2011, la Corte señaló que “[...]la vulneración de los derechos fundamentales por la negación del derecho a la valoración no solo ocurre cuando ésta se niega, sino cuando no se practica a tiempo, complicando en algunos casos la situación del afectado. En ambas situaciones la consecuencia de negarle o dilatarlo en el tiempo afecta gravemente a la dignidad humana poniendo a quien pretende ser beneficiario de la pensión de invalidez en una grave situación de indefensión”.

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

En sentencia T-427 de 2018, la Corte Constitucional señaló que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que se constituye como el medio para garantizar otros derechos de rango fundamental; al respecto dijo:

"4.6.4. En este orden de ideas, una vez expuesto el marco normativo del proceso de calificación, la Sala hará una breve exposición del alcance que se le ha dado a este proceso jurisprudencialmente y a su connotación como derecho.

Sobre este punto, se tiene que la Corte de forma sistemática ha sostenido que la calificación de pérdida de capacidad laboral es un derecho que tienen todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, sin distinción alguna, pues es el medio para acceder a la garantía de otros derechos como la salud, el mínimo vital y la seguridad social, entanto permite establecer si una persona tiene derecho a las prestaciones asistenciales o económicas que se consagran en el ordenamiento jurídico, por haber sufrido una enfermedad o accidente¹⁰⁰¹. En concreto, en la Sentencia T-038 de 2011¹⁰⁰², se advirtió que:

"tal evaluación [la calificación de pérdida de capacidad laboral] permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita acceder a un sustento. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico [..] especificar las causas que la originan la disminución de la capacidad laboral."

Atendiendo a la importancia del derecho que tienen las personas dentro del Sistema de Seguridad Social de recibir una calificación de su pérdida de capacidad laboral y la incidencia de ésta para lograr la obtención de prestaciones económicas y asistenciales, de las cuales dependen los derechos fundamentales a la seguridad social o al mínimo vital, se considera que todo acto dirigido a dilatar o negar injustificadamente su realización, es contrario a la Constitución y al deber de protección de las garantías fundamentales en que ella se funda.

4.6.5. En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez que, en plena garantía del derecho constitucional al debido proceso, permite resolver, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de dicha contingencia y la fecha de su estructuración, dictamen que se convierte en el soporte de los derechos al Mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social en los términos ya expuestos."

Con base en el precedente constitucional que se cita, procede entonces el despacho a resolver el caso concreto.

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

VI. CASO CONCRETO:

Descendiendo al asunto objeto de estudio, se tiene que el actor le prescribieron incapacidades correspondientes al periodo determinado entre el 17 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2022, y desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre del mismo año, siendo su salario la única fuente de recursos económicos que le permiten sufragar sus necesidades básicas, personales y familiares.

En este punto, conviene recordar la atribución de responsabilidades en relación con el pago de incapacidades:

Del Día 1 a 2, corresponde al Empleador (Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013); del Día 3 a 180 a la EPS (Artículo 41 de la Ley 100 de 1993); del Día 181 hasta 540 el Fondo de Pensiones (Artículo 41 de la Ley 100 de 1993); Día 541 en adelante EPS. Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015). La Corte Constitucional, en Sentencia T-161 de 2019, reforzó el tema del pago de las incapacidades por enfermedad de origen común, aduciendo que:

"Ahora bien, en lo correspondiente a la obligación del pago de incapacidades la misma se encuentra distribuida de la siguiente manera:

i. Entre el día 1 y 2 será el empleador el encargado de asumir su desembolso, según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2943 de 2013.

ii. Si pasado el día 2, el empleado continúa incapacitado con ocasión a su estado de salud, es decir, a partir del día 3 hasta el día número 180, la obligación de cancelar el auxilio económico recae en la EPS a la que se encuentre afiliado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 1º del Decreto 2943 de 2013.

iii. Desde el día 181 y hasta un plazo de 540 días, el pago de incapacidades está a cargo del Fondo de Pensiones, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 52 de la Ley 962 de 2005[81] para postergar la calificación de invalidez, cuando haya concepto favorable de rehabilitación por parte de la EPS[82].

No obstante, existe una excepción a la regla anterior que se concreta en el hecho de que el concepto de rehabilitación debe ser emitido por las entidades promotoras de salud antes del día 120 de incapacidad y debe ser enviado a la AFP antes del día 150. Si después de los 180 días iniciales las EPS no han expedido el concepto de rehabilitación, serán responsables del pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal, con cargo a sus propios recursos hasta tanto sea emitido dicho concepto"

Así las cosas, se tiene que el accionante sufrió

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

accidente laboral el día 15 de marzo de 2018, con incapacidad correspondiente a los periodos del 17 de agosto al 15 de septiembre, y del 16 de septiembre hasta el 15 de octubre de los corrientes, posteriores al día 340, correspondiendo el reconocimiento y pago de las mismas a ASMET SALUD EPS, donde se encuentra afiliado el actor. Así, la ausencia y la dilación de los pagos en favor del accionante por concepto de sus incapacidades, lo sitúan en una circunstancia de vulnerabilidad que se agrava ante su estado de salud.

Por lo que debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, que llenó el vacío normativo y como lo decantó la jurisprudencia constitucional en cita, las personas como el aquí accionante a quienes se le han prescrito incapacidades que se han prolongado más allá de los 340 días, deberán ser pagados por la EPS a la que se encuentre afiliado hasta tanto el fondo de pensiones determine si el accionante tiene derecho a la prestación de pensión de invalidez o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 860 de 2003, la prestación subsidiaria de devolución de saldos, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos.

En este orden de ideas, se confirmara la sentencia de primera instancia en lo atinente a la protección de los derechos fundamentales del actor, y la orden a la EPS ASMET SALUD de asumir las incapacidades que superen los 340 días de incapacidad, aunado a que Colpensiones en respuesta a la tutela, informó haber reconocido subsidio económico por incapacidades superiores a los 180 días, para un total de 319 días de incapacidad medica temporal desde del 15 de septiembre de 2020 al 31 de julio de 2021, última incapacidad radicada ante dicha entidad.

De otra parte, Colpensiones en el escrito de impugnación arguye que se encuentra inconforme con la orden de dar trámite a la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral del actor, radicada en el mes de diciembre de 2021, por cuanto le habría impartido trámite mediante oficio del 28 de diciembre de 2021, requiriendo al actor para que aportara historia clínica completa y actualizada, la que habría allegado de manera parcial, por lo que rechazó el trámite de la solicitud comunicada en oficio del 21 de junio del 2022; en virtud de ello, estima haber obrado con diligencia frente a la solicitud de calificación de PCL.

Ante estas circunstancias, es importante destacar que de conformidad con el Decreto 019 de 2012, que modificó el

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

artículo 41 de la Ley 100 de 1993, las entidades encargadas de determinar, en una primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias son las AFP como Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Compañías Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las Entidades Promotoras de Salud, siendo la calificación una prestación de la cual depende la satisfacción de otras garantías fundamentales como la dignidad humana y el mínimo vital, tal como lo ha considerado la Corte Constitucional en precedencia, por lo que resulta ilegítimo que se demore su concesión o definición.

Es pertinente mencionar que, según lo manifestado por la Corporación Constitucional, la calificación de la pérdida de capacidad laboral debe atender las condiciones específicas de la persona, apreciadas en su conjunto, sin que sea posible establecer diferencias en razón al origen, profesional o común, de los factores de incapacidad. En ese mismo sentido, esta valoración puede tener lugar no solo como consecuencia directa de una enfermedad o accidente de trabajo, claramente identificado, también de novedades que resulten de la evolución de la enfermedad o accidente, o de una situación de salud distinta que puede tener un origen común.

De conformidad con lo anterior, y una vez revisadas las pruebas documentales allegadas a la presente acción, se advierte que el actor presenta incapacidades que superan los 340 días, y conforme a lo informando por la EPS, tiene concepto de rehabilitación desfavorable, por lo que radicó solicitud de calificación de PCL ante el Fondo de Pensiones Colpensiones, entidad que le exigió aportar la historia clínica actualizada, la que habría allegado de forma parcial; sin embargo, no obra documento que acredite que el fondo de pensiones haya solicitado a la EPS la remisión de la historia clínica, con el fin de dar inicio al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, con el cual se demuestre el mínimo de diligencia para proteger los derechos fundamentales del afiliado; dado que no puede perderse de vista la interacción y el deber de comunicación que debe existir entre las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social, y no generar en una carga más gravosa para quien afronta una incapacidad prolongada.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-323/20 ha dicho:

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

"Y en gracia de discusión, en caso de que COLPENSIONES hubiera necesitado información adicional o la actualización de aquella con la que ya contaba, pudo haberla solicitado de manera directa a la EPS o al empleador, evitando así requerir la participación activa del sujeto incapacitado, de manera directa o a través de apoderado con autorización autenticada ante notario público, como intermediario entre la EPS y la AFP. Esta Corte desde el año 2008 ha resaltado la importancia del deber de comunicación entre las entidades del Sistema y, a pesar de todos los avances en tecnología en la última década, dicha falta de comunicación sigue amenazando la garantía de los derechos de los usuarios a tal punto que COLPENSIONES sigue exigiendo que los usuarios en estado de incapacidad asistan a sus sedes para entregar información o documentación que fácilmente pudo haber recaudado de otros actores del sistema...(.)

Visto lo anterior, la Sala reitera la existencia de un deber de coordinación que le asiste a las Entidades Promotoras de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones en aras de lograr la realización de los principios que inspiran el Sistema General de Seguridad Social y los derechos fundamentales de la población a su cargo. Este deber conlleva la obligación de dichas entidades de adelantar plataformas, protocolos o mecanismos de comunicación interinstitucional que reduzcan los trámites a los que se ven expuestos sus usuarios y que aumenten la eficacia y eficiencia de dichos procesos."

En ese orden de ideas, se concluye que la accionada AFP COLPENSIONES ha transgredido los derechos fundamentales de petición, vida digna y seguridad social de la accionante, de conformidad con lo antes expuesto, por lo que este Despacho procederá a confirmar el numeral que dispuso dar trámite a la solicitud radicada por el accionante para la calificación de pérdida de capacidad laboral, modificando la decisión en cuanto al tiempo que se le confiere para tal propósito. Por lo que, se dispondrá ordenar a COLPENSIONES, que en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar todos los trámites pertinentes -médicos y administrativos- para que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sea calificado conforme a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.

Para efectos del cumplimiento de la citada orden, COLPENSIONES podrá solicitar las historias clínicas del accionante a ASMET SALUD EPS, o a las instituciones en las que el actor ha sido atendido por sus enfermedades.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

SENTENCIA No.286- 2ª INSTANCIA
Rad.76001-40-03-029-2022-00647-01

PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente la sentencia de primera instancia No.207 del 26 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, en sus numerales 1, 2, 4, 5 y 6 por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia impugnada, en el sentido de ordenar a COLPENSIONES, que en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar todos los trámites pertinentes -medicos y administrativos- para que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sea calificado conforme a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.

Para efectos del cumplimiento de la citada orden, COLPENSIONES podrá solicitar las historias clínicas del accionante a ASMET SALUD EPS, o a las instituciones en las que el actor ha sido atendido por sus enfermedades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes intervinientes y al Juzgado de Conocimiento, a más tardar al día siguiente por el medio más expedito el presente fallo (art. 30 Decreto 2591/91).

CUARTO. ENVIAR a la Honorable Corte Constitucional dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, para su eventual revisión. (art. 32 ibidem).

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

Nelson Osorio Guananga

Apec/Rad.28-2022-00647-01

Firmado Por:
Nelson Osorio Guananga
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito

CM 011**Call - Yella Del Causa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18057058e7b3ae0112c38d32093d8001bb07e011b840d7ab088ae0449**

Documento generado en 15/12/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<http://prosecjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



No. de Radicado 2022_18194033/2022_17790265
2022_18054962

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

Señor:
CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
Calle 66 # 01 – 30 Torre 4 Apartamento 503 Unidad Residencial Altos del Parque
Celular: 3217222498
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta Fallo de Tutela Radicado No. 2022-00647-01
Afiliado: **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 6403714
Tipo trámite: Calificación Pérdida de Capacidad Laboral

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En atención al fallo de tutela proferido el 26 de octubre de 2022 por el JUZGADO TERCERO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, dentro del radicado 2022-00647 que dispuso:

"(...) 3º.- ORDENAR a COLPENSIONES, a través de su representante legal o funcionario asignada, que en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, tramite la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral presentada por el demandante en el mes de diciembre del 2021, al tenor de lo aquí motivado. (...)”SIC

Obra auto Fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA bajo radicado 2022-00647-01 de fecha 15 de diciembre de 2022 en donde se ordenó.

PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente la sentencia de primera instancia No. 207 del 26 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, en sus numerales 1, 2, 4, 5 y 6 por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia impugnada, en el sentido de ordenar a COLPENSIONES, que en el término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, proceda a adelantar todas las trámites pertinentes —médicos y administrativos— para que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sea calificado conforme a lo dispuesto en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias.

Para efectos del cumplimiento de la citada orden, COLPENSIONES podrá solicitar las historias clínicas del accionante a ASMET SALUD EPS, o a las instituciones en las que el actor ha sido atendido por sus enfermedades, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...)”

1





Colpensiones

No. de Radicado 2022_18194033/2022_17790265
2022_18054962

En cumplimiento del Fallo de Tutela, nos permitimos manifestar que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1) Los Fundamentos Legales del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y los trámites de inconformidades 2) Análisis del Caso Concreto y 3) Cumplimiento de la Orden Judicial.**

1) Los Fundamentos Legales del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral y los trámites de inconformidades:

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez, muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional (...)"

El trámite de calificación de pérdida de capacidad Laboral es adelantado por parte de Colpensiones a través de nuestro proveedor de servicios de Salud GESTAR INNOVACIÓN, este trámite tiene como fin determinar el porcentaje en que un afiliado tiene disminuido el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden física, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, también permite determinar si sus enfermedades o patologías son daños derivado del trabajo que realiza o si por el contrario se trata de enfermedades que puede sufrir cualquier persona en el desarrollo cotidiano de su vida. (...)

Aunado a lo expuesto, es oportuno citar el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la



No. de Radicado 2022_18194033/2022_17290265
2022_18054962

imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. (...)

Que mediante Decreto 1333 DE 2018:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. (...) "

Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 1333 de 2018, se tiene que este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que presenten la siguiente condición:

- Que tengan Concepto de Rehabilitación Desfavorable expedido y remitido por su EPS.

"ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El Decreto Ley 019 de 2012 en su Artículo 142, estableció lo siguiente respecto al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral:

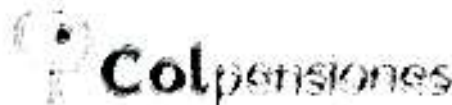
"(...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

Ahora bien, una vez se emite dictamen, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 1352 de 2013, compilado a su vez en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, se procede a su notificación.

-Artículo 2° del Decreto 1352 de 2013:

"Artículo 2. Personas interesadas. Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.
2. La Entidad Promotora de Salud.
3. La Administradora de Riesgos Laborales.



No. de Radicado 2022_14752028 del 09 de diciembre de 2021

4. La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Medio,
5. El Empleador,
6. La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte

En cuanto a la firmeza de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 establece:

"Artículo 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) *Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.*
- b) *Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.*
- c) *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."*

Conforme la normatividad antes descrita nos permitimos informar lo siguiente:

2) El Análisis del Caso:

Revisadas las bases de datos y sistemas de Información de la entidad, se evidencia que el señor CIRIO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, solicitó la calificación de pérdida de su capacidad laboral mediante radicado 2021_14752028 del 09 de diciembre de 2021.

Una vez radicada la solicitud de calificación, se inicia un proceso de validación documental, esto con el fin de determinar si la documentación aportada es suficiente para fundamentar correctamente su dictamen.

Tenga en cuenta que en todo proceso de calificación se hace necesario una historia clínica integral y actualizada, donde se indique estado funcional, sintomatología referida, dependencia o independencia en actividades de la vida diaria o actividades básicas cotidianas, régimen de consumo de los medicamentos, percepción del trabajador sobre su condición médica y funcional. Adicional a lo anterior, es importante que se evalúe la suficiencia diagnóstica y la pertinencia de solicitar exámenes complementarios o interconsultas con otras especialidades.

Es por ello por lo que, el área técnica encarga definió que para poder continuar con el trámite de calificación era necesario solicitarle documentos adicionales, lo cual se le informó mediante la comunicación del 28 de diciembre de 2021, a través del cual se le solicitó:





Colpensiones

10078 1573

No. de Radicado 2022_18194033/2022_17290265
2022_18054962

Documento Faltante	Observaciones
Copias de la historia clínica completa y actualizada con datos de la misma	1. No se adjuntó en caso de tener alguna calificación con anterioridad o de obtener calificación y la respectiva actualización se solicita sea incluido en puntos de atención con los documentos con solicitud. Se solicita historia clínica completa de seguimiento de los últimos 12 meses, última valoración no mayor a seis meses emitida por un EPS.

La anterior comunicación fue remitida mediante la guía MT694385005CO que contiene entrega efectiva del 30 de diciembre de 2021.

Se informa que los documentos anteriormente mencionados, se debían radicar dentro de los 30 días siguiente al recibido de la comunicación y se advirtió que, de no ser allegada la documentación, esta Administradora daría cierre al trámite.

Se evidencia que el afiliado aporta documentos de manera parcial en el radicado 2022_1123971 de fecha 28 de enero de 2022.

Con base en lo anterior, el área encargada informa que, no procede calificar con la documentación aportada en el expediente, de acuerdo con validación médica, por ende, su caso fue rechazado por la causal: No aporta la historia clínica suficiente, y/o actualizada y/o las pruebas clínicas o paraclínicas solicitados en los tiempos establecidos al momento de la solicitud. Una vez cuente con ellas debe iniciar nuevo trámite ante el PAC. Lo anterior teniendo en cuenta que

"Paciente quien está en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, revisada la historia clínica aportada se encuentra antecedente de fractura de coxis, discopatía lumbar, trastorno de ansiedad y depresión. Cuenta con dictamen de la Junta Nacional del 23/01/2020 que califica fractura de coxis por accidente laboral con una PCL de 12.70% y con dictamen de origen de la Junta Nacional de 22/04/2021 que califica trastorno de disco lumbar de origen común. Se solicita al usuario el 28 de diciembre del 2021 documentos adicionales de la cual aporta historia clínica de psiquiatría de noviembre del 2019 y enero del 2020. Teniendo en cuenta que no aporta valoraciones por especialista ni imágenes diagnósticas que permitan realizar la calificación de discopatía lumbar y adicionalmente no aporta valoraciones por psiquiatría que documenten un año continuo de seguimiento al trastorno de ansiedad y depresión se considera caso para rechazo por insuficiencia documental."

Conforme lo expuesto, se comunica del cierre del trámite al afiliado mediante oficio de fecha 21 de junio de 2022, por la siguiente causal: No aporta la historia clínica suficiente, y/o actualizada y/o las pruebas clínicas o paraclínicas solicitados en los tiempos establecidos al momento de la solicitud. Una vez cuente con ellas debe iniciar nuevo trámite ante el PAC. La anterior comunicación fue remitida con guía MT703725235CO la cual cuenta con entrega efectiva el día 24/06/2022.





No. de Radicado 2022_18194033/2022_17290265
2022_18054962

Sin embargo, esta Administradora fue conminada en segunda instancia a que "COLPENSIONES podrá solicitar las historias clínicas del accionante a ASMET SALUD EPS, o a las instituciones en las que el actor ha sido atendido por sus enfermedades."

3) Cumplimiento de la Orden Judicial

En cumplimiento al Fallo de Tutela de primera instancia se remitió comunicación externa del 06 de diciembre de 2022 a través de la cual se informó la APERTURA del trámite de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, bajo radicado 2021_14752028 y la concesión de prórroga por un mes adicional contando hasta el 18 de enero de 2023, para que aporte la documentación antes referida, comunicación que se remitió con guía MT718033557CO que contiene entrega efectiva del 14/12/2022.

Ahora bien, en atención al Fallo de segunda instancia se procedió a requerir al área encargada con el fin de proceder a realizar todas las gestiones administrativas con el fin de solicitar a ASMET SALUD EPS lo pertinente para dar continuidad con el trámite de pérdida de capacidad laboral.

Conforme lo anterior es pertinente indicar que teniendo en cuenta que esta Administradora se encuentra en suspensión de términos administrativos conforme la resolución No. 015 del 30 de noviembre de 2022, el área procederá a dar prioridad a su caso la primera semana del mes de enero de 2023 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de la referencia.

Se manifiesta que el objeto del presente oficio es emitir un pronunciamiento al fallo de tutela de segunda instancia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

ANA MARIA RUIZ MEJIA
Directora de Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Elaboró: Marie Alexandra Vucelja Garcia (Consortio Gestar)
Revisó: Meliod Giovanni Rivera Caro (Consortio Gestar)



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL**
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL	
Fecha dictamen: 16/02/2023	Número dictamen DML: 4537328
Motivo de solicitud: CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL	
Solicitante: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN	AFP: COLPENSIONES
RAMA JUDICIAL:	OTRO: EMPLEADOR:
Afiliado: SI	EPS: Asmet Salud ARL: AXA COLPATRIA
Pensionado: NO	NIT/Documento: CC 6403714
Dirección del Solicitante: CL 66 # 1 - 30 AP 503	
Teléfono: 4306116 Cel:	Email: orhuca13@yahoo.es Ciudad: CALI
2. INFORMACION DE LA ENTIDAD CALIFICADORA	
Nombre: COLPENSIONES	Nit: 900336004-7 Dirección: Carrera 10 No. 72-33 Ciudad: Bogotá
3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA	
Afiliado: SI	Beneficiario: NO
Apellidos: GUERRERO VILLAMARIN	Nombre: CIRO ALEXIS
Tipo de documento: CC	Documento de identificación: 6403714
Fecha nacimiento: 25/11/1965	Edad: 57 AÑOS
Genero: MASCULINO	
ETAPAS DEL CICLO VITAL: Rol Laboral	
NIVEL DE ESCOLARIDAD: Básica	Otros(Cuál):
ESTADO CIVIL: Unión Libre	Otros(Cuál):
4 ANTECEDENTES LABORALES / OCUPACIONALES DEL CALIFICADO (Beneficiario y/o Subsidiado)	
Tipo de vinculación laboral: Independiente	Dependiente:
Nombre del trabajo/empleo:	Ocupación: Código CIUO:
Nombre actividad económica:	Clase:
Nombre de la empresa: FABRIFOLDER SAS	NIT/CC:
Otro:	
5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN	
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)	
5.1 HISTORIA CLÍNICA	



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL**
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



5.2 ESTUDIOS CLÍNICOS/PRUEBAS OBJETIVAS		
Fecha	Especialista o examen	Resultado
01/02/2023	Valoración telefónica Profesional: Fs. Yuri Lizeth Orozco Hernandez Rg. 1	Nombre: Ciro Alexis Guerrero Villamarín No. Cédula: 6403714 Edad: 57 años Quien atiende la llamada: Usuario Usuario de género masculino, con diagnóstico de discopatía degenerativa, trastorno de discos intervertebrales, radiculopatía, episodio depresivo, trastorno de ansiedad. Dificultad moderada en movilidad para permanecer tiempo prolongado en una sola posición sea de pie, sentado o acostado, no puede inclinarse hacia adelante por completo, ni recoger objetos del suelo. No puede subir / bajar escaleras. Requiere apoyo en bastón para levantarse y realizar desplazamientos cortos dentro y fuera de casa. Sale mayormente acompañado, lo transportan en taxi. Dificultad leve para bañarse, requiere ayuda para colocar medias y calzado. No puede realizar actividades domésticas. Indica depresión constante, toma medicación para poder conciliar el sueño y manejo del dolor. Vive con la esposa. Calificaciones previas: Junta regional pcd 12,70% origen accidente de trabajo 01/02/2019. Lateralidad: Diestro Antecedentes laborales: Tenía Incapacidad médica desde el 07/02/2019 hasta el 15/12/2022, sigue vinculado con Empresa: FabiFolder S.A.S. Cargo: Operario de montacarga. Oficio: Organización de bodega, cargar y descargar mercancías (royos de papel) con montacargas. Horario: 7:00am a 5:00pm de lunes a sábado. Durante 7 años aproximadamente.
22/04/2021	JNCI Profesional: Dr. Lisimaco Gomez RM. 171231983	Nº Dictamen: 6403714 - 7099, diagnóstico discopatía degenerativa L3-L4, L4-L5 y L5-S1, enfermedad de origen común CIE10 M518, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales.
23/01/2020	JNCI Profesional: Dra. Sandra hernandez RM. 51689864	Nº Dictamen: 6403714 - 103, diagnóstico fractura del cóccix CIE-10 S322, origen accidente de trabajo, PCL 12.70%, con fecha de estructuración 01/02/2019
27/02/2021	CRE Profesional: Dr. Jose Enriquez RM. 12989401	diagnóstico R521-dolor crónico intratable, M513 otras degeneraciones especificadas del disco intervertebral, M518 otros trastornos especificados de discos intervertebral, I10x hipertensión arterial, sobrepeso, son de origen común, con concepto de rehabilitación no favorable.



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL**
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



03/05/2022	Neurocirugía Profesional: Dr. Fernando Sanchez	Motivo de atención: paciente que sufrió accidente laboral el día 15 de marzo de 2018 al caer sobre un aro metálico, presentando fractura de coxis, le hicieron bloqueo pero dice que empeoró luego de esto, persiste con dolor lumbar y lumbosacro continuo, lo obliga a cambiar de posición con frecuencia a toda hora esta cambiando de posición incluso acostado, usa bastón por sensación de peso desde marzo de 2018, después de caminar unos 15 minutos siente dolor, le empeora mucho, busca sentarse, refiere náuseas frecuentes, mareo, tiene dificultades para dormir, ha tenido dificultades de calificación de origen y pci, con apelaciones pendientes, en valle del ili le habían solicitado junta en abril de 2020 electromiografía 25 junio de 2020: normal en miembros inferiores resonancia magnética mayo 2018: reportan fractura del 3 segmento coxigeo con edema óseo examen físico: buen estado general, prefiere no sentarse, un poco inquieto, cambia de posición durante la consulta, camina usando bastón, con el tronco inclinado hacia la derecha, refiere no ser capaz de erguirse del todo por dolor, dolor a la palpación superficial de la unión lumbosacra, no tolera maniobras con miembros inferiores por dolor reflejos ++, simétricos. dx: dolor crónico refractario paciente con dolor lumbosacro persistente, luego de accidente de trabajo en 2018, aparente fractura de segmentos coxigeos según hallazgos de resonancia y conflicto de calificación de origen y de pci, en el momento con signos claros de amplificación, refiriendo limitación notoria para la vida diaria pero sin lesiones raquídeas que deban ser tratadas por nuestra especialidad, debe ser manejado por medicina psicosomática ya que son estos síntomas los que le genera molestia, toda vez que la lesión inicial coxigea ya lleva suficiente tiempo desde 2018 para haber reparado. Diagnóstico M533 trastornos sacrococigeos, no clasificados en otra parte análisis: plan se insiste debe ser valorado por medicina psicosomática.
16/05/2022	Fisiatría Profesional: Dra. Sara Cantillo RM. 201612224	Motivo de consulta: asiste para llenar concepto de rehabilitación enfermedad actual: paciente con historia de fractura de coxis en 2018 con dolor crónico secundario a nivel lumbar refractario a múltiples ciclos de terapias, las cuales el paciente indica le empeoran el dolor, con manejo multidisciplinar con medicina del dolor con medicamentos como pregabalina, buprenorfina, sin mejoría, bloqueos con aumento de la percepción del dolor ya calificado en el 2020 12.7% el paciente indica dolor a nivel lumbosacro axial, empeora sedente y posturas prolongadas examen físico: verbalización constante del dolor, no tolera evaluación de amas pasivos por dolor, logra activos flexión 0 grados ext 0 grados inclinación 20 grados dolor con la movilización en bloque del segmento lumbosacro rot ++ simétricos en mmil no atrofas musculares en segmentos de mmil y zona lumbar o edemas aseque negativo bilateral dolor a la palpación superficial de zona lumbosacra análisis: paciente con cuadro crónico de dolor lumbosacro sin respuesta a manejos por parte de fisiatría o clínica del dolor, sin tratamientos pendientes ya que el paciente históricamente empeora percepción de dolor con realización de terapias banderas amarillas desornas en examen físico wadell, ya calificaron pci, debe laborar con recomendaciones según diagnóstico por sgss, se explica que no hay otra herramienta terapéutica que mejore sintoma actual, ya que se agotaron sin éxito Diagnósticos M533 trastornos sacrococigeo, no clasificados en otra parte



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015**



5.3 EXAMEN FÍSICO

Médico Evaluador: Fecha de valoración: Hora: RETHUS:

En concordancia a la calificación del decreto 1507 del 2014, se lleva a cabo seguimiento mediante vía telefónica por Yuri Lizeth Orozco Hernández (fisioterapeuta/terapia ocupacional); con el fin de realizar la descripción del título II (rol laboral, rol y otras áreas ocupacionales). Por tanto, el día 01 de febrero del año 2023, se logró comunicación con el señor Giro Alexis Guerrero Villamarín cc 6403714 al teléfono 3217222498 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II TÍTULO I CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CLASE FUNCIONAL / VALOR PORCENTUAL													
CIE 10	DIAGNÓSTICO				ORIGEN	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE							
M513	OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL				Común								
No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual							CAT	Dom inan cia	% Total Deficiencia (F.Balthazar sin ponderar)		
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM 1	CFM 2	CFM 3	Ajuste Total Deficiencia				Resultado	
												Clase final y líteral	% Deficie ncia
1	Discopatía lumbar múltiple	15.3	0							0.00		0.00	0.00
%Total Deficiencia (sin ponderar):													
CFP: Clase Factor principal				CFM: Clase Factor Modulador				CFU: Clase Factor único					
Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)													
Formula de Balthazar: Obtene el valor final de las deficiencias sin ponderar													
Combinación de valores:		A+ $\frac{(100-A) \cdot B}{100}$				A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor							

%Total Deficiencia (sin ponderar):

CFP: Clase Factor principal

CFM: Clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor único

Formula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

A+

(100-A) * B

A: Deficiencia de mayor valor

B: Deficiencia de menor valor

100

VALOR FINAL DE LA PRIMERA PARTE (TÍTULO PRIMERO)

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: % Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5 0.00

TÍTULO II VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

2. OTRAS INTERCONSULTAS

2.1 FUNDAMENTACIÓN ROL LABORAL (SUSTENTACIÓN CAPACIDAD/DESEMPEÑO Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA)

Antecedentes laborales: Tenía incapacidad médica desde el 07/02/2019 hasta el 15/12/2022, sigue vinculado con Empresa: Fabrifolder S.A.S. Cargo: Operario de montacarga. Oficio: Organización de bodega, cargar y descargar mercancías (rollos de papel) con montacargas. Horario: 7:00am a 5:00pm de lunes a sábado. Durante 7 años aproximadamente.

Restricción en el rol laboral		
Tabla	Categoría / Nombre	Porcentaje(%)
1	Restricciones del rol laboral	
Restricción en función de la autosuficiencia económica		
2	Restricciones autosuficiencia económica	
En función de edad cronológica por edad cumplida al momento de calificar		
3	Restricciones en función de la edad cronológica	0.0
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES

2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)

Para efectos de la calificación en este Manual, cuando no exista deficiencia, o su valor sea cero (0%), no se considerarán los valores por el rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. Esta regla aplica para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional. Por lo tanto, la pérdida de la capacidad ocupacional se reportará con un valor de cero (0%).



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL**
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



CLASE	VALOR	Tabla 4 Escala de calificación de otras áreas de ocupacionales y valores
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve, no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0.3	Dificultad severa -dependencia severa
E	0.4	Dificultad Completa- dependencia Grave completa

COD	AREA OCUPACIONAL	d110	d115	d140 145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751	
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d3	Tabla 7	Comunicación	d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d4	Tabla 8	Movilidad	d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d5	Tabla 9	Autocuidado - cuidado personal	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d6	Tabla 10	Vida doméstica	d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6601	d6506
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												0.00

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL			
Perdida de capacidad laboral	TITULO I (Valor Final Ponderada)	TITULO II (Valor Final)	Valor Final
	0.00	0.00	0.00
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:			
Sustentación fecha de estructuración : De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0).			
ORIGEN: COMÚN			
FECHA DE ACCIDENTE :			

CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA DECIDIR POR SI MISMO (DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA): NO
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO(Para realizar sus actividades de la vida diaria): SI
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA: NO

TIPO DE ENFERMEDAD:
¿Enfermedad degenerativa, progresiva y crónica? SI
¿Catastrófica, alto costo, ruinosa? NO
¿Enfermedad congénita o cercana al nacimiento? NO
PCL/PCO: REVISABLE: NO APLICA

8. GRUPO CALIFICADOR	
ALIX JOHANNA ROJAS RUIZ Calificador CONSORCIO GESTAR RETHUS 1.121.820.184	



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015



OLGA MARIA GARCIA GUERRERO
Calificador CONSORCIO GESTAR
RETHUS 52.144.617


Firma



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL
(Persona en edad económicamente activa)
DECRETO 1507 AGOSTO 12 de 2014 RESOLUCION 3745 de 2015**



Se realiza calificación documental de pérdida de capacidad laboral con historia clínica radicada por el usuario.
Paciente radica acción judicial para la determinación de pérdida de capacidad laboral por orden de tutela del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI de fecha 15/12/2022, se remite la solicitud de documentos a la EPS.

Se solicitan conceptos especializados que aporta parcialmente.

Paciente con diagnóstico de dolor crónico, asociado a fractura del coxis por evento laboral, calificado ya por ARL y juntas. De acuerdo a valoración por neurocirugía del 03 de junio de 2022, considera dolor lumbosacro persistente, refractario al tratamiento por fisiatría y manejo del dolor, durante valoración por especialista, observa signos de amplificación, considera origen psicósomático, por lo cual remite a medicina psicósomática para continuar tratamiento. No hace referencia a radiculopatía o a la discopatía lumbar y no se aportaron estudios recientes de columna que permitan definición de deficiencia.

No fue posible calificar las siguientes patologías, mencionadas en las historias clínicas y/o exámenes allegados, por no contar con los soportes requeridos por el manual 1507 de 2014: trastorno depresivo (sin seguimiento un año continuo por psiquiatría ni determinación de origen), discopatía lumbar (sin concepto de neurocirugía, ni imágenes diagnósticas), hipertensión arterial (sin seguimiento por riesgo cardiovascular o medicina interna).

Se aplicó el principio de integralidad que el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional Decreto 1507 de agosto 12 de 2014 expone en el anexo técnico numeral 2: "La calificación integral de invalidez, es decir del 50% o más de pérdida de la capacidad laboral procede conforme a lo dispuesto en la sentencia C-425 de 2005", la sumatoria de las patologías laborales y comunes no alcanzan el 50% motivo por el cual se tienen en cuenta solo las patologías comunes.



PREVENIR PLUS SAS
NIT. 805003840-4

Sede Administrativa: Calle 7 # 29 - 55 / Sede I: Cra 27 # 6a - 45
Sede II: Calle 34 AN # 3CN-22
Cels. 3009121506 - Tel. 5244020 - E-mail: servicioalcliente@prevenirsas.com
www.prevenirsas.com



CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 83.009

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN			TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL		
20 DÍA	02 MES	2023 AÑO	CALI (VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA)		
			Cuidad		
DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE					
FABRIFOLDER SAS			FABRIFOLDER SAS		
Nombre de la empresa			Empresa en misión		
DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC: Cédula de Ciudadanía, CE: Cédula de Extranjería, TI: Tarjeta de Identidad, PT: Pasaporte)					
GUERRERRO VILLAMARIN CIRO ALEXIS			Genero	Edad	Documento de Identificación
Apellidos y Nombres			MASCULINO	57 AÑOS 2 MESES 29 DÍAS	CC 6403714
Cargos			Tipo		
OPERARIO DE MONTACARGA			Número		
CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL					
APLAZADO					
Observaciones: PACIENTE QUE PRESENTA SECUELAS RESIDUALES DE PATOLOGÍAS VARIAS, ALGUNAS EN TRATAMIENTO. NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES PAR TRABAJAR.					
N/A NO SE EVALUARON REQUISITOS DE SALUD (Alturas, Espacios Confinados, Manipular Alimentos)					
RESTRICCIONES LABORALES			TIPO	RECOMENDACIONES	
ACTUALMENTE TIENE LIMITACIÓN PARA EJERCER TAREAS PROPIAS DEL CARGO COMO OPERARIO DE MONTACARGA, ASÍ COMO EJECUTAR POSTURAS PROLONGADAS BIPEDESTES, EFECTUAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS DE ESPALDA, MANEJO O MANIPULACIÓN DE PESO, Y OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS.			TEMPORAL	A DETERMINAR SEGÚN EVOLUCIÓN.	
El concepto de Aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:					
EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL POST INCAPACIDAD ✓					
RECOMENDACIONES MÉDICAS		RECOMENDACIONES OCUPACIONALES		HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES	
CONTINUAR MANEJO MÉDICO: CONTINUAR ASISTIENDO A CITAS DE SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRÍA. PACIENTE SIN EVIDENCIA DE CONDICIÓN DE RIESGO COVID 19		ADECUADA HIGIENE POSTURAL LAVADO DE MANOS		SE ACONSEJA MANTENER HABITOS DE VIDA SALUDABLE DIETA BALANCEADA REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA	
OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES					
PACIENTE QUE PRESENTA SECUELAS DE CONDICIONES MÉDICAS OSTEOMUSCULARES Y PSICOEMOCIONALES, ACTUALMENTE EN TRATAMIENTO, Y REFERIDAS COMO SINTOMÁTICAS. PACIENTE QUE NO TIENE LAS CONDICIONES PARA REINCORPORARSE A SUS LABORES. SE DECIDE REMITIR A LA EPS PARA FORMALIZAR INCAPACIDAD POR EL TIEMPO ADECUADO, Y FAVORECER EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE SECUELAS DE SU CONDICIÓN MÉDICA. - SE SUGIERE CONTINUAR EN SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD TRATANTE, ESPECÍFICAMENTE POR PSIQUIATRÍA EN SU EPS - DEBE CONTINUAR PROCESO DE CALIFICACIÓN INICIADO POR ENTIDAD DE SALUD ENCARGADA DEL MISMO. - FAVORECER LA ASISTENCIA A LAS CITAS MÉDICAS QUE LE SEAN PROGRAMADAS, Y SEGUIR LOS TRATAMIENTOS INDICADOS. - EXTENDER LAS RECOMENDACIONES GENERADAS A LAS ACTIVIDADES PERSONALES. - SE SUGIERE ACOMETER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y DE RELAJACIÓN A NIVEL PERSONAL. - SE RECOMIENDA USO DE BASTON PARA CAMINAR, HASTA LOGRAR SU DESTETE. - NO SE RECOMIENDA SUBIR O BAJAR ESCALERAS. SI LLEGASE A REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES, CONSIDERAR ALTO RIESGO DE CAÍDA Y LA NECESIDAD DE UTILIZAR BASTON PARA MEJORAR SU EQUILIBRIO. - SE SUGIERE CONTROL POR MEDICINA LABORAL EN CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA FECHA.					

Consentimiento informado del Aspirante o Trabajador: autorizo al doctor(a) abajo mencionado a realizar mi examen médico ocupacional registrado en este documento. El doctor(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y propósito del examen. He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones, y riesgos del examen médico a partir de la asesoría brindada. Entiendo que la realización de este examen es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Fui informado de las medidas para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mí en este examen son completas y verídicas. Autorizo al doctor(a) para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación, igualmente para que remitan la Historia Clínica a la EPS a la cual me encuentro actualmente afiliado. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico

Firma:

Nombre: VALDES GUZMAN ERIC

R. M.: 14373

L.S.O.: 045 DEL 29 DE ENERO

Código de Seguridad

Q856U1A83009

Aspirante o Trabajador

Firma:

Nombre: GUERRERRO VILLAMARIN CIRO ALEXIS

CC: 6403714





PREVENIR PLUS SAS
NIT. 805003840-4

Sede Administrativa: Calle 7 # 29 - 55 / Sede I: Cra 27 # 6a - 45
Sede II: Calle 34 AN # 3CN-22
Cels. 3009121506 - Tel. 5244020 - E-mail. servicioalcliente@prevenirsas.com
www.prevenirsas.com

REMISIONES

22	02	2023
----	----	------

Nº Identificación: 6403714 Nombre del Paciente: GUERRERRO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Edad: 57 AÑOS EPS: ASMET SALUD

CIE 10: [E68X] SECUELAS DE HIPERALIMENTACION, [F322] EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS, [F411] TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, [M513] OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL, [M541] RADICULOPATIA, [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE

[CUPS], Nombre de la Remisión, Motivo de la Remisión.

R.

1. [890284] PSIQUIATRIA

PACIENTE QUE PRESENTA CONDICIÓN OSTEOMUSCULAR CON SECUELAS RESIDUALES DE DIFÍCIL CONTROL Y CONDICIÓN PSICOEMOCIONAL ASOCIADA, QUE HA LIMITADO EL PROCESO DE REINTEGRO SEGURO AL TRABAJO EL CUAL HA SIDO FALLIDO. SE SUGIERE ESTABLECER CONDICIÓN ACTUAL, DETERMINAR PRONÓSTICO DE REHABILITACIÓN Y DAR MANEJO SEGÚN LA CONDICIÓN ACTUAL DE SUS PATOLOGÍAS.



Código de Seguridad
C856111083009

VALDES GUZMAN ERIC
R.M. 14373 - Firmado Electronicamente



Santiago de Cali, 01 marzo de 2023



Señor:
CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
CC.6403714

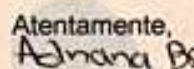
Cordial saludo señor Ciro Guerrero, atendiendo su solicitud realizada mediante carta del 18 de febrero de 2023, le informo que ASMETSALUD EPS envió a la empresa comunicado **OFIC-OP-NAC-458** donde indican que la empresa realice evaluación por medico laboral de la empresa y se determine lo pertinente para el plan de reintegro laboral, siguiendo las instrucciones de Asmetsalud EPS la empresa solicito cita con PREVENIR PLUS SAS, para valoración médica restricciones y reintegro laboral el día 22 de febrero de 2023, siendo atendido por el Doctor Eric Valdés Guzmán, indicando un concepto medico ocupacional con la siguiente Observación: "Paciente que presenta secuelas residuales de patologías varias, algunas en tratamiento. **No se encuentra en condiciones para trabajar**".

Señor Ciro por favor solicitar cita médica en ASMETSALUD EPS, para que continúe con su proceso médico y le activen sus incapacidades pendientes desde el 14 de diciembre de 2022, porque debido a su condición médica no se puede reintegrar a laborar.

Respecto a la intervención ante el fondo de pensiones COLPENSIONES en el momento la empresa no tiene claridad en el proceso en el cual se encuentra su trámite como lo indica el párrafo el cual nos envió **"transcurridos 30 días a partir del momento en que el trabajador cumple con los requisitos para acceder a la pensión, el empleador podrá, en su nombre, solicitar el reconocimiento pensional"**.

Adjunto valoración médica para ser presentada en ASMETSALUD EPS.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Adriana Bravo Muñoz
 Auxiliar de Recursos Humanos



BOGOTÁ D.C., 07 de Marzo de 2023

Radicado 2023_2826529

Señor (a)

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
orhuca13@yahoo.es

Referencia: Notificación radicado 2023_2826529 de fecha 21-02-2023
Ciudadano: **CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN**
Identificación: 6403714
Tipo de Trámite: Notificación del Dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad emitido por COLPENSIONES

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que se emitió Dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 4537328 del 16 de febrero de 2023, mediante el cual se estableció el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado, la fecha de estructuración y el origen de las patologías. En virtud del artículo 56 del la ley 1437 de 2011 se advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Dictamen de pérdida de capacidad laboral, evento que tiene lugar, cuando el mensaje de datos ha ingresado al correo electrónico señalado en el formulario de autorización, diligenciado por el solicitado durante la radicación del trámite.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente procede manifestación de inconformidad, la cual se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

En caso de requerir información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR**Director de Atención y Servicio (A)****ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Anexo: Copia acto administrativo DML 4537328 del 16 de febrero de 2023.

Elaboró: Jaimy Alexandra Maldonado Cota



Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
 BEPS Bogotá: (57-601) 487 03 00 • Línea Gratuita: 018000 41 07 77
www.colpensiones.gov.co/beps/ • contacto@colpensiones.gov.co

**GOBIERNO DE COLOMBIA**



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	25/11/1965
Número de Documento:	6403714	Fecha Afiliación:	30/04/1986
Nombre:	CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN	Correo Electrónico:	orhuca13@yahoo.es
Dirección:	CL 66 # 1 - 30 AP 503 TRR 4	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
15031900012	ELISA PRADO	30/04/1986	13/05/1987	\$21.420	54,14	0,00	0,00	54,14
15031900012	ELISA PRADO	26/08/1989	01/05/1990	\$41.040	35,57	0,00	0,00	35,57
15031900027	MARIA ELISA HURTADO	07/05/1990	31/07/1990	\$41.040	12,29	0,00	0,00	12,29
15031900027	MARIA ELISA HURTADO	27/02/1991	01/03/1993	\$79.290	104,86	0,00	0,00	104,86
1003504221	INDUSTRIAS PENFER LT	08/06/1993	31/08/1993	\$89.070	12,14	0,00	0,00	12,14
1008229007	A.B.C. TEMPORALES LT	20/10/1993	15/12/1993	\$111.000	8,14	0,00	0,00	8,14
1008229007	A.B.C. TEMPORALES LT	04/01/1994	30/06/1994	\$112.200	25,43	0,00	0,00	25,43
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/01/1995	31/01/1995	\$108.000	3,86	0,00	0,00	3,86
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/02/1995	28/02/1995	\$152.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/03/1995	31/03/1995	\$163.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/04/1995	30/04/1995	\$165.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/05/1995	31/05/1995	\$160.271	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/06/1995	30/06/1995	\$253.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/07/1995	31/07/1995	\$189.818	4,29	0,00	0,00	4,29
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/08/1995	30/11/1995	\$185.000	17,14	0,00	0,00	17,14
860039235	COMPRESORES ANDINOS	01/12/1995	31/01/1996	\$292.757	4,86	0,00	0,00	4,86
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/03/1996	31/03/1996	\$112.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/04/1996	30/09/1996	\$142.125	25,71	0,00	0,00	25,71
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/10/1996	31/10/1996	\$185.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/11/1996	31/12/1996	\$185.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/01/1997	31/01/1997	\$145.000	2,71	0,00	0,00	2,71
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/02/1997	28/02/1997	\$191.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/03/1997	31/03/1997	\$202.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/04/1997	30/04/1997	\$256.628	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/05/1997	31/05/1997	\$216.235	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/06/1997	30/06/1997	\$224.400	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/07/1997	31/07/1997	\$269.535	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/08/1997	31/08/1997	\$241.392	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/09/1997	30/09/1997	\$223.854	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/10/1997	31/10/1997	\$217.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/11/1997	30/11/1997	\$220.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/12/1997	31/01/1998	\$231.569	8,57	0,00	0,00	8,57
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/02/1998	28/02/1998	\$257.597	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/03/1998	31/03/1998	\$262.884	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/04/1998	30/04/1998	\$263.156	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/05/1998	31/05/1998	\$279.208	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/06/1998	30/06/1998	\$249.029	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/07/1998	31/07/1998	\$246.823	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/08/1998	31/08/1998	\$273.918	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/09/1998	30/09/1998	\$248.900	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/10/1998	31/10/1998	\$256.842	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/11/1998	31/01/1999	\$246.824	12,86	0,00	0,00	12,86



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714		CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/02/1999	28/02/1999	\$280.631	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/03/1999	31/03/1999	\$276.544	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/04/1999	30/04/1999	\$296.636	4,29	0,00	0,00	4,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/05/1999	31/05/1999	\$301.399	1,29	0,00	0,00	1,29
890312779	SERVICIOS Y ASESORIA	01/06/1999	30/06/1999	\$341.164	0,00	0,00	0,00	0,00
890309556	ACCION S.A.	01/07/1999	31/07/1999	\$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890309556	ACCION S.A.	01/08/1999	31/08/1999	\$300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890309556	ACCION S.A.	01/09/1999	30/09/1999	\$293.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890309556	ACCION S.A.	01/10/1999	30/11/1999	\$317.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890309556	ACCION S.A.	01/12/1999	31/12/1999	\$302.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890309556	ACCION S.A.	01/01/2000	31/01/2000	\$147.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890309556	ACCION S.A.	01/02/2000	29/02/2000	\$354.000	4,14	0,00	0,00	4,14
890309556	ACCION S.A.	01/03/2000	31/03/2000	\$407.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890309556	ACCION S.A.	01/04/2000	30/04/2000	\$471.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/05/2000	31/05/2000	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/06/2000	30/06/2000	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/07/2000	31/07/2000	\$352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/08/2000	31/08/2000	\$392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/09/2000	30/09/2000	\$372.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/10/2000	30/11/2000	\$422.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/12/2000	31/12/2000	\$351.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/01/2001	31/01/2001	\$383.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/02/2001	28/02/2001	\$444.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/03/2001	31/03/2001	\$421.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/04/2001	30/04/2001	\$392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/05/2001	31/05/2001	\$388.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/06/2001	30/06/2001	\$439.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/07/2001	31/07/2001	\$412.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/08/2001	31/08/2001	\$378.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890311366	EMPRESA ANDINA DE HE	01/09/2001	30/09/2001	\$179.000	2,00	0,00	0,00	2,00
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/05/2007	31/05/2007	\$535.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/06/2007	30/06/2007	\$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/07/2007	31/07/2007	\$479.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/08/2007	31/08/2007	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/09/2007	30/09/2007	\$475.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/10/2007	31/10/2007	\$454.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/11/2007	30/11/2007	\$460.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/12/2007	31/12/2007	\$450.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/01/2008	31/01/2008	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/02/2008	29/02/2008	\$466.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/03/2008	31/03/2008	\$462.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/04/2008	30/04/2008	\$511.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLOMBIANA DE TEMPOR	01/05/2008	31/05/2008	\$247.000	2,29	0,00	0,00	2,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/06/2008	30/06/2008	\$339.000	3,14	0,00	0,00	3,14
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/07/2008	31/07/2008	\$482.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/08/2008	31/08/2008	\$559.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/09/2008	30/09/2008	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/10/2008	30/10/2008	\$613.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/11/2008	30/11/2008	\$600.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/12/2008	31/12/2008	\$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/01/2009	31/01/2009	\$589.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/02/2009	28/02/2009	\$1.197.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Impreso Por Internet el :

12-Mar-2024 a las 20:56:51

2 de 14



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714 CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/03/2009	31/03/2009	\$516.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/04/2009	30/04/2009	\$520.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/05/2009	31/05/2009	\$558.000	4,29	0,00	0,00	4,29
813002377	CONEMPLEOS LTDA	01/06/2009	30/06/2009	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/07/2009	31/07/2009	\$415.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/08/2009	31/08/2009	\$545.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800142612	COLTEMPORA S.A.	01/09/2009	30/09/2009	\$99.000	0,71	0,00	0,00	0,71
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2009	30/09/2009	\$441.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2009	31/10/2009	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/11/2009	30/11/2009	\$706.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/12/2009	31/12/2009	\$630.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/01/2010	31/01/2010	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/02/2010	28/02/2010	\$672.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/03/2010	31/03/2010	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/04/2010	30/04/2010	\$697.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/05/2010	30/06/2010	\$880.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/07/2010	31/07/2010	\$706.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/08/2010	31/08/2010	\$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2010	30/09/2010	\$656.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2010	30/11/2010	\$687.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/12/2010	31/12/2010	\$667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/01/2011	31/01/2011	\$735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/02/2011	28/02/2011	\$733.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/03/2011	31/03/2011	\$749.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/04/2011	30/04/2011	\$699.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/05/2011	31/05/2011	\$733.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/06/2011	30/06/2011	\$696.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/07/2011	31/07/2011	\$735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/08/2011	31/08/2011	\$715.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2011	30/09/2011	\$722.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2011	31/10/2011	\$712.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/11/2011	30/11/2011	\$751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/12/2011	31/01/2012	\$711.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/02/2012	29/02/2012	\$842.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/04/2012	30/04/2012	\$883.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/05/2012	31/05/2012	\$906.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/06/2012	30/06/2012	\$756.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/07/2012	31/07/2012	\$798.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/08/2012	31/08/2012	\$758.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2012	30/09/2012	\$852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2012	31/10/2012	\$786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/11/2012	31/12/2012	\$740.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/01/2013	31/01/2013	\$789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/02/2013	28/02/2013	\$750.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/03/2013	31/03/2013	\$764.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/04/2013	30/04/2013	\$831.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/05/2013	31/05/2013	\$762.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/06/2013	30/06/2013	\$766.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/07/2013	31/07/2013	\$838.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/08/2013	31/08/2013	\$779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2013	30/09/2013	\$822.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2013	31/10/2013	\$838.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Impreso Por Internet el :

12-Mar-2024 a las 20:56:51

3 de 14



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo 2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/11/2013	30/11/2013	\$903.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/12/2013	31/12/2013	\$754.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/01/2014	31/01/2014	\$771.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/02/2014	28/02/2014	\$978.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/03/2014	31/03/2014	\$800.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/04/2014	30/04/2014	\$878.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/05/2014	31/05/2014	\$880.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/06/2014	30/06/2014	\$788.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/07/2014	31/07/2014	\$820.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/08/2014	31/08/2014	\$784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/09/2014	30/09/2014	\$838.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	01/10/2014	31/10/2014	\$723.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890303208	COMFAMILIAR ANDI	01/04/2015	30/09/2015	\$644.350	0,00	0,00	0,00	0,00
900218342	AGENCIA DE SERVICIOS	01/12/2015	31/12/2015	\$679.000	2,71	0,00	0,00	2,71
900218342	AGENCIA DE SERVICIOS	01/01/2016	31/01/2016	\$618.000	2,14	0,00	0,00	2,14
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/10/2016	31/10/2016	\$686.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/11/2016	30/11/2016	\$1.093.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/12/2016	31/12/2016	\$1.068.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2017	31/01/2017	\$994.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/02/2017	28/02/2017	\$1.198.988	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/03/2017	31/03/2017	\$1.151.143	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/04/2017	30/04/2017	\$971.917	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/05/2017	31/05/2017	\$1.047.026	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/06/2017	30/06/2017	\$1.063.850	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/08/2017	30/08/2017	\$1.063.850	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/07/2017	31/07/2017	\$1.059.094	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/08/2017	31/08/2017	\$1.010.703	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/09/2017	30/09/2017	\$1.217.767	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/10/2017	31/10/2017	\$1.284.854	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/11/2017	30/11/2017	\$1.415.105	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/12/2017	31/12/2017	\$1.258.398	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2018	31/01/2018	\$1.253.606	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/02/2018	28/02/2018	\$945.040	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/03/2018	31/03/2018	\$1.108.104	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/04/2018	30/04/2018	\$911.859	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/05/2018	30/05/2018	\$962.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/07/2018	31/07/2018	\$994.067	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/08/2018	31/08/2018	\$994.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/09/2018	30/09/2018	\$962.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/10/2018	31/10/2018	\$1.170.433	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/11/2018	30/11/2018	\$1.106.300	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/12/2018	31/12/2018	\$994.067	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2019	31/01/2019	\$961.998	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/02/2019	28/02/2019	\$968.413	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/03/2019	31/03/2019	\$953.075	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/04/2019	30/04/2019	\$962.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/05/2019	31/05/2019	\$969.517	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/06/2019	30/06/2019	\$962.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/07/2019	31/07/2019	\$830.346	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/08/2019	31/08/2021	\$962.000	107,14	0,00	0,00	107,14
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/09/2021	30/09/2021	\$908.526	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/10/2021	31/10/2021	\$994.067	4,29	0,00	0,00	4,29
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/11/2021	31/12/2021	\$962.000	8,57	0,00	0,00	8,57

Impreso Por Internet el :

12-Mar-2024 a las 20:56:51

4 de 14



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C	6403714	CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN						
[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2022	31/12/2022	\$ 1.000.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2023	31/12/2023	\$ 1.160.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	01/01/2024	31/01/2024	\$ 1.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.328,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1328,43
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1003503349	PROFIL LTDA	03/02/1993	31/05/1993	\$ 89.070	-118	Periodo en mora por parte del empleador
1003504221	INDUSTRIAS PENFER LTDA	08/06/1993	31/08/1993	\$ 89.070	85	Pago aplicado al periodo declarado
1003504221	INDUSTRIAS PENFER LTDA	01/09/1993	02/11/1993	\$ 89.070	-63	Periodo en mora por parte del empleador



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714 CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1008229007	A.B.C. TEMPORALES LTDA.	20/10/1993	15/12/1993	\$ 111.000	57	Pago aplicado al periodo declarado
1008229007	A.B.C. TEMPORALES LTDA.	04/01/1994	30/06/1994	\$ 112.200	178	Pago aplicado al periodo declarado
15031900012	ELISA PRADO	30/04/1986	31/12/1986	\$ 17.790	246	Pago aplicado al periodo declarado
15031900012	ELISA PRADO	01/01/1987	13/05/1987	\$ 21.420	133	Pago aplicado al periodo declarado
15031900012	ELISA PRADO	26/08/1989	31/12/1989	\$ 30.150	128	Pago aplicado al periodo declarado
15031900012	ELISA PRADO	01/01/1990	01/05/1990	\$ 41.040	121	Pago aplicado al periodo declarado
15031900027	MARIA ELISA HURTADO RUIZ	07/05/1990	31/07/1990	\$ 41.040	86	Pago aplicado al periodo declarado
15031900027	MARIA ELISA HURTADO RUIZ	27/02/1991	31/12/1991	\$ 54.630	308	Pago aplicado al periodo declarado
15031900027	MARIA ELISA HURTADO RUIZ	01/01/1992	31/12/1992	\$ 61.950	366	Pago aplicado al periodo declarado
15031900027	MARIA ELISA HURTADO RUIZ	01/01/1993	01/03/1993	\$ 79.290	60	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199501	16/02/1995	56002401000398	\$ 108.257	\$ 12.500	\$ 12.500	20	0	0	Ciclo Doble
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199501	16/02/1995	94167024228088	\$ 108.257	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A EN LIQUIDAC	SI	199501	16/02/1995	911780572EZEDQ	\$ 108.257	\$ 12.800	-\$ 700	27	27	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199502	07/03/1995	56002405000409	\$ 152.280	\$ 19.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199503	07/04/1995	56002401000697	\$ 162.620	\$ 20.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199504	05/05/1995	56002401000938	\$ 164.813	\$ 20.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A COMANDINOS S A	SI	199505	07/06/1995	56002401001279	\$ 160.271	\$ 19.172	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199506	06/07/1995	560024050000611	\$ 253.486	\$ 31.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199507	09/08/1995	56002401001627	\$ 189.818	\$ 23.693	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199508	06/09/1995	56002401001714	\$ 185.000	\$ 23.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199509	06/10/1995	56002402000055	\$ 185.000	\$ 28.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199510	07/11/1995	56002401001897	\$ 185.000	\$ 23.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPRESORES ANDINOS S A	SI	199511	04/12/1995	56002402000301	\$ 185.000	\$ 24.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPLRESORES ANDINOS S A	SI	199512	22/12/1995	56002401002049	\$ 292.757	\$ 36.594	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860039235	COMPLRESORES ANDINOS S A	SI	199601			\$ 0	\$ 0	-\$ 39.522	30	4	4	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LTDA	SI	199603	10/04/1996	52010402004399	\$ 111.999	\$ 5.200	-\$ 9.900	21	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LTDA	SI	199604	10/05/1996	23001601003830	\$ 88.864	\$ 15.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LTDA	SI	199605	11/06/1996	55304101003203	\$ 59.519	\$ 11.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE LTDA	SI	199606	10/07/1996	52010402006043	\$ 76.996	\$ 11.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE	SI	199607	09/08/1996	23001601004861	\$ 72.947	\$ 10.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE	SI	199608	09/09/1996	23001601005222	\$ 87.708	\$ 11.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIOS DEL VALLE	SI	199609	08/10/1996	23001601005565	\$ 103.061	\$ 13.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIOS DEL VALLE	SI	199610	12/11/1996	23001601006054	\$ 184.940	\$ 26.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIOS DEL VALLE	SI	199611	10/12/1996	23001601006506	\$ 165.194	\$ 23.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS	SI	199612	19/08/2016	84C20030544467	\$ 165.000	\$ 130.240	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE	SI	199701	10/02/1997	55304101005477	\$ 145.166	\$ 19.500	-\$ 100	19	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIOS DEL VALLE	SI	199702	10/03/1997	51016801008747	\$ 191.231	\$ 25.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS DEL VALLE	SI	199703	11/04/1997	51016801009256	\$ 202.000	\$ 32.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199704	09/05/1997	9112805784E9G0	\$ 256.628	\$ 34.644	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199705	10/06/1997	9112805484E9G1	\$ 216.235	\$ 29.190	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199706	08/07/1997	9112805284E9G2	\$ 224.400	\$ 30.294	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199707	11/08/1997	9112805184E9G3	\$ 269.535	\$ 36.386	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199708	08/09/1997	9112805784E9G4	\$ 241.392	\$ 32.587	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199709	08/10/1997	9112805484E9G5	\$ 223.854	\$ 30.220	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199710	11/11/1997	9112805184E9G6	\$ 217.000	\$ 29.295	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199711	10/12/1997	9112805984E9G7	\$ 220.500	\$ 29.766	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199712	14/01/1998	9112805684E9G8	\$ 231.569	\$ 31.261	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199801	10/02/1998	9112805384E9G9	\$ 191.326	\$ 25.803	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199802	10/03/1998	9112805084E9GA	\$ 257.597	\$ 34.775	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199803	13/04/1998	9112805884E9GB	\$ 262.884	\$ 35.489	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199804	14/05/1998	9112805884E9GC	\$ 263.156	\$ 35.525	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199805	10/06/1998	9112805584E9GD	\$ 279.208	\$ 37.693	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199806	10/07/1998	9112805284E9GE	\$ 249.029	\$ 33.618	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199807	10/08/1998	9112805184E9GF	\$ 246.823	\$ 33.321	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199808	22/09/1998	9112805784E9GG	\$ 273.918	\$ 36.978	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199809	28/10/1998	9112805484E9GH	\$ 248.900	\$ 33.601	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199810	10/11/1998	9112805184E9GI	\$ 256.842	\$ 34.673	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199811	04/01/1999	9112805984E9GJ	\$ 246.824	\$ 33.321	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199812	16/02/1999	9112805684E9GK	\$ 137.930	\$ 18.620	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199901	16/02/1999	9112805384E9GL	\$ 166.483	\$ 22.475	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199902	19/03/1999	9112805184E9GM	\$ 280.631	\$ 37.885	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199903	15/04/1999	9112805984E9GN	\$ 276.544	\$ 37.333	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199904	12/05/1999	9112805684E9GO	\$ 296.636	\$ 40.043	\$ 0	30	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199905	07/07/1999	9112805384E9GP	\$ 301.399	\$ 40.688	\$ -1	30	9	9	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890312779	SERVICIOS Y ASESORIAS S A	SI	199906	04/08/1999	9112805084E9GQ	\$ 341.164	\$ 46.057	\$ 0	30	0	0	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890309556	ACCION S A	SI	199907	10/08/1999	23000101048442	\$ 304.000	\$ 41.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	199908	09/09/1999	23000101049516	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	199909	08/10/1999	23000101050573	\$ 293.000	\$ 38.000	\$ -1.600	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	199910	10/11/1999	23000101051911	\$ 317.000	\$ 43.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	199911	10/12/1999	23000101052884	\$ 317.000	\$ 42.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	199912	07/01/2000	14030170007688	\$ 302.000	\$ 40.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	200001	09/02/2000	14030170007981	\$ 147.000	\$ 19.400	\$ -400	15	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	200002	08/03/2000	14030170008235	\$ 354.000	\$ 46.400	\$ -1.400	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	200003	07/04/2000	14030170008442	\$ 407.392	\$ 55.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890309556	ACCION S.A.	SI	200004	08/05/2000	14030170008712	\$ 471.450	\$ 63.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200005	08/06/2000	54801125001238	\$ 514.809	\$ 69.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200006	10/07/2000	54801125001430	\$ 381.564	\$ 51.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200007	08/08/2000	51016101040675	\$ 351.562	\$ 47.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200008	07/09/2000	52011402036120	\$ 391.885	\$ 52.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200009	08/10/2000	54801125001817	\$ 371.506	\$ 50.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200010	08/11/2000	22002424004696	\$ 422.090	\$ 57.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200011	07/12/2000	54807225006661	\$ 421.518	\$ 56.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714		CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS SA	SI	200012	09/01/2001	23001001091765	\$ 350.541	\$ 47.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200101	08/02/2001	23002701025615	\$ 383.000	\$ 68.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200102	08/03/2001	54807225008575	\$ 444.253	\$ 59.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200103	09/04/2001	54807225009067	\$ 420.627	\$ 56.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200104	09/05/2001	54807225009484	\$ 392.054	\$ 52.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200105	08/06/2001	54801125002911	\$ 388.179	\$ 52.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS SA	SI	200106	09/07/2001	52011402039290	\$ 438.954	\$ 59.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS S A	SI	200107	10/08/2001	22002424006120	\$ 412.404	\$ 55.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS SA	SI	200108	10/09/2001	22002424006279	\$ 377.830	\$ 51.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890311366	EMPRESA ANDINA DE HERRAMIENTAS SA	SI	200109	09/10/2001	23001001110202	\$ 178.743	\$ 24.900	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200705	04/06/2007	88P20000119347	\$ 535.000	\$ 82.900	\$ 0		22	22	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200706	04/07/2007	88P20000150840	\$ 480.000	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200707	03/08/2007	88P20000195507	\$ 479.000	\$ 74.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200708	04/09/2007	88P20000250308	\$ 558.000	\$ 86.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200709	04/10/2007	88P20000300512	\$ 475.000	\$ 73.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200710	02/11/2007	88P20000350006	\$ 454.000	\$ 70.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200711	04/12/2007	88P20000389194	\$ 460.000	\$ 71.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200712	03/01/2008	88P20000427406	\$ 450.000	\$ 69.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	SI	200801	04/02/2008	88P20000466474	\$ 462.000	\$ 73.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	SI	200802	04/03/2008	88P20000509233	\$ 466.000	\$ 74.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	SI	200803	07/04/2008	88P20000555839	\$ 462.000	\$ 74.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	SI	200804	09/05/2008	88P20000599269	\$ 511.000	\$ 82.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLOMBIANA DE TEMPORALES LIMITADA	SI	200805	04/06/2008	88P20000650049	\$ 247.000	\$ 39.500	\$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200806	09/07/2008	88P20000761850	\$ 339.000	\$ 54.200	\$ 0		22	22	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200807	12/08/2008	88P20001047218	\$ 482.000	\$ 77.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200808	09/09/2008	88P20001269906	\$ 559.000	\$ 89.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200809	08/10/2008	88P20001460627	\$ 551.000	\$ 88.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200810	14/11/2008	88P20001701874	\$ 613.000	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200811	10/12/2008	88P20001869043	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200812	13/01/2009	88P20002089120	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200901	12/02/2009	88P20002305079	\$ 589.000	\$ 94.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200902	10/03/2009	88P20002538815	\$ 1.197.000	\$ 191.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200903	13/04/2009	88P20002769296	\$ 516.000	\$ 82.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200904	13/05/2009	88P20003004454	\$ 520.000	\$ 83.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200905	09/06/2009	88P20003237473	\$ 558.000	\$ 89.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
813002377	CONEMPLEOS LTDA	SI	200906	09/07/2009	88P20003476585	\$ 17.000	\$ 2.700	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200907	04/08/2009	88P20003708117	\$ 415.000	\$ 66.400	\$ 0		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200908	02/09/2009	88P20004050631	\$ 545.000	\$ 87.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800142612	COLTEMPORA S.A.	SI	200909	02/10/2009	88P20004418995	\$ 99.000	\$ 15.800	\$ 0	R	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	200909	16/10/2009	86P20001514963	\$ 441.000	\$ 70.466	-\$ 134		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	200910	13/11/2009	86P20001604095	\$ 630.000	\$ 100.736	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	200911	14/12/2009	86P20001560024	\$ 706.000	\$ 113.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	200912	15/01/2010	86P20001665113	\$ 630.000	\$ 100.735	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201001	08/02/2010	86P20001722736	\$ 653.000	\$ 104.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714		CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201002	16/03/2010	86P20001813653	\$ 672.000	\$ 107.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201003	14/04/2010	86P20001879990	\$ 653.000	\$ 104.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201004	13/05/2010	86P20001952779	\$ 697.000	\$ 111.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201005	11/06/2010	86P20002018256	\$ 680.000	\$ 108.795	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201006	15/07/2010	86P2A002097386	\$ 680.000	\$ 108.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201007	11/08/2010	86P20002158478	\$ 708.000	\$ 113.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201008	13/09/2010	86P2D002234513	\$ 653.000	\$ 104.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201009	12/10/2010	86P20002302865	\$ 656.000	\$ 105.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201010	12/11/2010	86P20002372912	\$ 687.000	\$ 109.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201011	17/12/2010	86P20002452322	\$ 687.000	\$ 109.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201012	18/01/2011	86P20002518394	\$ 667.000	\$ 106.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201101	15/02/2011	86P20002591156	\$ 735.000	\$ 117.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201102	17/03/2011	86P20002664117	\$ 733.000	\$ 117.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201103	14/04/2011	86P20002730294	\$ 749.000	\$ 119.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201104	13/05/2011	86P20002799466	\$ 699.000	\$ 111.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201105	16/06/2011	86P20002877764	\$ 733.000	\$ 117.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201106	14/07/2011	86P20002945257	\$ 696.000	\$ 111.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201107	11/08/2011	86P20003013392	\$ 735.000	\$ 117.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201108	14/09/2011	86P20003082883	\$ 715.000	\$ 114.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201109	13/10/2011	86P20003164398	\$ 722.000	\$ 115.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201110	16/11/2011	86P20003224447	\$ 712.000	\$ 113.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201111	12/12/2011	86P20003307538	\$ 751.000	\$ 120.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201112	12/12/2011	86P20003307538	\$ 751.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201112	13/01/2012	86P20003387161	\$ 711.000	\$ 113.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201201	13/01/2012	86P20003387161	\$ 711.000	\$ 0	-\$ 113.760	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201201	13/02/2012	86P20003451996	\$ 711.000	\$ 113.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201202	13/02/2012	86P20003451996	\$ 711.000	\$ 0	-\$ 113.760	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201202	14/03/2012	86P20003540435	\$ 842.000	\$ 134.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201203	16/04/2012	86P20003618640	\$ 792.000	\$ 126.700	-\$ 20	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201204	16/04/2012	86P20003618640	\$ 792.000	\$ 0	-\$ 126.720	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201204	15/05/2012	86P20003699952	\$ 863.000	\$ 138.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201205	15/05/2012	86P20003699952	\$ 863.000	\$ 0	-\$ 138.080	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201205	13/06/2012	86P20003780048	\$ 808.000	\$ 129.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201206	13/06/2012	86P20003780048	\$ 808.000	\$ 0	\$ 0	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201206	12/07/2012	86P20003863690	\$ 756.000	\$ 121.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201207	12/07/2012	86P20003863690	\$ 756.000	\$ 0	-\$ 120.960	30	0	0	Ciclo Doble
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201207	15/08/2012	86P20003948559	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201208	12/09/2012	86P20004029861	\$ 758.000	\$ 121.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201209	11/10/2012	86P20004115619	\$ 852.000	\$ 136.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201210	14/11/2012	86P20004202540	\$ 766.000	\$ 122.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201211	13/12/2012	86P2A004289482	\$ 740.000	\$ 118.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201212	16/01/2013	86C20002130565	\$ 740.000	\$ 118.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201301	13/02/2013	86C20002640210	\$ 769.000	\$ 123.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201302	13/03/2013	86C20003207417	\$ 750.000	\$ 120.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201303	15/04/2013	86C20003798473	\$ 784.000	\$ 122.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201304	15/05/2013	86C20004343447	\$ 831.000	\$ 133.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201305	17/06/2013	86C20004934673	\$ 762.000	\$ 121.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201306	11/07/2013	86C20005435066	\$ 766.000	\$ 122.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201307	09/08/2013	86C20005963665	\$ 838.000	\$ 134.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201308	16/09/2013	86C20006860022	\$ 779.000	\$ 124.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201309	10/10/2013	86C20007189792	\$ 822.000	\$ 131.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201310	12/11/2013	86C20007778147	\$ 838.000	\$ 134.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201311	11/12/2013	86C20008427803	\$ 903.000	\$ 144.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201312	14/01/2014	86C20009029420	\$ 754.000	\$ 120.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201401	10/02/2014	86C20009550753	\$ 771.000	\$ 123.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201402	11/03/2014	86C20010207530	\$ 978.000	\$ 156.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201403	10/04/2014	86C20010860023	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201404	12/05/2014	86C20011491781	\$ 878.000	\$ 140.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201405	12/06/2014	86C20012160555	\$ 880.000	\$ 140.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201406	14/07/2014	86C20012826603	\$ 788.000	\$ 126.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201407	13/08/2014	86C20013434707	\$ 820.000	\$ 131.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201408	11/09/2014	86C20014073722	\$ 784.000	\$ 125.400	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201409	14/10/2014	86C20014745710	\$ 838.000	\$ 134.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890108398	JUAN RUIZ Y CIA LTDA	SI	201410	12/11/2014	86C20015389323	\$ 723.000	\$ 115.700	\$ 0	R	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
890303208	COMFAMILIAR ANDI	NO	201504	01/04/2015	88C20018360181	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 100	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890303208	COMFAMILIAR ANDI	NO	201505	04/05/2015	88C20019067115	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 100	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890303208	COMFAMILIAR ANDI	NO	201506	01/06/2015	88C20019722023	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 100	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	NO	201507	01/07/2015	88C20020410024	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 100	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	NO	201508	03/08/2015	88C20021180996	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 100	30	0	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	SI	201509	01/09/2015	88C20021855965	\$ 644.350	\$ 103.100	\$ 0	R	30	0	No registra la relación laboral en afiliación para este pago
900218342	AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	SI	201512	07/01/2016	84C20025063868	\$ 679.000	\$ 108.600	\$ 0	19	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
900218342	AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	SI	201601	03/02/2016	84C20025604819	\$ 618.000	\$ 98.900	\$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201610	09/11/2016	84C20032624495	\$ 666.000	\$ 106.600	\$ 0	21	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201611	12/12/2016	84C20033505812	\$ 1.093.000	\$ 174.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201612	13/01/2017	84C20034313422	\$ 1.068.000	\$ 170.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201701	09/02/2017	84C20035004479	\$ 994.000	\$ 159.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201702	16/03/2017	84C20035935209	\$ 1.198.986	\$ 192.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201703	18/04/2017	84C20036716804	\$ 1.151.143	\$ 184.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201704	17/05/2017	84C20037527872	\$ 971.917	\$ 155.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201705	20/06/2017	84C20038384151	\$ 1.047.026	\$ 167.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201706	21/07/2017	84C20039225130	\$ 1.063.850	\$ 169.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201707	18/08/2017	84C20040038193	\$ 1.059.094	\$ 168.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201708	19/09/2017	84C20040858408	\$ 1.010.703	\$ 161.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201709	19/10/2017	84C20041723445	\$ 1.217.767	\$ 194.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201710	21/11/2017	84C20042595560	\$ 1.284.854	\$ 205.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201711	20/12/2017	84C20043485199	\$ 1.415.105	\$ 226.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201712	17/01/2018	84C20044207161	\$ 1.258.398	\$ 201.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201801	19/02/2018	84C20045101214	\$ 1.253.606	\$ 200.600	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714		CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201802	20/03/2018	84C20046017124	\$ 945.040	\$ 151.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201803	17/04/2018	84C20046848743	\$ 1.108.104	\$ 177.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201804	21/05/2018	84C20047774661	\$ 911.859	\$ 146.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201805	19/06/2018	84C20048601566	\$ 962.000	\$ 155.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201806	19/07/2018	84C20049518522	\$ 962.000	\$ 155.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201807	21/08/2018	84C20050429878	\$ 994.067	\$ 159.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201808	19/09/2018	84C20051227988	\$ 994.000	\$ 159.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201809	18/10/2018	84C20052024503	\$ 962.000	\$ 154.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201810	21/11/2018	84C20052951929	\$ 1.170.433	\$ 187.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201811	19/12/2018	84C20053890356	\$ 1.106.300	\$ 177.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201812	21/01/2019	84C20054734816	\$ 994.067	\$ 159.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201901	19/02/2019	84C20055583286	\$ 961.998	\$ 154.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201902	19/03/2019	84C20056879427	\$ 968.413	\$ 155.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201903	16/04/2019	84C20058567255	\$ 953.075	\$ 152.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201904	20/05/2019	84C20060459568	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201905	18/06/2019	84C20062246937	\$ 969.517	\$ 155.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201906	18/07/2019	84C20064195327	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201907	20/08/2019	84C20066066759	\$ 830.346	\$ 132.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201908	17/09/2019	84C20067903343	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201909	17/10/2019	84C20069816499	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201910	18/11/2019	84C20070864779	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201911	18/12/2019	84C20071985207	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	201912	20/01/2020	84C20072873819	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202001	18/02/2020	84C20073796108	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202002	17/03/2020	84C20074733931	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202003	20/04/2020	84C20075650705	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202004	21/05/2020	84C20076643098	\$ 962.000	\$ 28.900	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202005	12/06/2020	84C20077423673	\$ 962.000	\$ 28.900	\$ 0		30	30	Pago Decreto 558/2020 COVID 19
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202006	09/07/2020	84C20078206553	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202007	11/08/2020	84C20079194104	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202008	16/09/2020	84C20080301470	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202009	16/10/2020	84C20081240090	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202010	17/11/2020	84C20082200532	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202011	15/12/2020	84C20083210035	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202012	13/01/2021	84C20084064509	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202101	15/02/2021	84C20085108922	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202102	12/03/2021	84C20086000569	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202103	20/04/2021	84C20087142892	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202104	18/05/2021	84C20088126947	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202105	21/06/2021	84C20089243162	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202106	19/07/2021	84C20090177524	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202107	17/08/2021	84C20091122644	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202108	15/09/2021	84C20092137924	\$ 962.000	\$ 154.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202109	14/10/2021	84C20093137279	\$ 908.526	\$ 145.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202110	16/11/2021	84C20094215923	\$ 994.087	\$ 159.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202111	15/12/2021	84C20095318655	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202112	19/01/2022	84C20096424706	\$ 962.000	\$ 154.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202201	16/02/2022	84C20097357410	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202202	14/03/2022	84C20098314740	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202203	20/04/2022	84C20098525615	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202204	17/05/2022	84C20100519928	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202205	15/06/2022	84C20101554802	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202206	19/07/2022	84C20102723293	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202207	16/08/2022	84C20103688928	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202208	15/09/2022	84C20104788851	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202209	19/10/2022	84C20105934398	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202210	17/11/2022	84C20106983742	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202211	20/12/2022	84C20108247826	\$ 1.000.000	\$ 159.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202212	16/01/2023	84C20109118362	\$ 1.000.000	\$ 160.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202301	16/02/2023	84C20110247354	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202302	17/03/2023	84C20111324495	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202303	20/04/2023	84C20112468839	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202304	12/05/2023	84C20113324860	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202305	20/06/2023	84C20114601150	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202306	21/07/2023	84C20115777540	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202307	17/08/2023	84C20116801795	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202308	18/09/2023	84C20117939519	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202309	19/10/2023	84C20119105194	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202310	17/11/2023	84C20120171736	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202311	18/12/2023	84C20121459153	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202312	18/01/2024	84C20122512119	\$ 1.160.000	\$ 185.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800159376	FABRIFOLDER S.A.S.	SI	202401	16/02/2024	84C20123591936	\$ 1.300.000	\$ 208.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo/2024
ACTUALIZADO A: 12 marzo 2024

C 6403714 CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.
- Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.
34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

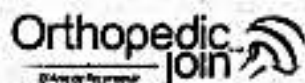
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Historia Clínica: CC: 6403714 CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

Pacific Medical Suite

**ORTHOPEDIC JOIN**

Historia Clínica - NEUROCIRUGIA - COLUMNA

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

CC: 6403714

Edad actual: 56 años

Fecha de la atención: 2022-06-03 15:55:51
Tipo de atención: CONSULTA CONTROL
Profesional: Fernando Sanchez Varon (TP: 04302-86) - Medico - Neurocirujano - Cirujano
Plan de atención: ASMET SALUD - ASMET SALUD PGP CONT VALLE

Anamnesis**Motivo de la atención**

PACIENTE QUE SUFRIÓ ACCIDENTE LABORAL EL DIA 15 DE MARZO 2018 AL CAER SOBRE UN ARO METÁLICO, PRESENTANDO FRACTURA DE COXIS. LE HICIERON BLOQUEO PERO DICE QUE EMPEORÓ LUEGO DE ESTO. PERSISTE CON DOLOR LUMBAR Y LUMBOSACRO CONTINUO. LO OBLIGA A CAMBIAR DE POSICIÓN CON FRECUENCIA. A TODA HORA ESTÁ CAMBIANDO DE POSICIÓN INCLUSO ACOSTADO. USA BASTÓN POR SENSACIÓN DE PESO DESDE MARZO DE 2018. DESPUÉS DE CAMINAR UNOS 15 MINUTOS SIENTE QUE EL DOLOR LE EMPEORA MUCHO BUSCA SENTARSE. REFIERE NÁUSEAS FRECUENTES, MAREO, TIENE DIFICULTADES PARA DORMIR. HA TENIDO DIFICULTADES EN CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y PCL, CON APELACIONES PENDIENTES. EN VALLE DEL LILILE HABÍAN SOLICITADO JUNTA EN ABRIL 2020.

ELECTROMIOGRAFÍA 25 DE JUNIO 2020: NORMAL EN MIEMBROS INFERIORES.
 RESONANCIA MAGNÉTICA MAYO 2018: REPORTAN FRACTURA DEL 3 SEGMENTO COXÍGEO CON EDEMA ÓSEO.

EXAMEN FÍSICO: BUEN ESTADO GENERAL, PREFIERE NO SENTARSE, UN POCO INQUIETO, CAMBIA DE POSICIÓN DURANTE LA CONSULTA, CAMINA USANDO BASTÓN CON EL TRONCO INCLINADO A LA DERECHA REFIERE NOS SER CAPAZ DE CAMINAR EN PUNTAS Y TALONES, FLEXIÓN LUMBAR GRADO 2. NO LOGRA ERGUIRSE DEL TODO POR DOLOR. DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL DE LA UNIÓN LUMBOSACRA. NO TOLERA MANIOBRAS CON MIEMBROS INFERIORES POR DOLOR REFLEJOS ++ SIMÉTRICOS.

DX: DOLOR CRÓNICO REFRACTARIO. PACIENTE CON DOLOR LUMBOSACRO PERSISTENTE LUEGO DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN 2018, CON APARENTE FRACTURA DE SEGMENTOS COXÍGEOS SEGÚN HALLAZGOS DE RESONANCIA Y CONFLICTO DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y DE PCL. EN EL MOMENTO CON SIGNOS CLAROS DE AMPLIFICACIÓN, REFIRIENDO LIMITACIÓN NOTORIA PARA LA VIDA DIARIA PERO SIN LESIONES RAQUÍDEAS QUE DEBAN SER TRATADAS POR NUESTRA ESPECIALIDAD. DEBE SER MANEJADO EN MEDICINA PSICOSOMÁTICA. SE ENFATIZA QUE DEBE SER MANEJADO POR UNIDAD DE MEDICINA PSICOSOMÁTICA YA QUE SON ESTOS SINTOMAS LOS QUE LE GENERAN LA MAYOR MOLESTIA TODA VEZ QUE LA

Historia Clínica: CC: 6403714 CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN

Pacific Medical Sur

LESIÓN INICIAL COXIGEA YA LLEVA SUFICIENTE TIEMPO DESDE 2018 PARA HABER REPARADO.

Enfermedad actual

Diagnósticos

Diagnósticos

Prol. Tipo	Diagnóstico / Observaciones
☒ Impresión diagnóstica	[M533] TRASTORNOS SACROCOCCIGEOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

Análisis:

PLAN SE INSISTE EN QUE DEBE SER VALORADO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA PSICOSOMÁTICA.

Ordenes de servicio

Ordenes de medicamentos

Observaciones:

Ordenes de servicios

Dominio	Codigo	Cantidad	Servicio
Consulta, Monitorización Y Procedimientos Diagnost	890284	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA <u>Observación:</u> CITA CON PSIQUIATRA- ESPECIALISTA EN MEDICINA PSICOSOMÁTICA.

Información adicional

Finalidad de la atención

Causa externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: Detección de alteraciones del adulto



UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA
DR. FERNANDO SANCHEZ VARON
C.R. 300.14.232.110
M. 01302-86

Fernando Sanchez Varon

Especialidad Neurocirujano

Registro Médico 04302-86



ORTHOPEDIC JOIN

Orden de Servicios 233588

Paciente: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
Documento: CC. 8403714
Plan: ASMET SALUD PGP CONT VALLE

Fecha: 03/06/2022

Edad: 56
Diagnostico: M533
Cuenta: 117642

Servicios

880384 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN
PSIQUIATRIA

Cantidad: 1

Observacion: CITA CON PSIQUIATRA- ESPECIALISTA EN
MEDICINA PSICOSOMÁTICA

FERNANDO SANCHEZ VARON RM04302-

Firmado electrónicamente

Fecha de Impresión: 6/3/22 4:15 PM

Calle 52 # 43-10 B Toqueandaya - Cal PBX: 387 7121 Cías: 387 7129 / Cíta Cal: agendamiento@orthopedicjoin.co
WA: 316 830 5108 / Grúpa: programadonco@orthopedicjoin.co
Referencia: 314 884 8332 / Cíta Popayán: admisionesantander@orthopedicjoin.co / Cal: 314 884 2308



MACROPROCESO DE GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
PROCESO MEDICINA LABORAL
FORMATO CONCEPTO MEDICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE REHABILITACION
GAS-ML-F-06 Ver 2

CONCEPTO MÉDICO ESPECIALIZADO Y PLAN DE REHABILITACION

Cordial y respetuoso saludo Doctor:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1333 de 2018 corresponde a ASMET SALUD EPS SAS realizar el seguimiento respectivo de aquellos afiliados con incapacidad prolongada.

CAPÍTULO II REVISIÓN PERIÓDICA DE LA INCAPACIDAD. ARTÍCULO 2.2.3.2.1. La revisión periódica de la incapacidad por enfermedad general de origen común será adelantada por las EPS y demás EOC, quienes deberán adelantar las siguientes acciones:

1. Detectar los casos en los que los tiempos de rehabilitación y recuperación del paciente se desvían de los previstos para una condición de salud específica, identificando el grupo de pacientes que está en riesgo de presentar incapacidad prolongada

2. Realizar a los pacientes mencionados un plan integral de tratamiento, monitoreo y evaluación del proceso de rehabilitación, que permita valorar cada sesenta (60) días calendario el avance de la recuperación de su capacidad laboral, constatando el curso normal de la evolución del tratamiento regular y efectivo y el estado de la recuperación. La valoración podrá realizarse antes del plazo señalado si así lo considera el médico tratante de acuerdo con la evolución del estado del paciente

3. Consignar en la historia clínica por parte del médico u odontólogo tratante el resultado de las acciones de que tratan los numerales anteriores y comunicar al área de prestaciones económicas de la EPS o AFP que tenga a cargo el reconocimiento y pago de la incapacidad según sea el caso

Entendida la mejoría médica máxima como el punto en el cual la condición patológica se estabiliza sustancialmente y es poco probable que cambie, ya sea para mejorar o empeorar, en el próximo año, con o sin tratamiento, este concepto se solicita con el objeto de que el profesional tratante determine exclusivamente y en la forma más precisa posible, la **magnitud y el compromiso de la patología presentada por el paciente, el plan y pronóstico de rehabilitación integral**.

En este informe **No** se solicita consignar juicios o conceptos sobre el origen o el grado o porcentaje de invalidez del afiliado, ya que ésta es determinada sólo por el médico laboral o las juntas de calificación de invalidez. Por favor pronunciarse únicamente sobre el diagnóstico del afiliado

Ante la presencia de situaciones de difícil evaluación, usted puede ordenar al afiliado los exámenes o pruebas de ayuda de diagnóstica adicionales que se deben realizar para poder emitir un informe exacto.

Agradecemos su oportuna gestión; sabemos que su concepto y el diligenciamiento adecuado de este formato, permitirá a nuestros afiliados el direccionamiento adecuado y la definición de su proceso médico.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL (A) PACIENTE: CIRO ALEXIS GUERRERO	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	6403714
CALIFICACION PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	12.7% DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE 27/01/2020
DÍAS DE INCAPACIDAD	798 DÍAS
1. DIAGNÓSTICO (S) FINAL (ES) DE SU ESPECIALIDAD	
Descripción diagnóstico 1: LUMBAGO NO ESPECIFICADO	
Código CIE 10 M545	
Descripción diagnóstico 2: OTROS TRASTORNO SACROCOCCIGEOS	
Código CIE 10 M533	

Elaborado por: Profesional Medicina Laboral	Revisado por: Profesional de Calidad	Aprobado por: Director de Operaciones
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		Aprobado Septiembre de 2019 1



CLÍNICA NUESTRA
SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 6403714		
Paciente: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 25/11/1965		
Edad y género: 56 Años, Masculino		
Identificador único: 81094		Financiador: ASMET SALUD EPS SAS CONTRIBUTIVO
Ubicación: CONSULTA EXTERNA TORRE	Servicio: CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO	Cama:

Página 1 de 1

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 16/05/2022 08:42 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA TORRE - Servicio: CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO

Consulta médica - MEDICINA FISICA Y REHABILITACION

ANAMNESIS

Motivo de consulta: asist para llenar concepto de rehabilitación

Enfermedad actual: PACIENTE CON HISTORIA DE FRACTURA COCCIX EN 2018 CON DOLOR CÓNICO SECUNDARIO A NIVEL LUMBAR REFRACTARIO A MÚLTIPLES CICLOS DE TERAPIAS. LAS CUALES EL PACIENTE INDICA EMPEORAN EL DOLOR CON MANEJO MULTIDISCIPLINARI CON MEDICINA DEL DOLOR CON MEDICAMENTOS COMO PREGABALINA, BUPRENORFINA, SIN MEJORA, BLOQUEOS CON AUMENTO DE LA PERCEPCIÓN DEL DOLOR.

YA CALIFICADO PCL EN 2020 12. 7%

EL PACIENTE INDICA DOLOR ANIVEL LUMBOSACRO AXIAL. EMPEORA CON SEDENTE Y POSTURAS PROLONGADAS

EXAMEN FÍSICO

VERBALIZACIÓN CONSTANTE DEL DOLOR, NO TOLERA EVALUACIÓN DE AMAS PASIVOS PO DOLOR. LOGRA ACTIVOS FLEXIÓN 0 GRADOS EXT 0 GRADOS INCLINACIONES 20 GRADOS

DOLOR CON LA MOVILIZACIÓN EN BLOQUE DE SEGMENTO LUMBOSACRO

ROT ++ SIMÉTRICOS EN MMII

NO ATROFIAS MUSCULARES EN SEGMENTOS DE MMII Y ZONA LUMBAR. O EDEMAS

LA SEÑAL NEGATIVA BILATERAL

DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL DE ZONA LUMBOSACRA

ANÁLISIS PLAN. PACIENTE CON CUADRO CÓNICO DE DOLOR LUMBOSACRO SIN RESPUESTA A MANEJOS POR PARTE DE FISIATRIA CLÍNICA DEL DOLOR SIN TRATAMIENTOS PENDIENTES YA QUE EL PACIENTE HISTÓRICAMENTE EMPEORA PERCEPCIÓN DE DOLOR CON REALIZACIÓN DE TERAPIAS BADERAS AMARILLAS DESCRITAS EN EXAMEN FÍSICO S. WADELL. YA CALIFICADO PCL DEBE LABORAR CON RECOMENDACIONES SEGÚN DIAGNÓSTICO POR SGSST. SE EXPLICA QUE NO HAY ALGUNA OTRA HERRAMIENTA TERAPÉUTICA QUE MEJORE SINTOMA ACTUAL YA QUE SE AGOTARON SIN ÉXITO

REVISIÓN POR SISTEMAS

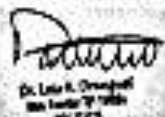
Revisión Física:

Psiquismo: Normal.

Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso: M533 - TRASTORNOS SACROCOCCIGEOS. NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
Fecha de diagnóstico: 16/05/2022. Edad al diagnóstico: 56 Años.

Firmado por: SARA CANTILLO MONTOYA, MEDICINA FISICA Y REHABILITACION Registro 201612224 el 16/05/2022 09:05

SARA CANTILLO M.
Médico Fisiatra
CC 1130617143
RM 760003

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.827.287-4 Carrera 40 No 46c-80 Santa Sofía - TEL: 4894446 - FAX: 4894446 - EMAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA		Verano, 12-Mar-2021
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA		Pág. 1 de 3
E-FAST 8.7a - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO NCI: 6403714 CC: 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRIO ALEXIS Mar, 55 Años (25-Nov-1965) Afiliación a seguridad social - Régimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: Cuota Número de afiliación: Facturación con cargo a: Régimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Etnia: Blanco, Tipo discapacidad: Otras restricciones de la actividad, Grado discapacidad: Univ Residencia: CLL 66 1 - 130 - Teléfono: 3217222496, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E. Norte - Municipio: 760001 Santiago de Cali En caso de urgencia enviar a: N (N) - Dirección: N - Teléfono:		
Apertura MÉDICA GENERAL del 12-Mar-2021 09:10 am: 55 Años Id: 5317494		
MOTIVO DE CONSULTA ACTUALIZACIÓN DE INCAPACIDAD ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE CON HISTORIA DE DOLOR CRÓNICO INTRATABLE VEH PARA LA INCAPACIDAD ANTECEDENTES PATOLÓGICOS TRAUMA DE COLUMNA SACROCOCCIGEA (15/03/2018) 04/05/2018 --> Resonancia magnética: fractura de la tercera coxígea con edema óseo por contusión que compromete la 2ª y 3ª vértebra a coxígea ***DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PARCIAL DIAGNOSTICO Y ORIGEN: OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, DIAGNOSTICO ESPECIFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1. ORIGEN: ENFERMEDAD COMÚN*** ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NEGATIVA CIRUGÍAS PREVIAS. ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO NEGATIVA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS. ANTECEDENTES HOSPITALARIOS NEGATIVO ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS FX DE CERVIS (2018) ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS celecoxib 200mg ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS NEGATIVO ANTECEDENTES FAMILIARES NEGATIVO OTRAS NINGUNA PLANIFICACIÓN NEGATIVO Enfermedades de Transmisión Sexual NEGATIVO HÁBITOS NEGATIVO REVISIÓN POR SISTEMA DEL: NO REFIERE		
REVISIÓN POR SISTEMA Respiratorio: NO REFIERE Cardiovascular: NO REFIERE Digestivo: NO REFIERE Genito-urinario: NO SE EXAMINA Endocrino: NO REFIERE Hematológico: NO REFIERE Osteo-muscular: NO REFIERE Nervioso: NO REFIERE Psicológico: NO REFIERE ANTECEDENTES LABORALES operario de montaje ** Monitoreo de Hábitos Saludables / Evolución de alimentación saludable. ** Consumo frutas y verduras diariamente?: Si ** Monitoreo de Hábitos Saludables / Evaluación del nivel de actividad física ** Realiza actividad física?: No ** Monitoreo de Hábitos Saludables / Evaluación del consumo de tabaco y alcohol ** Consumo tabaco?: No Cuántos cigarrillos diarios?: Consumo alcohol?: No Algun familiar consume alcohol?: No Consumo de SPA: No  Dr. Luis M. Oranget Moya C.C. 317173 PROFESIONAL: [04159] LUIS MARIANO ORANGET MOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395601] DR JOAQUIN PAZ BORRERO ***Evolución del 12-Mar-2021 09:10 am: 55 Años Id: 20373308 EXÁMEN FÍSICO Inspección general: ESTABLE Frec. cardíaca: 78, Frec. respiratoria: 18, Temperatura: 36.2°C, Peso: 80.0 Kg., Talla: 173 cm., IMC: 26.73 Sobrepeso, Pulso oximétrico: -, Saturación O2: -, Filtración glomerular: -, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Uso de hidratación: SI, Aparentemente embriagado: NO Tensión arterial: Sentado: 120 / 80 (Óptima / TA Media: 93), Acostado: -, De pie: -, Cúbito lat. sup.: -		
Verano, 12 de Marzo de 2021 09:10 a.m. E-FAST 8.7a [HISTÓRICOS # activo] [borrar]		



E.S.E. RIO DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT 805.027.287-4

Carrera 40-57 No. 30-30 Santa Sofía - TEL: 4894848 - FAX: 4894848 - FAX2:

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

Versión: 12-Mar-2021

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

E-FACIT 8.76 - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 2 de 3

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

HC: 8403714

CC 8403714

GUERRERO VILLAMARIN CERO ALEXIS

Mas. 55 Años (25-Nov-1965)

Facturación con cargo a: Régimen: Contributivo - Empresa: ASMET SALUD EPS SAS Nivel: cuota moderada

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

Registrar el número de preservativos entregados en el último mes a pacientes con ITS:

CARA, OJOS Y OÍD.

NORMAL

Especifique las razones, por las cuales no se entrega preservativos a paciente con ITS:

TÓRAX, CORAZÓN Y PUL.

RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, BUEN TONO, NO SOPLLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, SIN RUIDOS SOBREGREGADOS.

TRATAMIENTO PARA LEISHMANIASIS / TRATAMIENTO PARA LEISHMANIASIS

11E- Fecha de terminación del tratamiento para leishmaniasis:.

ABDOMEN Y LUMBAR

NORMAL

RIESGO SINTOMÁTICO RESPIRATORIO TBC / SINTOMÁTICO RESPIRATORIO

112- Fecha de toma de muestra para baciloscopia de diagnóstico:.

SISTEMA GENITO-URINARIA

NORMAL

1B- Es sintomático respiratorio: 2- No.

EXTREMIDADES Y PELVI

PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES Y NORMALES. DOLOR INTENSO EN LA ESPALDA.

RIESGO LEPRO / RIESGO LEPRO

Sintomático de Hansen?: No

SISTEMA NEUROLÓGICO

PACIENTE CONSCIENTE, ORIENTADO.

En la ciudad de Santa Sofía, el día 12 de mayo del 2021.

Dr. Luis Mariang Oranguet Noya
Médico General
C.R. 155

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

NORMAL

PROFESIONAL: (M-55) LUIS MARIANG ORANGUET NOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL

[790010355801] CN JOAQUIN PAZ BORRERO

ESTADO MENTAL

NORMAL

PIEL

NORMAL

ANÁLISIS

PACIENTE CON DOLOR CRÓNICO INTRATABLE PENDIENTE LA DEFINICIÓN DE POR MEDICINA LABORAL SE CONTINUA CON LA INCAPACIDAD 30 DIAS

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 760010355800-OPS-7194744

Principal de consulta: [M52] DOLOR CRÓNICO INTRATABLE - Incapacidad diagnóstica

Relacionado a la consulta: [M40] RADICULOPATIA

Servicio de egreso: 1100 Consulta Médica General

En internación

No se hicieron Remisiones

CONDUCTA A SEGUIR

SE CONTINUA CON LA INCAPACIDAD POR 30 DIAS

Documento de venta asociado

OPS-7194744

Contributivo: ASMET SALUD EPS SAS

Complemento ayudas diagnósticas / Ayudas diagnósticas

Resultados ayudas diagnósticas: X

Ayudas diagnósticas a solicitar: X

Condicción de Medicamentos / Condición de Medicamentos

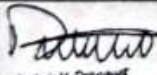
Justificación del cambio:

Preservativos entregados a pacientes con ITS / Preservativos entregados a pacientes con ITS

Es paciente con diagnóstico de ITS o VIH/SIDA?: No

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA		INCAPACIDAD Viernes, 12-Mar-2021 09:10 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
INCAPACIDAD GENERAL Número: 20272308		

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 55 Años
 Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:
 Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Viernes, 12-Mar-2021 Hasta el Sábado, 10-Abr-2021
DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7194744
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
 Relacionado a la consulta: [M541] RADICULOPATIA.
 Causa externa: Enf general
OBSERVACIONES:
 PACIENTE CON DOLOR CRONICO INTRATABLE SE CONTINUA EN INCAPOACIDA MIENTRAS DEFINE MEDICINA LABORAL MANEJO Y CONDUCTA REPOSO


 Dr. Luis M. Dranguet
 Med. Familiar T.P. 194024
 CEX 271775

 Dr. Luis M. Dranguet
 Med. Familiar T.P. 194024
 CEX 271775

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

R-FAST 8.7e

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA		INCAPACIDAD Viernes, 9-Abr-2021 01:25 pm R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
INCAPACIDAD GENERAL Número: 20347314		

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 55 Años
 Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:
 Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Viernes, 9-Abr-2021 Hasta el Sábado, 8-May-2021
DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7243402
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
OBSERVACIONES:
 por una incapacidad.
 Paciente de 55 años con lumbalgia crónica con signos de radiculopatía con dolor crónico intratable..
 Pendiente valoración por medicina psicosomática. Pendiente informe de medicina laboral.

No esta en capacidad de laborar.

Incapacidad a partir del 11 de abril del 2021.


 Dr. WILSON REVELO MOLANO
 C.C. 16.691.096 DE CALI
 UNIVALLE T.P. 1056/88

[M050] REVELO WILSON
 Id: CC 16691096
 Registro profesional: 1056/88

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

 SALUD NORTE NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA Red de Salud del Norte E.S.E.	Viernes, 7-May-2021 08:04 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
	INCAPACIDAD GENERAL Número: 20422870

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 55 Años
 Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:
 Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Viernes, 7-May-2021 Hasta el Sábado, 5-Jun-2021
DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7293718
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
OBSERVACIONES:
 "vengo por la incapacidad" paciente con dolor cronico intratable, en proceso de pension por accidente laboral. Paciente refiere que se encuentra en tramites legales.

[M672] ALEXANDRA SANCHEZ VALENCIA
 Id: CC 1144084459

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

Alexandra Sanchez Valencia
 Medicina General
 Universidad del Valle
 C.M. Villamaria

 SALUD NORTE NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA Red de Salud del Norte E.S.E.	INCAPACIDAD Viernes, 4-Jun-2021 11:28 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
	INCAPACIDAD GENERAL Número: 20502342

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 55 Años
 Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:
 Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Viernes, 4-Jun-2021 Hasta el Sábado, 3-Jul-2021
DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7355384
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
 Relacionado a la consulta: [K297] GASTRITIS, NO ESPECIFICADA.
 Causa externa: Enf general
OBSERVACIONES
 REPOSO ABSOLUTO MANEJO DEL DOLOR

Dr. Luis M. Dranguet
 Med. Familiar T.P. 134024
 CEX 271775

Dr. Luis M. Dranguet
 Med. Familiar T.P. 134024
 CEX 271775

[M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA
 Id: CE 271775

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

 SALUD NORTE Programa Salud del Norte S.E.	E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	INCAPACIDAD Martes, 21-Dic-2021 09:27 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
	INCAPACIDAD GENERAL Número: 21008787	
	Historia: 6403714 Id: CC 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Masculino 56 Años Régimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:	

Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Martes, 21-Dic-2021 Hasta el Miércoles, 19-Ene-2022

DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7700602
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRÓNICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
 Relacionado a la consulta: [M541] RADICULOPATIA.
 Causa externa: Enf general

OBSERVACIONES:
 PACIENTE CON DX DE RADICULOPATIA CON DOLOR INTESO CRONICO DE REGION LUMBAR, ESTA PENDIENTE DEFINICION POR JUNTA POR LO CUAL ACUDE PARA RENOVAR INCAPACIDAD

Lorena V.E

[M325] LORENA VALDERRAMA ESCOBAR
 Id: CC 1114118896
 Registro profesional: 1114118896

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD NIT 805.027.287-4 Carrera 4b No 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA		Martes, 21-Dic-2021	
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA			
R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL		Pág. 1 de 2	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO			
HC: 6403714	CC 6403714	GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS	Mas, 56 Años (25-Nov-1965)
Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo		Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota	
Facturación con cargo a: Regimen: Contributivo		Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora	
Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION			
Etnia: Blanco, Tipo discapacidad: De la conducta, Grado discapacidad: Leve			
Residencia: CLL 66 1 - 130 - Teléfono: 3217222498, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E. Norte -			
Municipio: [76001] Santiago de Cali			
En caso de urgencia avisar a: N (N) - Dirección: N - Teléfono:			
Apertura MEDICA GENERAL del 21-Dic-2021 09:27 am: 56 Años Id: 5848644			
MOTIVO DE CONSULTA POR LA INCAPACIDAD			
ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE CON DX DE RADICULOPATIA CON DOLOR INTESO CRONICO DE REGION LUMBAR, ESTA PENDIENTE DEFINICION POR JUNTA POR LO CUAL ACUDE PARA RENOVAR INCAPACIDAD			
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS TRAUMA DE COLUMNA SACROCOXIGEAL (15/03/2018) 04/05/2018 --> Resonancia magnetica fractura de la tercera coccigea con edema oso por contusion que compromete la 2ª y 3ª vertebra s coccigeas			
DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PARCIAL DIAGNOSTICO Y ORIGEN: OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, DIANOSTICO ESPECIFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1. ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN			
ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NIEGA CIRUGIAS PREVIAS			
ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO NIEGA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS.			
ANTECEDENTES HOSPITALARIOS NEGATIVO			
ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS FX DE COXIS (2018)			
ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS celecoxib 200mg			
ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS NEGATIVO			
ANTECEDENTES FAMILIARES NEGATIVO			
OTRAS NINGUNA			
PLANIFICACIÓN NEGATIVO			
Enfermedades de Transmisión Sexual NEGATIVO			
HÁBITOS NEGATIVO			
** Monitoreo de Hábitos Saludables ** Evolución de alimentación saludable. Consume frutas y verduras diariamente?: Si			
REVISIÓN POR SISTEMA ORL: NIEGA Respiratorio: NIEGA Cardiovascular: NIEGA Digestivo: NIEGA Genito-urinario: NIEGA Endocrino: NIEGA Hematopoyético: NIEGA Osteo-muscular: NIEGA Nervioso: NIEGA Psicológico: NIEGA			
ANTECEDENTES LABORALES operario de montacarga Evaluación del nivel de actividad física Realiza actividad física?: No Evaluación del consumo de tabaco y alcohol Consume tabaco?: No Cuantos cigarrillos diarios?: Consume alcohol?: No Algun familiar consume alcohol?: No Consumo de SPA: No			
Lorena V.E			
PROFESIONAL: [M325] LORENA VALDERRAMA ESCOBAR - Registro: 1114118896 - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO			
**Evolución del 21-Dic-2021 09:27 am: 56 Años Id: 21008787			
Modalidad de atención médica Modalidad de atención médica La modalidad de atención es?: Consulta presencial Búsqueda activa institucional para el virus nuevo Covid-19 Ha presentado síntomas relacionados con el virus nuevo Covid-19 en los últimos 14 días: No			
EXÁMEN FÍSICO Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES, INGRESA CON APOYO DE BASTON, ALGICO			



E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

NIT 805.027.287-4

Carrera 4b N° 46c-00 Barrio Salomía - TEL: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL:

Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

Martes, 21 de Dic-2021

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 2 de 2

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 6403714

CC 6403714

GUERRERO VILLAMARTIN CIRO ALEXIS

Mas, 56 Años (25-Nov-1965)

Facturacion con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS Nivel: cuota moderadora

EXÁMEN FÍSICO

Frec. cardiaca: 75, Frec. respiratoria: 14, Temperatura: 36.5°C, Peso: 84.0 Kgs., Taille: 174 cms., IMC: 27.74 Sobrepeso, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO
Tensión arterial: Sentado: 120 / 80 (Optima / TA Media: 93), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat. Izq.: --

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARA, OJOS Y ORL

NORMAL

TÓRAX, CORAZÓN Y PUL

NORMAL

ABDÓMEN Y LUMBAR

DOLOR EN REGION LUMBAR

SISTEMA GENITO-URINA

NORMAL

EXTREMIDADES Y PELVI

NORMAL

SISTEMA NEUROLÓGICO

NORMAL

SISTEMA OSTEOMUSCULA

NORMAL

ESTADO MENTAL

NORMAL

PIEL

NORMAL

ANÁLISIS

PACIENTE CON DX DE RADICULOPATIA CON DOLOR INTESO CRONICO DE REGION LUMBAR, ESTA PENDIENTE DEFINICION POR JUNTA POR LO CUAL ACUDE PARA RENOVAR INCAPACIDAD SE DA INCAPACIDAD POR 30 DIAS

Complemento ayudas diagnosticas

Ayudas diagnosticas

Resultados ayudas diagnosticas: XX

Ayudas diagnosticas a solicitar: NO

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 760010395600-OPS-7700602

Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE - Impresión diagnostica

Relacionado a la consulta: [M541] RADICULOPATIA

Servicio de egreso: 1100 Consulta Médica General

En internación

No se hicieron Remisiones

CONDUCTA A SEGUIR

SE DA INCAPACIDAD POR 30 DIAS

Preservativos entregados a pacientes con ITS

Preservativos entregados a pacientes con ITS

Es paciente con diagnostico de ITS o VIH/SIDA?: No

Registrar el numero de preservativos entregados en el ultimo mes a pacientes con ITS:

Especifique las razones, por las cuales no se entrega preservativos a paciente con ITS:

RIESGO SINTOMATICO RESPIRATORIO TBC

SINTOMATICO RESPIRATORIO

112- Fecha de toma de muestra para baciloscopia de diagnóstico:

18- Es sintomático respiratorio.: 2- No.

RIESGO LEPRO

RIESGO LEPRO

Sintomático de Hansen?: No

Conciliación de Medicamentos

Conciliación de Medicamentos

Justificación del cambio:

Documento de venta asociado

OPS-7700602

Contributivo: ASMET SALUD EPS SAS

Lorena V.E

PROFESIONAL: [M325] LORENA VALDERRAMA ESCOBAR - Registro:

1114118896 - Especialidad: MEDICINA GENERAL

[760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO

Incorporated

Perdido: 278450

ASMET SALUD EPS SAS
SEDE VALLE

21 DIC 2021

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Solomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	INCAPACIDAD Jueves, 20-Ene-2022 09:05 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
	INCAPACIDAD GENERAL Número: 21070615

Historia: 6403714

Id: CC 6403714

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS

Masculino 56 Años

Regimen: Contributivo

Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora

Número de afiliación:

Duración: 30 (TREINTA DIAS)

Desde el Jueves, 20-Ene-2022 Hasta el Viernes, 18-Feb-2022

DIAGNOSTICOS:

Documento de venta: 760010395600-OPS-7735173

Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE

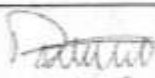
Causa externa: Enf general

OBSERVACIONES:

VIENE PARA LA PRORROGA DE INCAPACIDAD SE CONTINUA IGUAL RECOMENDACION

 ASMET SALUD EPS SAS
 SEDE VALLE

21 ENE 2022


 Dr. Luis M. Dranguet
 MD Familia 12 años
 C.E. 271775

 Luis M. Dranguet
 MD Familiar
 T.P. 194024
 EXT. 244775

 [M459] LUIS MARIANO DRANGUET NOYA
 Id: CE 271775

 Recibido
 Incapacidades
 + 283700.

E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	
SALUD NORTE Edificio 4B N° 46C - 80 Barrio Salento - TEL: 4884540 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA	
R-FAST E.70 - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL	
Pág. 1 de 2	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	
HC: 6403714 CC: 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Mas, 56 Años (25-Nov-1965)	Mañana, 20-Ene-2022
Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota Facturación con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Etnia: Blanco, Residencia: CLL 66 1 - 130 - Teléfono: 321722498, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: CDMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E. Norte - Municipio: [76001] Santiago de Cali En caso de urgencia avisar al: N (N) - Dirección: N - Teléfono:	
Apertura MEDICA GENERAL del 20-Ene-2022 09:05 am: 56 Años Id: 5885889	
MOTIVO DE CONSULTA VIENE PARA LA PROGRESA DE INCAPACIDAD	
ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE CON DOLOR CRONICO INTRATABLE CON RABICULOPATIA ESTA MUY ALGIDO ESTA EN TRAMITE POR COMPENSIÓN MUY ADOLORIDO	
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS TRALIMA DE COLUMINA SACROCOCCIGEA (15/03/2018) 04/05/2018 --> Resonancia magnética fractura de la tercera coxigea con edema óseo por contusión que compromete la 2ª y 3ª vertebra L5-COCCIGES *** DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO PSNAL DEL DICTAMEN PARCIAL DIAGNOSTICO Y ORIGEN: OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS OISCOS INTERVERTEBRALES, DIANOSTICO ESPECIFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1, ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN***	
ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NIEGA CIRUGIAS PREVIAS.	
ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO NIEGA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS.	
ANTECEDENTES HOSPITALARIOS NEGATIVO	
ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS FX DE COXIS (2018)	
ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS celecoxib 200mg	
ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS NEGATIVO	
ANTECEDENTES FAMILIARES NEGATIVO	
OTRAS NINGUNA	
PLANIFICACIÓN NEGATIVO	
Enfermedades de Transmisión Sexual NEGATIVO	
HÁBITOS NEGATIVO	
** Monitoreo de Hábitos Saludables **	
Evolución de alimentación saludable. Consume frutas y verduras diariamente? SI	
REVISIÓN POR SISTEMA ORL: NO REPORTA Respiratorio: NO REPORTA Cardiovascular: NO REPORTA Digestivo: NO REPORTA Genito-urinario: NO REPORTA Endocrino: NO REPORTA Hematopoyético: NO REPORTA Osteo-muscular: DOLOR DE ESPALDA Nervioso: NO REPORTA Psicológico: NO REPORTA	
ANTECEDENTES LABORALES operario de montacarga Evaluación del nivel de actividad física Realiza actividad física? No Evaluación del consumo de tabaco y alcohol Consume tabaco? No Cuantos cigarrillos diarios? No Consume alcohol? No Consumo de SPA: No	
PROFESIONAL: [M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO	
**Evolución del 20-Ene-2022 09:05 am: 56 Años Id: 21070615	
Modalidad de atención medica Modalidad de atención medica La modalidad de atención es: Consulta presencial Búsqueda activa institucional para el virus nuevo Covid-19 Ha presentado síntomas relacionados con el virus nuevo Covid-19 en los últimos 14 días: No	
EXÁMEN FÍSICO Inspección general: MUY ALGIDO Frec. cardíaca: 79, Frec. respiratoria: 19, Temperatura: 36.2°C, Peso: 78.0 Kgs., Talla: 174 cms., IMC: 25.76 Sobrepeso, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Fibración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usano hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO	

E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
SALUD NORTE NIT 805.027.287-4
 Carretera 40 N° 46c-40 Barrio Salomía - TEL: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL:
 Calle 100 No. 100-100 Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

Jueves, 20-Ene-2022

IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA

El PAST 8.7b - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL

Pág. 1 de 2

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

HC: 6403714 CC 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Mas, 36 Años (25-Nov-1985)
 Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo Empresa: ASHET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota Número de afiliación:
 Parturación con cargo al: Regimen: Contributivo Empresa: ASHET SALUD EPS SAS Nivel: cuota moderada
 Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAY DECLARADO OCUPACION
 Etnia: Blanco/Residencia: CL 66 1 - 130 - Teléfono: 3217222498, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E.
 Norte - Municipio: [76001] Santiago de Cali
 En caso de urgencia avisar al: N (N) - Dirección: N - Teléfono:

Apertura MEDICA GENERAL del 20-Ene-2022 09:05 am: 36 Años
 Id: 585889

MOTIVO DE CONSULTA
 VIENE PARA LA PRORROGA DE INCAPACIDAD

ENFERMEDAD ACTUAL
 PACIENTE CON DOLOR CRÓNICO INTRATABLE CON RADICULOPATIA
 ESTA MUY ALGIDO ESTA EN TRAMITE POR COMPENSIÓN MUY
 ADOLECIDO

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS
 TRAUMA DE COLUMNA SACROCOXIGEAL (15/03/2018)
 04/05/2018 --> Resonancia magnética nuda de la tercera columna
 con edema óseo por contusión que compromete la 2ª y 3ª vértebra
 sacrocoxis

*** DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
 DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO FINAL DEL
 DICTAMEN PARCIAL DIAGNÓSTICO Y ORIGEN: OTROS TRANSTORNOS
 ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, DIAGNÓSTICO
 ESPECÍFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1. ORIGEN:
 ENFERMEDAD COMUN***

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS
 NINGUNA CIRUGÍA PREVIAS.

ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO
 NINGUNA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS.

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS
 NEGATIVO

ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS
 FX DE COXIS (2018)

ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS
 celecoxib 200mg

ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS
 NEGATIVO

ANTECEDENTES FAMILIARES
 NEGATIVO

OTRAS
 NINGUNA

PLANIFICACIÓN
 NEGATIVO

Enfermedades de Transmisión Sexual
 NEGATIVO

HÁBITOS
 NEGATIVO

**** Monitoreo de Hábitos Saludables ****

Evolución de alimentación saludable.
 Consume frutas y verduras diariamente? SI

REVISIÓN POR SISTEMA
 ORL: NO REPORTA
 Respiratorio: NO REPORTA
 Cardiovascular: NO REPORTA
 Digestivo: NO REPORTA
 Genito-urinario: NO REPORTA
 Endocrino: NO REPORTA
 Hematopoyético: NO REPORTA
 Osteo-muscular: DOLOR DE ESPALDA
 Nervioso: NO REPORTA
 Psicológico: NO REPORTA

ANTECEDENTES LABORALES
 operario de montacarga

Evaluación del nivel de actividad física
 Realiza actividad física? No

Evaluación del consumo de tabaco y alcohol
 Consume tabaco? No
 Cuántos cigarrillos diarios?
 Consume alcohol? No
 Consumo de SPA? No

PROFESIONAL: [M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA - Especialidad:
MEDICINA GENERAL
[760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO

****Evolución del 20-Ene-2022 09:05 am: 36 Años**
 Id: 21070615

****Modalidad de atención médica****
Modalidad de atención médica
 La modalidad de atención es?: Consulta presencial
Búsqueda activa institucional para el virus nuevo Covid-19
 Ha presentado síntomas relacionados con el virus nuevo Covid-19 en los
 últimos 14 días: No

EXÁMEN FÍSICO
 Inspección general: MUY ALGIDO
 Frec. cardíaca: 79, Frec. respiratoria: 19, Temperatura: 36.2°C, Peso: 78.0
 Kgs., Talla: 174 cms., IMC: 25.76 Sobrepeso, Perímetro cintura: --,
 Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente,
 Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente
 embriagado: NO

R-PAST 8.7b

REGISTRO N° 104024
 C.E.XT. 271775

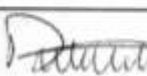
 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b N° 46c -00 Barrio Salomia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	INCAPACIDAD Viernes, 18-Feb-2022 04:04 pm R-FAST 8.7e Pág 1 de 1
	INCAPACIDAD GENERAL Número: 21160335

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 56 Años
 Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Numero de afiliación:
 Duración: 30 (TREINTA DIAS)
 Desde el Sábado, 19-Feb-2022 Hasta el Domingo, 20-Mar-2022
DIAGNOSTICOS:
 Documento de venta: 760010395600-OPS-7790275
 Principal de consulta: [R521] DOLOR CRONICO INTRATABLE.
 Causa externa: Enf general
 Relacionado a la consulta: [M541] RADICULOPATIA.
 Causa externa: Enf general
OBSERVACIONES:
 PRORROGA DE LA INCAPACIDAD

ASMET SALUD EPS SAS
 S.F.F.S.A.S.

21 FEB 2022

Radicada # 290448.


 Dr. Luis M. Dranguet
 Med Familia LP 19824
 C.C. 271775


 Luis M. Dranguet
 Med Familia LP 19824
 C.C. 271775

[M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA
 Id: CE 271775

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
 CC 6403714

R-FAST 8.7e

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD NIT 805.027.287-4 Carrera 40 N° 46c - 00 Barrio Salomía - TEL: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Red de Salud del Norte E.S.E. Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA.		Viernes, 18-Feb-2022 Pág. 1 de 2
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL		
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO HC: 6403714 CC 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Mas, 56 Años (25-Nov-1965) Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota Número de afiliación: Facturación con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Etnia: Blanco, Residencia: CLL 66 1 - 130 - Teléfono: 3217222498, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E. Norte - Municipio: [76001] Santiago de Cali En caso de urgencia avisar a: N (N) - Dirección: N - Teléfono:		
Apertura MEDICA GENERAL del 18-Feb-2022 04:04 pm: 56 Años Id: 5955448		
MOTIVO DE CONSULTA PRORROGA DE LA INCAPACIDAD ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE CON DOLOR CRONICO MUY INTENSO EN PLAN DE MANEJO POSIBLE DISCAPACIDAD SE PRORROGA LA INCAPACIDAD ANTECEDENTES PATOLÓGICOS TRAUMA DE COLUMNA SACROCOXIGEAL (15/03/2018) 04/05/2018 --> Resonancia magnetica fractura de la tercera coxigea con edema oseos por contusion que compromete la 2ª y 3ª vertebra sacrocoxigeas ***DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PARCIAL DIAGNOSTICO Y ORIGEN: OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, DIAGNOSTICO ESPECIFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1. ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN*** ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NIEGA CIRUGIAS PREVIAS. ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO NIEGA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS. ANTECEDENTES HOSPITALARIOS NEGATIVO ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS FX DE COXIS (2018) ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS celecoxib 200mg ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS NEGATIVO ANTECEDENTES FAMILIARES NEGATIVO OTRAS NINGUNA PLANIFICACIÓN NEGATIVO Enfermedades de Transmisión Sexual NEGATIVO HÁBITOS NEGATIVO ** Monitoreo de Hábitos Saludables **	Evolución de alimentación saludable. Consume frutas y verduras diariamente?: SI REVISIÓN POR SISTEMA ORL: NO REPORTA Respiratorio: NO REPORTA Cardiovascular: NO REPORTA Digestivo: NO REPORTA Genito-urinario: NO REPORTA Endocrino: NO REPORTA Hematopoyético: NO REPORTA Osteo-muscular: DOLOR DE CINTURA Y PIERANA Nervioso: NO REPORTA Psicológico: NO REPORTA ANTECEDENTES LABORALES operario de montacarga Evaluación del nivel de actividad física Realiza actividad física?: No Evaluación del consumo de tabaco y alcohol Consume tabaco?: No Cuantos cigarrillos diarios?: Consume alcohol?: No Consumo de SPA: No  Luis M. Dranguet Dr. Luis M. Dranguet MD. Form. 191024 T.P. 191024 C.BEXT. 271776 PROFESIONAL: [M59] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO **Evolución del 18-Feb-2022 04:04 pm: 56 Años Id: 21160335 **Modalidad de atención medica** Modalidad de atención medica La modalidad de atención es?: Consulta presencial Búsqueda activa institucional para el virus nuevo Covid-19 Ha presentado síntomas relacionados con el virus nuevo Covid-19 en los últimos 14 días: No EXÁMEN FÍSICO Inspección general: MUY ALGIDO Frec. cardíaca: 80, Frec. respiratoria: 20, Temperatura: 36.0°C, Peso: 78.0 Kgs., Talla: 174 cms., IMC: 25.76 Sobre peso, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO	
Viernes, 18 de febrero de 2022, 04:06:59 pm R-FAST 8.7e [HOSCON24 # cordero] dranguet		

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 40 N° 40c - 00 - Barrio Salcedo - TEL: 4884696 - FAX: 4894646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	Viernes, 18-Feb-2022
	IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA
R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL	Pág. 2 de 3

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 6403714 CC 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Max, 56 Años (25-Nov-1965)

Facturacion con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS Nivel: cuota moderadora

EXÁMEN FÍSICO

Tensión arterial: Sentado: 120 / 80 (Optima / TA Media: 93), Acostado: --,
De pie: --, Cúbito Let. Izq.: --

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARA, OJOS Y OÍD

NORMAL

TÓRAX, CORAZÓN Y PUL

NORMAL

ABDÓMEN Y LUMBAR

DOLOR LUMBAR

SISTEMA GENITO-URINA

NORMAL

EXTREMIDADES Y PELVI

DOLOR INTENSO EN LA PIERNA

SISTEMA NEUROLÓGICO

UTILIZACIÓN DE BASTÓN

SISTEMA OSTEOMUSCULA

NORMAL

ESTADO MENTAL

NORMAL

PIEL

NORMAL

ANÁLISIS

PACIENTE CON IGUAL DOLOR EN TRÁMITE CON MEDICINA LABORAL
SE CONTINÚA INCAPACIDAD

****Complemento ayudas diagnósticas******Ayudas diagnósticas**

Resultados ayudas diagnósticas: XX

Ayudas diagnósticas a solicitar: X

DIAGNÓSTICO

Documento de venta: 760010395600-OPS-7790275

Principal de consulta: [R521] DOLOR CRÓNICO INTRATABLE - Impresión
diagnóstica

Relacionado a la consulta: [M541] RADICULOPATIA

Servicio de egreso: 1100 Consulta Médica General

En internación

No se hicieron Remisiones

CONDUCTA A SEGUIR

SE HACE INCAPACIDAD VALIDA 19-02-2022

****Preservativos entregados a pacientes con ITS******Preservativos entregados a pacientes con ITS**

Es paciente con diagnóstico de ITS o VIH/SIDA?: No

Registrar el número de preservativos entregados en el último mes a
pacientes con ITS:

Especifique las razones, por las cuales no se entrega preservativos a paciente
con ITS:

****RIESGO SINTOMÁTICO RESPIRATORIO TBC******SINTOMÁTICO RESPIRATORIO**

112- Fecha de toma de muestra para baciloscopia de diagnóstico: --

18- Es sintomático respiratorio: 2- No.

****RIESGO LEPRO******RIESGO LEPRO**

Sintomático de Hansen?: No

****Conciliación de Medicamentos******Conciliación de Medicamentos**

Justificación del cambio:

Orden médica: 760010395600-OMED-4345926, 18-Feb-2022

- ALUMINO HIDROXIDO+ MAGNESIO HIDROXIDO+ SIMETICONA
SUSPENSIÓN 4%+4%+0.4%, SUSPENSIÓN ORAL, #2, ORAL, 1 Cada 8 horas

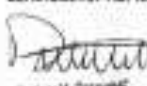
- ESCOPRAZOL TABLETA 20 MG, TABLETA CON O SIN RE, #60, ORAL, 1
Cada 12 horas

- IMIPRAMINA CLORHIDRATO GRAGEA 25 MG, TABLETA CON O SIN RE,
#30, ORAL, UNA TB NOCHE

Documento de venta asociado

OPS-7790275

Contributivo: ASMET SALUD EPS SAS


 Luis M. Dranguet
 MD - Consultor
 C.R. 194024
 C.EXT. 271776

PROFESIONAL: [M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA - Especialidad:
MEDICINA GENERAL

[760010395600] CH JOAQUIN PAZ BERRERO

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b Nº 46c -00 Barrio Salomía - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA	INCAPACIDAD	
	Sábado, 19-Mar-2022 10:09 am R-FAST 8.7e Pág 1 de 1	
INCAPACIDAD GENERAL Número: 21233798		

Historia: 6403714 Id: CC 6403714 **GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS** Masculino 56 Años
 Régimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Número de afiliación:

Duración: 30 (TREINTA DIAS)

Desde el Domingo, 20-Mar-2022 Hasta el Lunes, 18-Abr-2022

DIAGNOSTICOS:

Documento de venta: 760010395600-OPS-7840602

Principal de consulta: [RS21] DOLOR CRONICO INTRATABLE.

Causa externa: Enf general

Relacionado a la consulta: [MS41] RADICULOPATIA.

Causa externa: Enf general

OBSERVACIONES:

PRORROGA DE INCAPACIDAD CONTINUAR IGUAL MANEJO


 Dr. Luis M. Drangnet
 Med. Familiar (271775)
 CEXT 271775

[M459] LUIS MARIANO DRANGNET MOYA

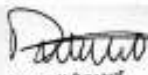
Id: CE 271775

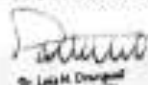


Recibido
 25/MARZO/2022
 \$ 299500

GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS

CC 6403714

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 805.027.287-4 Carrera 4b No 46c - 00 Barrio Salonia - TELS: 4884646 - FAX: 4884646 - MAIL: Post de Salud del Norte E.S.E. Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA		Sábado, 19-Mar-2022
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA		
R-FAST 8.7e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL		Pág. 1 de 2
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO HC: 6403714 CC 6403714 GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS Mas, 56 Años (25-Nov-1965) Afiliación a seguridad social - Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota Número de afiliación: Facturación con cargo a: Regimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS - Nivel: cuota moderadora Estado civil: Unión Libre - Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Etnia: Blanco, Residencia: CLL 66 1 - 130 - Teléfono: 3217222498, Barrio: Villa del Sol (Zona Urbana), Comuna: COMUNA 05, Zona: Red De Servicios E.S.E. Norte - Municipio: [76001] Santiago de Cali En caso de urgencia avisar a: N (N) - Dirección: N - Teléfono:		
Apertura MEDICA GENERAL del 19-Mar-2022 10:09 am: 56 Años Id: 6005017		
MOTIVO DE CONSULTA PRORROGA DE INCAPACIDAD		
ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE QUE CONTINUA CON IGUAL CONDICION ESTA EN TRAMITE CON ARL SE CONTINUA INCAPACIDAD		
ANTECEDENTES PATOLÓGICOS TRAUMA DE COLUMNA SACROCOXIGEAL (15/03/2018) 04/05/2018 --> Resonancia magnetica fractura de la tercera coccigea con edema oseos por contusion que compromete la 2ª y 3ª vertebra s coccigeas ***DOCUMENTO DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DEL 13/FEB/2020 CON CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PARCIAL DIAGNOSTICO Y ORIGEN: OTROS TRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, DIANOSTICO ESPECIFICO DISCOPATIA DEGENERATIVA L3-L4, L4-L5, L5-S1. ORIGEN: ENFERMEDAD COMUN***		
ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NIEGA CIRUGIAS PREVIAS.		
ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO NIEGA ALERGIAS CONOCIDAS A MEDICAMENTOS.		
ANTECEDENTES HOSPITALARIOS NEGATIVO		
ANTECEDENTES TRAUMÁTICOS FX DE COXIS (2018)		
ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS celecoxib 200mg		
ANTECEDENTES INMUNOLÓGICOS NEGATIVO		
ANTECEDENTES FAMILIARES NEGATIVO		
OTRAS NINGUNA		
PLANIFICACIÓN NEGATIVO		
Enfermedades de Transmisión Sexual NEGATIVO		
HÁBITOS NEGATIVO		
** Monitoreo de Hábitos Saludables **		
Evolución de alimentación saludable. Consume frutas y verduras diariamente?: Si		
REVISIÓN POR SISTEMA ORL: NO REPORTA Respiratorio: NO REPORTA Cardiovascular: NO REPORTA Digestivo: NO REPORTA Genito-urinario: NO REPORTA Endocrino: NO REPORTA Hematopoyético: NO REPORTA Osteo-muscular: NO REPORTA Nervioso: NO REPORTA Psicológico: NO REPORTA		
ANTECEDENTES LABORALES operario de montacarga Evaluación del nivel de actividad física Realiza actividad física?: No Evaluación del consumo de tabaco y alcohol Consume tabaco?: No Cuantos cigarrillos diarios?: Consume alcohol?: No Algun familiar consume alcohol?: No Consumo de SPA: No		
 Dr. Luis M. Dranguet Med. Familia TP 19659 003.17175		
PROFESIONAL - [M459] LUIS MARIANO DRANGUET MOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395601] CH JOAQUIN PAZ BORRERO **Evolución del 19-Mar-2022 10:09 am: 56 Años Id: 21233798		
Modalidad de atención medica Modalidad de atención medica La modalidad de atención es?: Consulta presencial Búsqueda activa institucional para el virus nuevo Covid-19 Ha presentado síntomas relacionados con el virus nuevo Covid-19 en los últimos 14 días: No		
EXÁMEN FÍSICO Inspección general: MUY ALGIDO Frec. cardiaca: 80, Frec. respiratoria: 20, Temperatura: 35.0°C, Peso: 78.0 Kgs., Talla: 173 cms., IMC: 26.06 Sobre peso, Perímetro cintura: -, Saturación O2: -, Filtración glomerular: -, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente		
sábado, 19 de marzo de 2022 10:10:24 a.m.		R-FAST 8.7e
[HOSCON24 # sistema] Intranguet		

 E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT 808.027.387-4 Oficina N° 461 - C.D. Barrio Salceda - TEL: 4884548 - FAX: 4884548 - MAIL: Santiago de Cal, VALLE DEL CAUCA		Sábado, 19-Mar-2022
IMPRESIÓN DE HISTORIA CLÍNICA		
B-FAST 8.7a - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL		Pág. 2 de 2
DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO		
HC: 6403714	CC: 6403714	GUERRERO VILLAMARIN CIRO ALEXIS
		Max. 58 Años (25-Nov-1963)
Facturación con cargo a: Régimen: Contributivo Empresa: ASMET SALUD EPS SAS Nivel: cuota moderadora		
EXÁMEN FÍSICO embriagado: NO Tensión arterial: Sentado: 120 / 80 (Óptima / TA Media: 00), Acostado: -, De pie: -, Cúbito Lat: -, CABEZA Y CUELLO NORMAL CARA, OJOS Y OÍD NORMAL TÓRAX, CORAZÓN Y PUL NORMAL ABDÓMEN Y LUMBAR NORMAL SISTEMA GENITO-URINA NORMAL	Especifique las razones, por las cuales no se entrega preservativos a paciente con ITS: **RIESGO SINTOMÁTICO RESPIRATORIO TBC** SINTOMÁTICO RESPIRATORIO 112- Fecha de toma de muestra para baciloscopia de diagnóstico: 18- Es sintomático respiratorio.: 2- No. **RIESGO LEPRO** RIESGO LEPRO Sintomático de Hansen?: No **Condicción de Medicamentos** Condicción de Medicamentos Justificación del cambio: Documento de venta asociado OPS-7840602 Contribuyente: ASMET SALUD EPS SAS	
ENTREVISTA CON EL PACIENTE DOLOR DE CINTURA Y LAS PIERNA SISTEMA NEUROLÓGICO DOLOR Y DIFICULTAD PARA CAMINAR SISTEMA OSTEO MUSCULA NORMAL ESTADO MENTAL NORMAL PIEL NORMAL ANÁLISIS PACIENTE CON RADICULOPATIA EN MANEJO PARA EL DOLOR Y TRAMITE DE MANEJO POR LA ARL SE CONTINUAN INCAPACIDA A PARTIR 20 03 2022 30 DIAS **Complemento ayudas diagnósticas** Ayudas diagnósticas Resultados ayudas diagnósticas: XX Ayudas diagnósticas a solicitar: XX DIAGNÓSTICO Documento de venta: 760010395600-OPS-7840602 Principal de consulta: (R521) DOLOR CRÓNICO INTRATABLE - Impresión diagnóstica Relacionado a la consulta: (M541) RADICULOPATIA Servicio de origen: 1100 Consulta Médica General En internación No se hicieron Remisiones CONDUCTA A SEGUIR SE HACE INCAPACIDAD A PARTIR 20 03 2022 30 DIAS **Preservativos entregados a pacientes con ITS** Preservativos entregados a pacientes con ITS Es paciente con diagnóstico de ITS o VIH/SIDA?: No Registrar el número de preservativos entregados en el último mes a pacientes con ITS.	 Dr. Luis M. Oranguet Med. General (P. 1988) 000-0000 PROFESIONAL: [MHS9] LUIS MARIANG ORANGUET MOYA - Especialidad: MEDICINA GENERAL [760010395600] CH JOAQUIN PAZ BORRERO	



MACROPROCESO DE GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
PROCESO MEDICINA LABORAL
FORMATO CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y REMISIÓN
SEGÚN DECRETO 0019 DE 2012 ARTÍCULO 142
GAS-ML-F-02 Ver 01

DOCUMENTO CONTROL

**FORMATO CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y REMISIÓN SEGÚN DECRETO 0019 DE 2012
ARTÍCULO 142**

Respetado (a) Doctor (a),

Remitimos caso con el fin de que sea emitido concepto de rehabilitación.

La calificación de PCL requiere de un concepto de rehabilitación favorable o desfavorable por parte de medicina laboral.

De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Decreto 917 de 1999 y el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001 y con base en la historia clínica completa del(a) afiliado(a), informamos que la PCL se realiza una vez se conozca el diagnóstico definitivo de la patología, se termine el tratamiento y se hayan realizado los procesos de rehabilitación integral, o cuando aun sin terminar los mismos, exista un concepto médico de recuperación o mejoría que indique la posibilidad o imposibilidad de recuperación.

Para		AFP	X	ARL	
Ciudad		Fecha Remisión	Día	Mes	Año
CALI			27	2	2021

DATOS DEL AFILIADO

Nombres	CIRO ALEXIS	Apellidos	GUERRERO VILLAMARIN
N° identificación	6403714	Edad	55 AÑOS
Estado Civil	UNION LIBRE	Profesión	BACHILLER
Dirección Residencia	CALLE 66 1 30	Ciudad	CALI- VALLE
Teléfono fijo		Celular	3217222492
Cargo Actual	OPERARIO MONTACARGA	Tiempo en el Oficio	18 MESES
Tiempo Vinculación	COTIZANTE	EPS	ASMET SALUD

Descripción del Oficio:

OPERARIO DE MONTACARGO EN VARIAS EMPRESAS, ULTIMA EMPRESA FABRICOLDES DESDE HACE 18 MESES, OPERABA MONTACARGA HASTA EL ACCIDENTE 15 MARZO 2018 CALIFICADO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, DEBIA CONDUCIR EL VEHICULO Y ORGANIZAR LOS ROLLOS A TRANSPORTAR

Etiología demostrada o probables diagnósticos:

TRAUMATICA

Resumen de historia clínica y descripción de las secuelas anatómicas y/o funcionales

REFIERE EL 15 DE MARZO 2018, MIENTRAS LABORABA AL MOVILIZAR UN ROLLO DE MAS DE 50KG SE INESTABILIZA SE CAE AL PISO CON TRAUMA EN LA ESPALDA, REMITIDO A URGENCIAS POR ARL SURA ATENDIDO POR NEUROCIRUGIA POR PERSISTENCIA DE DOLOR, EN RX NORMAL, TOMAN RESONANCIA NM MAYO 2018 EVIDENCIA DE FRACTURA DE 3 SEGMENTO COXIGEO CON EDEMA OSEO, MANEJO MEDICO NO QUIRURGICO, MANEJO CLINICO DE DOLOR CON BLOQUEOS EN 2019, ELECTOMIOGRAFIA 25 DE JUNO 2020 DE MIM INFERIOR NORMAL, DOLOR CONSTANTE 8/10 CON USO DE BASTON POBRE RESPUESTA A BLOQUEOS DE DOLOR, EN AGOSTO DE 2020 VALROACION POR DR FERNANDO SANCHEZ NEUROCIRUGIA CONCEPTO DOLOR CRONICO REFRACTARIO CON APARENTE FRACTURA DE SEGMENTOS DE COXIGEOS SEGUN RNM EN EL MOMNETO CON SIGNOS CLAROS DE AMPLIFICACION REFIRIENDO LIMITACION NOTORIA PARA LA VIDA DIARIA PERO SIN LESIONES RAQUIDEOS, DEBE SER MANEJADO EN MEDICINA PSICOSOMATICO, LLEVA TRES AÑOS INCAPACITADO PENDIENTE PAGO INCAPACIDAD POR EL AFP AUN NO TIENE VALORACION POR PSIQUIATRIA O PSICOLOGIA

Estado Actual del paciente:

REFIERE DOLOR ESPALDA BAJA NO IRRADIA 10/10 LIMITA LA MARCHA SE APOYA EN BASTON PARA NO CAER, ANSIEDAD NO TOLERA SUEÑO, MAL GENIO, IDEACION SUICIDA



MACROPROCESO DE GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
PROCESO MEDICINA LABORAL
FORMATO CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y REMISIÓN
SEGÚN DECRETO 0019 DE 2012 ARTÍCULO 142
GAS-ML-F-02 Ver 01

DOCUMENTO CONTROLA

REFIERE DE LA JUNTA REGIONAL DEL VALLE EN FEBRERO 2020 DICTAMINO ORIGEN COMUN CON PCL 12,7 DX OTROS TRASTORNOS ESPECIFICOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES DISCOPATIA DEGENERATIVO L3/L4 L5/S1 TA 140/90 MARCHA ANTALGICO LASGUE POSITIVO

Terapéutica posible (Tratamiento):

MANEJO POR DOLOR CRONICO CON PREGABALINA ACETAMINOFEN BUPRENORFINA, NO SE ORDENA MAS REHABILITACION FUNCIONAL, FISIATRA NO REMITE A NEURO CIRUGIA

Pronóstico del paciente a corto plazo (menor de un año) y a mediano plazo (mayor de una año):

PRONOSTICO CORTO MEDIANA Y LARGO DE SU PATOLOGIA DE DISCO LUMBAR ES REGULAR YA SE DIO DE ALTA POR NEUROCIRUGIA Y FISIATRIA SIN OPCION DE NUEVOS TRATAMIENTOS. EL PACIENTE ADEMAS ES HIPERTENSO CONTROLADO E HIPERLIPIDEMIA

PRONOSTICO:	BUENO	REGULAR	MALO
-------------	-------	---------	------

¿El tratamiento del usuario(a) se encuentra terminado? (procedimientos, rehabilitación, estudios complementarios, indicando fechas de tratamiento y complicaciones presentadas) justifique su respuesta:

SI

NO

X

SEGUN H CLINICA DEL FISIATRA HUMBERTO VERGARA DE HUV DEL 16 DE DIC NO EMITE ORDEN DE TRATAMIENTOS SOLO MANEJO DE DOLOR

Diagnóstico Clínico final (CIE-10):

1. R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE	Fecha:	13 11 2020
2. M 513 OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL	Fecha:	30 10 2020
3. M518 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE DISCOS INTERVERTEBRAL	Fecha:	16 12 2020
4. I10X HIPERTENSION ESENCIAL	Fecha:	
5. SOBREPESO		

Concepto Rehabilitación Médico Laboral:

SEGUN CONCEPTO DE MEDICO TRATANTE DOLOR INTRATABLE QUEDA EN MANEJO CRONICO NO SE ORDENA MAS TRATAMIENTOS

Favorable	No Favorable
-----------	--------------

X

Tipo de evento

Enfermedad General	
Accidente de Trabajo	X
Enfermedad Laboral	

Se remite el afiliado de acuerdo con el decreto 0019 de 2012 artículo 142 para:

Por concepto favorable de rehabilitación, proroga de incapacidad mayor a 180 días, reconocer subsidio económico.

NO

Por concepto no favorable de rehabilitación, calificar pérdida de capacidad laboral.

SI

MEDICO E.S.O

JOSE IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA

Nombre de médico

Documento identidad: 12.989.401



MACROPROCESO DE GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
PROCESO MEDICINA LABORAL
FORMATO CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y REMISIÓN
SEGUN DECRETO 0019 DE 2012 ARTICULO 142
GAS-ML-F-02 Ver 01

DOCUMENTO CONTROLADO

REFIERE DE LA JUNTA REGIONAL DEL VALLE EN FEBRERO 2020 DICTAMINO ORIGEN COMUN CON PCL 12,7 DX OTROS TRASTORNOS ESPECIFICOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES DISCOPATIA DEGENERATIVO L3L4L5S1 TA 140/90 MARCHA ANTALGICO LASGUE POSITIVO

Terapéutica posible (Tratamiento):

MANEJO POR DOLOR CRONICO CON PREGABALINA ACETAMINOFEN BUPRENORFINA, NO SE ORDENA MAS REHABILITACION FUNCIONAL, FISIATRA NO REMITE A NEURO CIRUGIA

Pronóstico del paciente a corto plazo (menor de un año) y a mediano plazo (mayor de un año):

PRONOSTICO CORTO MEDIANA Y LARGO DE SU PATOLOGIA DE DISCO LUMBAR ES REGULAR YA SE DIO DE ALTA POR NEUROCIRUGIA Y FISIATRIA SIN OPCION DE NUEVOS TRATAMIENTOS. EL PACIENTE ADEMAS ES HIPERTENSO CONTROLADO E HIPERLIPIDEMIA

PRONOSTICO:		BUENO	REGULAR	X	MALO
-------------	--	-------	---------	---	------

¿El tratamiento del usuario(a) se encuentra terminado?
(procedimientos, rehabilitación, estudios complementarios,
indicando fechas de tratamiento y complicaciones presentadas)
justifique su respuesta:

SI

X

NO

SEGUN H CLINICA DEL FISIATRA HUMBERTO VERGARA DE HUV DEL 16 DE DIC NO EMITE ORDEN DE TRATAMIENTOS SOLO MANEJO DE DOLOR

Diagnóstico Clínico final (CIE-10):

1. R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE	Fecha:	13 11 2020
2. M 513 OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL	Fecha:	30 10 2020
3. M518 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE DISCOS INTERVERTEBRAL	Fecha:	16 12 2020
4. I10X HIPERTENSION ESENCIAL	Fecha:	
5. SOBREPESO		

Concepto Rehabilitación Médico Laboral:

SEGUN CONCEPTO DE MEDICO TRATANTE DOLOR INTRATABLE QUEDA EN MANEJO CRONICO NO SE ORDENA MAS TRATAMIENTOS

Favorable	No Favorable	X
-----------	--------------	---

Tipo de evento

Enfermedad General	
Accidente de Trabajo	X
Enfermedad Laboral	

Se remite el afiliado de acuerdo con el decreto 0019 de 2012 artículo 142 para:

Por concepto favorable de rehabilitación, prorroga de incapacidad mayor a 180 días, reconocer subsidio económico.	NO
Por concepto no favorable de rehabilitación, calificar pérdida de capacidad laboral.	SI

MEDICO E.S.O.

JOSE IGNACIO ENRIQUEZ GARCIA

Nombre de médico

Documento identidad: 12.989.401



MACROPROCESO DE GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD
 PROCESO MEDICINA LABORAL
 FORMATO CONCEPTO DE REHABILITACIÓN Y REMISIÓN
 SEGÚN DECRETO 0019 DE 2012 ARTÍCULO 142
 GAS-ML-F-02 Ver 01

DOCUMENTO CONT

			
Firma médico		Sello	
Registro Médico	323094	Licencia de SO	944
Firmo en mi calidad de usuario notificado de remisión y del trámite que debo seguir.			
Nombre afiliado: <u>Ciro Alexis Guerrero Villamarin</u>			
<u>P-Ciro Alexis Guerrero V.</u> Firma del afiliado. C.C.:		Fecha	
Asmet Salud EPS, remitirá a interesados, copia de la remisión del usuario a la AFP o ARL.			



SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LA CIUDAD

**REFERENCIA: SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ POR MAS
DE 1500 DIAS DE INCAPACIDAD**

CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.403.714 de Pradera -Valle, actualmente domiciliado en ésta ciudad, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a ustedes con el propósito de solicitar me sea reconocida y se me empiece a cancelar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, debido a que en la actualidad he superado los 1500 días de incapacidad, y tengo un concepto **NO FAVORABLE** de mi enfermedad a consecuencia del accidente laboral que sufriera el 15 de Marzo de 2018, y del cual Ustedes tienen pleno conocimiento.

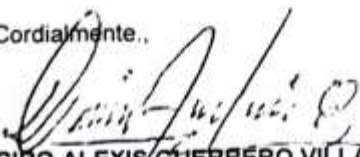
Adjunto a esta misiva, encontrarán todos los radicados de los documentos que les he presentado y que respaldan mi situación médica, incluyendo los certificados emitidos por los profesionales de la salud que han llevado mi caso.

Dado que mi condición de salud me imposibilita para realizar actividades laborales remuneradas de manera permanente, solicito respetuosamente que se me otorgue la pensión de invalidez de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Quedo a disposición para proporcionar cualquier información adicional que se requiera y para asistir a cualquier evaluación médica que sea necesaria para determinar el grado de mi invalidez.

Su respuesta, la que de antemano les agradezco, la que espero se me dé en el término que establece la Ley, favor hacérmela llegar a la Calle 66 No.1-30, Edificio 4, Apto 503, Unidad Residencial Altos del Parque, Barrio Villa del Sol de Cali (V). Cel: 3217222498.

Cordialmente.,


CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
C.C. No. 6.403.714 de Pradera -Valle



CLINICA AL ALBA - ATS Y CIA S.A.S.

NIT: 901211457

Teléfono: (2) 4857164

Dirección: AV. 4N # 21N - 54

E-Mail: contacto@alalbaclinica.com

Documento:	CC 6403714	Ingreso:	30/10/2024 4:01 p. m.	Egreso:	30/10/2024 4:10:07 p. m.
Nombre:	CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN	Fecha Nac:	25/11/1965		
Dirección:	CALLE 66 1 130 VILLA DEL SOL CALI	Edad:	58 años 11 meses y 5 días		
Afiliación:	ASMET SALUD SAS ASMET SALUD CONTRIBUTIVO	Telefonos:	3217222498 3113187756		
Responsable:		Acompañante:			
Parentesco:		Parentesco:			
Telefono Par.		Telefono Aco.			

HISTORIA CLINICA CONSULTA EXTERNA	No. Historia: 585721	Fecha Nota: 30/10/2024 4:01 p. m.
--	----------------------	-----------------------------------

MOTIVO DE CONSULTA Y ENF. ACTUAL

Motivo de consulta	COTNROL
Enfermedad Actual	PACIENT CON CUADRO DE DOLOR EN REGO LU'YMBAR QUE SE IRRADIA POR MIEMBRO INFERIOR, CON RESONANCIA EN LA CUAL SE APREICA HERNIA DISCAL L4/L5/S1

EXAMEN FISICO

Tensión Arterial Sistólica	Tensión Arterial Diastólica	Tensión Arterial Media
130	80	96,666666666667
Frec. Cardíaca (lpm)	Frec. Respiratoria (rpm)	Saturación O2 (%)
85	22	97
Aspecto general	PACIENTE ALGICO	Temperatura (°C)
		37
Órganos de los sentidos	Cabeza y cuello	
NORMAL	NORMAL	
Tórax	Abdomen	
NORMAL	NORMAL	
Genitourinario	Extremidades	
NORMAL	NORMAL	
Neurológico	Piel	
NORMAL	NORMAL	

ANÁLISIS Y CONDUCTA MÉDICA

Descripción	PACIENT CON CUADRO DE DOLOR EN REGO LU'YMBAR QUE SE IRRADIA POR MIEMBRO INFERIOR, CON RESONANCIA EN LA CUAL SE APREICA HERNIA DISCAL L4/L5/S1, SE CONSIDERA RELAJAR, DESCOMPRESION DE CANAL LUMBAR, ANALGESIA, CITA DE CONTROL
-------------	--

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Descripción	
-------------	--

Dr. Jean Pierre Perdomo V.
Neurocirujano
C.C. 663541

JEAN PIERRE PERDOMO VASQUEZ
RM 1130585696
NEUROCIRUGIA

663541
Eradicado

Dx Ppal.: M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
Dx Rel.1:
Dx Rel.2:
Dx Rel.3:
Dx Salida:
Dx SalR.1:
Dx SalR.2:
Dx SalR.3:



ESTUDIO: RNM COLUMNA LUMBOSACRA CON CONTRASTE
NOMBRE: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
DOCUMENTO: CC 6403714
FECHA ESTUDIO: 2024-10-22
ENTIDAD: PARTICULAR

GÉNERO: MASCULINO
EDAD: 58 AÑOS
REMITENTE: JEAN PIERRE PERDOMO VASQUEZ
SEDE: HUV

Cono medular de grosor y señal de intensidad normal, con adecuada disposición de las raíces de la cauda equina. El cono medular se localiza a nivel de L1.

Musculatura paravertebral sin alteraciones.

Lo visualizado del abdomen es normal.

No se identifican realces patológicos.

COMENTARIOS:

1. Cambios degenerativos que predominan en los tres últimos niveles lumbares, identificando algunos abombamientos asimétricos, así como componentes herniarios descritos, que condicionan probable contacto con el recorrido de L4 bilateralmente, así como del recorrido de S1 izquierdo en su paso por los recesos laterales.
2. Esclerosis facetaria leve bilateral en los 2 últimos niveles lumbares
3. Retrolistesis y anterolistesis grado I de L4 sobre L5 y L5 sobre S1, respetivamente.
4. Resto de cambios degenerativos descritos en el cuerpo del informe.
5. Rectificación de la lordosis lumbar y actitud escoliótica lumbar de convexidad derecha.

Informe validado electrónicamente por:

LUIS ALVARO CONTRERAS MOTTA
MÉDICO RADIOLOGO

No. registro: 86254

Transcriptor: MAIRA ALEJANDRA VARGAS MORCILLO



ESTUDIO: RNM COLUMNA LUMBOSACRA CON CONTRASTE
NOMBRE: CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN
DOCUMENTO: CC 6403714

GÉNERO: MASCULINO
EDAD: 58 AÑOS
REMITE: JEAN PIERRE PERDOMO VASQUEZ
SEDE: HUV

FECHA ESTUDIO: 2024-10-22
ENTIDAD: PARTICULAR

RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA CONTRASTADA.

INDICACION: Trastorno del disco lumbar.
ESTUDIOS COMPARADOS: Ninguno disponible.

TÉCNICA:

Con imán superconductor de 1.5 Tesla, se realiza evaluación de columna lumbar con secuencias T1 y T2, axial y sagital, STIR sagital, posteriormente secuencias T1 en plano axial y sagital con aplicación de gadolinio, observando:

HALLAZGOS:

Rectificación de la lordosis lumbar y actitud escoliótica de convexidad derecha.

Cambios degenerativos que predominan en los tres últimos discos lumbares, como se describen a continuación:

- L3-L4, presenta leve hipointensidad del disco intervertebral en secuencias T2, con mínima disminución de su altura que predomina en su margen posterior y abombamiento asimétrico hacia la derecha, que asociado con hipertrofia del ligamento amarillo y esclerosis facetaria leve, condicionan aparente contacto con el recorrido de L4 en su paso por el receso lateral de forma bilateral.
- L4-L5, presenta cambios por discopatía con hipointensidad del disco intervertebral en secuencias T2, disminución discreta de su altura en su margen posterior, asociado a abombamiento difuso del anillo fibroso que a pesar de asociarse con elongación del ligamento amarillo y esclerosis facetaria moderada bilateral, no condiciona criterio para canal estrecho central ni estenosis foraminal.
- L5-S1, presenta hipointensidad del disco intervertebral con disminución de la altura del disco intervertebral y asociado con componente herniario tipo protrusión de localización predominantemente subarticular izquierda, que contacto el recorrido de S1 en su paso por el receso lateral.

Retrolistesis degenerativa grado I de L4 sobre L5 y anterolistesis degenerativa de L5 sobre S1.

La altura de los cuerpos vertebrales se preserva.

Elementos posteriores de morfología intensidad señal normal.

No se identifican lesiones focales ni trazos de fractura.

Articulaciones facetarias congruentes y con esclerosis facetaria leve bilateral en los 2 últimos niveles lumbares.

La amplitud del canal central y los neuroforámenes se conservan.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
 Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:21 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0624HLM5MR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS VALLE
 Matricula No.: 1071063
 Fecha de matricula en esta: 09 de diciembre de 2019
 Cámara :
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
 Activos Vinculados: \$284,481,853

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: KR 39 # 5 A - 96
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
 Teléfono comercial 1: 0925581004
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

PROPIETARIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS
 NIT: 900935126 - 7
 Matricula No.: 154868
 Domicilio: Popayan
 Dirección: CR 4 NRO. 18 N 46
 Teléfono: 8312000



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
 Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:21 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824HLW5NR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE AGENCIA

Por ACTA No. 042 del 25 de abril de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2019 con el No. 2919 del Libro VI ,se inscribió la apertura de agencia denominada ASMET SALUD EPS SAS VALLE

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por documento privado del 26 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 1280 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ	C.C.10301562

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA
Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:21 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824HLW5NR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:20 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824624F47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ARL SURA CALI

Matricula No.: 436219-2
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de agosto de 1996
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: CL. 64 N NRO. 5B N 146 LC. 7 - 8
 Municipio: Cali - Valle
 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
 Teléfono comercial 1: 6818900
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: -CRA 63 49 A 31 ED CAMACOL PISO 1
 Municipio: Medellín - Antioquia
 Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
 Teléfono para notificación 1: No reportó
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ARL SURA CALI No reportó autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
 Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:20 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08246Z4F47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
 NIT: 890903790 - 5
 Matricula No.: 7767104
 Domicilio: Medellín
 Dirección: CARRERA 63 # 49 A - 31 PISO 1, ED. CAMACOL
 Teléfono: 2602100

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 6 del 13 de junio de 1996 Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 1996 con el No. 1636 del Libro VI, se inscribió la apertura de sucursal denominada ARL SURA CALI

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 75 del 28 de noviembre de 2006, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2007 con el No. 572 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	MAURICIO ALVAREZ GALLO	C.C.10131025

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA
 SERVICIO DE SEGUROS SOCIALES EN RIESGOS LABORALES.
 SEGUROS DE SALUD

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA
Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:20 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08246Z4F47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org, y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos registrados aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
 Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:21 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08248TYF24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	FABRIFOLDER
Matrícula No.:	310325
Fecha de matrícula en esta	06 de abril de 1992
Cámara :	
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	29 de febrero de 2024
Activos Vinculados:	\$21,162,707,000

UBICACIÓN

Dirección comercial:	KR 7 D BIS # 67 - 47
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	fabrifolder.contador@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6638046
Teléfono comercial 2:	4863386
Teléfono comercial 3:	3182194966

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1709
 Actividad secundaria Código CIIU: 1701
 Otras actividades Código CIIU: 4669

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: FABRICACION Y DISTRIBUICION ARTICULOS DE PAPEL



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 05/04/2024 09:44:21 pm

Recibo No. 9443371, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 06248TTFZ4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO(S)

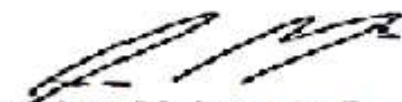
Nombre:	FABRIFOLDER S.A.S.
NIT:	800159376 - 1
Matricula No.:	310324
Domicilio:	Cali
Dirección:	KR 7 D BIS # 67 - 47
Teléfono:	6638046

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Ana M. Lengua B.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, identificado(a) con C.C. 67001292 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1525957
Remitente:	monica1978@hotmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notjuridico@suramericana.com.co - ARL SURAMERICANA S.A.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-11-25 23:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:33:48	Tiempo de firma: Nov 26 15:33:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:49:38	Dirección IP: 186.0.61.24 Colombia - Riosucalde - Pereira Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se garantizará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recopile el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico en) como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en otros casos, si el mensaje no puede ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje; si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

SEÑORES

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ARL SURAMERICANA S.A.

notjuridico@suramericana.com.co

ASMET SALUD EPS

autoriza.nacional@asmetsalud.org.co

FABRIFOLDER S.A.S.

fabrifolder.contador@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GERRERO VILLAMARIN

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.
A, ASMET SALUD EPS Y FABRIFOLDER S.A.S.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito le comunico que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN ha iniciado en contra de esta entidad un Procedo Ordinario Laboral de Primera Instancia por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMO PETICION PRINCIPAL: Que se me reconozca y se me empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018, cuando me caí aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que me ocasionó una FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA por lo que desde la fecha de mi accidente laboral he tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito me sea reconocido y pagado con indexación.

En caso de no reconocérseme la petición principal, muy respetuosamente le solicito COMO PETICION SUBSIDIARIA: Que se me reconozca y se me pague la Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez reconocida junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que sufrí mi accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento de esta garantía.

De igual manera, le solicito que se condene a la ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, a reconocermé y pagarme todas las incapacidades que no se me hayan cancelado desde el día 181 hasta el día 540 y las que se causen en adelante hasta que se

defina mi situación médica y pensional.

Para que se le ordene a ASMET SALUD EPS, a remitirle a COLPENSIONES toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padezco son a consecuencia de un Accidente laboral y no a consecuencia de una enfermedad general, a fin de que COLPENSIONES tenga toda la información necesaria para reconocermé y pagarme mi pensión de invalidez.

Que se ordene a FABRIFOLDER S.A.S., a realizar las cotizaciones del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga COLPENSIONES.

A fin de notificarlos, les anexo copia de la demanda y los anexos correspondientes a su dirección electrónica al momento de radicar la demanda (inc. 5° y 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Parte interesada

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali

T.P. No.156.929 del C.S.J.

e-mail: monica1978@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DOCUMENTOS_PROBATORIOS_DEMANDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO.pdf	6d0520017940673af79b8394f6b3d1a8b07bc5d9b1c0bc83eadi0c79744ac8ba0f
DDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO_VILLAMARIN.pdf	334ed97708a5ac373409506e5a1d11c4ef00a7716ab9e13304ac5d338a990

Descargas

Archivo: DOCUMENTOS_PROBATORIOS_DEMANDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO.pdf desde: 186.0.61.24 el día: 2024-11-26 11:21:20
Archivo: DDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO_VILLAMARIN.pdf desde: 186.0.61.24 el día: 2024-11-26 11:21:26



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. **67001292** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1525959
Remitente:	memica1979@hotmail.com
Cuenta Remitente:	correo@egara@e-entrega.co
Destinatario:	fabrifolder.cortador@hotmail.com - FABRIFOLDER S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-11-25 23:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:33:49	Tiempo de firma: Nov 26 15:33:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9
● El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/11/26 Hora: 11:23:27	Dirección IP: 190.14.244.208 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36
● Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/26 Hora: 11:23:35	Dirección IP: 190.14.244.208 Colombia - Cauca - Puerto Tejada Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respone el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange; en otros casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servicio de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

SEÑORES

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ARL SURAMERICANA S.A.

notijuridico@suramericana.com.co

ASMET SALUD EPS

autoriza.nacional@asmetsalud.org.co

FABRIFOLDER S.A.S.

fabrifolder.contador@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GERRERO VILLAMARIN

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES , ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.
A, ASMET SALUD EPS Y FABRIFOLDER S.A.S.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito le comunico que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN ha iniciado en contra de esta entidad un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMO PETICIÓN PRINCIPAL: Que se me reconozca y se me empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018, cuando me caí aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que me ocasionó una FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA por lo que desde la fecha de mi accidente laboral he tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito me sea reconocido y pagado con indexación.

En caso de no reconocérseme la petición principal, muy respetuosamente le solicito COMO PETICIÓN SUBSIDIARIA: Que se me reconozca y se me pague la Indemnización sustitutiva de la

pensión de invalidez reconocida junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que sufrí mi accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento de ésta garantía.

De igual manera, le solicito que se condene a la ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, a reconocermé y pagarme todas las incapacidades que no se me hayan cancelado desde el día 181 hasta el día 540 y las que se causen en adelante hasta que se defina mi situación médica y pensional.

Para que se le ordene a ASMET SALUD EPS, a remitirle a COLPENSIONES toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padezco son a consecuencia de un Accidente laboral y no a consecuencia de una enfermedad general, a fin de que COLPENSIONES tenga toda la información necesaria para reconocermé y pagarme mi pensión de invalidez.

Que se ordene a FABRIFOLDER S.A.S., a realizar las cotizaciones del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga COLPENSIONES.

A fin de notificarlos, les anexo copia de la demanda y los anexos correspondientes a su dirección electrónica al momento de radicar la demanda (inc. 5º y 6º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Parte interesada

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali

T.P. No.156.929 del C.S.J.

e-mail: monica1978@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DOCUMENTOS PROBATORIOS DEMANDA CIRO ALEXIS GUERRERO.pdf	6a6f28807949c75d798d7a4f5d61a08f9c2b061e06c35a0d10797344c0b0d
DDA CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN.pdf	736d970f80e5cc1756d99b0a7e1d31e010a7730b0c15304ac5d308e990

Descargas

Archivo: DOCUMENTOS_PROBATORIOS_DEMANDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO.pdf **desde:**
190.14.244.208 **el día:** 2024-11-26 11:23:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1996, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es imposible determinar que los mismos se han sido modificados o alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C. **67001292** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (CONAC) con el código **16-EC0-004**.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1525958
Remitente:	monica1978@hotmail.com
Cuenta Remitente:	centroseguro@e-estigma.co
Destinatario:	autoriza.nacional@asmetahud.org.co - ASMET SALUD EPS
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-11-25 23:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estimas de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:33:48	Tiempo de firmado: Nov 26 15:33:48 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31504.1.1.2.9

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuntará que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo suscripiona el acta de notificación que puede ser autorizada, en sus ordenes de envío, el presente documento constituye acuse de recibo automático y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico al correo con archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparto Accesa de Tracón, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail has delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange. En otros casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, y si hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico indica que no momento fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento tiene a continuación acceso de tracción

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

SEÑORES

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ARL SURAMERICANA S.A.

notijuridico@suramericana.com.co

ASMET SALUD EPS

autoriza.nacional@asmetsalud.org.co

FABRIFOLDER S.A.S.

fabrifolder.contador@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GERRERO VILLAMARIN

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.
A, ASMET SALUD EPS Y FABRIFOLDER S.A.S.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito le comunico que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN ha iniciado en contra de ésta entidad un Procedo Ordinario Laboral de Primera Instancia por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMO PETICION PRINCIPAL: Que se me reconozca y se me empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018, cuando me caí aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que me ocasionó una FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA por lo que desde la fecha de mi accidente laboral he tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito me sea reconocido y pagado con indexación.

En caso de no reconocérseme la petición principal, muy respetuosamente le solicito COMO PETICION SUBSIDIARIA: Que se me reconozca y se me pague la Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez reconocida junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que sufrí mi accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento de ésta garantía.

De igual manera, le solicito que se condene a la ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, a reconocerme y pagarme todas las incapacidades que no se me hayan cancelado desde el día 181 hasta el día 540 y las que se causen en adelante hasta que se defina mi situación médica y pensional.

Para que se le ordene a ASMET SALUD EPS, a remitirle a COLPENSIONES toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padezco son a consecuencia de un Accidente laboral y no a consecuencia de una enfermedad general, a fin de que COLPENSIONES tenga toda la información necesaria para reconocerme y pagarme mi pensión de invalidez.

Que se ordene a FABRIFOLDER S.A.S., a realizar las cotizaciones del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga COLPENSIONES.

A fin de notificarlos, les anexo copia de la demanda y los anexos correspondientes a su dirección electrónica al momento de radicar la demanda (inc. 5ª y 6ª del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Parte interesada

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali

T.P. No.156.929 del C.S.J.

e-mail: monica1978@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DOCUMENTOS PROBATORIOS DEMANDA CIRO ALEXIS GUERRERO.pdf	6d61288079416754c70b03a4f6d03adb06c0661a0ba35ead03b797846c0a0
DDA CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN.pdf	336d9710b4c5ac37348990baca1d11a010a1731a06c15304ac54330ca000

Descargas

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. 67001292 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1525956
Remitente:	monica1978@hotmail.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-11-25 23:39
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:33:48	Tiempo de firmado: Nov 26 15:33:48 2024 GMT Política: 1-3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9
● Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/11/26 Hora: 10:33:49	Nov 26 10:33:49 ei-1205-282ei postfix/amp[4558]: 20445124886E: to=<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, relay=ASPMXL.GOOGLE.COM [108.177.98.26]: 25, delay=1.2, delays=0.06/0.04/0.67, dsn=5.7.1, status=bounced (host ASPMX.L.GOOGLE.COM [108.177.98.26] said: 550-5.7.1 Tu correo electrónico se ha rechazado porque infringe la política de 550 5.7.1 la organizaci77n. - gcdp 98e67ed59e1d1-2ead04da6b2a15919404a9f1.1 1.7 - gsmtp (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presentará que el destinatario ha recibido el mensaje, usando el correo del mismo receptor; el Acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparto Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servicio de correo electrónico Microsoft Exchange, en otros casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la entrega fue satisfactoria por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

SEÑORES

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ARL SURAMERICANA S.A.

notijuridico@suramericana.com.co

ASMET SALUD EPS

autoriza.nacional@asmetsalud.org.co

FABRIFOLDER S.A.S.

fabrifolder.contador@hotmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CIRO ALEXIS GERRERO VILLAMARIN

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., ASMET SALUD EPS Y FABRIFOLDER S.A.S.

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito le comunico que el señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN ha iniciado en contra de ésta entidad un Procedo Ordinario Laboral de Primera Instancia por medio de la cual solicita el reconocimiento y pago de los siguientes derechos:

A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMO PETICION PRINCIPAL: Que se me reconozca y se me empiece a pagar la pensión de invalidez a la cual tengo derecho a consecuencia del accidente de trabajo que sufriera el día 15 de Marzo de 2018, cuando me caí aparatosamente sobre mi zona lumbar, lo que me ocasionó una FRACTURA DEL COCCIX, EPISODIO DEPRESIVO Y RADICULOPATIA por lo que desde la fecha de mi accidente laboral he tenido una incapacidad continua e ininterrumpida por más de 1000 días continuos; derecho éste que desde ya respetuosamente le solicito me sea reconocido y pagado con indexación.

En caso de no reconocérseme la petición principal, muy respetuosamente le solicito COMO PETICION SUBSIDIARIA: Que se me reconozca y se me pague la Indemnización sustitutiva de la

pensión de invalidez reconocida junto con los intereses moratorios causados desde el momento en que sufrí mi accidente laboral hasta cuando se haga efectivo el reconocimiento de ésta garantía.

De igual manera, le solicito que se condene a la ARL SURA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A, a reconocermé y pagarme todas las incapacidades que no se me hayan cancelado desde el día 181 hasta el día 540 y las que se causen en adelante hasta que se defina mi situación médica y pensional.

Para que se le ordene a ASMET SALUD EPS, a remitirle a COLPENSIONES toda la información necesaria y requerida por esa entidad, incluyendo el concepto de rehabilitación, así mismo para que se tenga en cuenta que las patologías que padezco son a consecuencia de un Accidente laboral y no a consecuencia de una enfermedad general, a fin de que COLPENSIONES tenga toda la información necesaria para reconocermé y pagarme mi pensión de invalidez.

Que se ordene a FABRIFOLDER S.A.S., a realizar las cotizaciones del señor CIRO ALEXIS GUERRERO VILLAMARIN, sobre el salario real que devenga en esa entidad el cargo de Montacarguista y no sobre el salario mínimo sobre el cual le ha venido cotizando desde la fecha en que el actor sufrió el accidente; cotización realizado por el empleador con salario inferior, lo cual lo perjudica en cuanto al reconocimiento que le haga COLPENSIONES.

A fin de notificarlos, les anexo copia de la demanda y los anexos correspondientes a su dirección electrónica al momento de radicar la demanda (inc. 5° y 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Parte interesada

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali

T.P. No.156.929 del C.S.J.

e-mail: monica1978@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
DOCUMENTOS PROBATORIOS DEMANDA CIRO ALEXIS GUERRERO.pdf	6d6129807945675d70b81a4fb601a0b09bc5b6b1c08c05ca0e1c7f784ac5ba0
DDA_CIRO_ALEXIS_GUERRERO_VILLAMARIN.pdf	336d07108c5ac57540750a5a1d71a0010a7718a0bc11394ac54030ba000

Descargas

→

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es imposible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del autor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co